

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de julio de 2014

Año CXXII
Número 32.925

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1063/2014 Dase por prorrogada designación de la Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación.....	1
Decreto 1064/2014 Designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.....	2
MINISTERIO DE SALUD Decreto 1057/2014 Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.....	2
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 1055/2014 Dase por designado el Director de Contabilidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1062/2014 Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.....	4
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 1056/2014 Dase por prorrogada designación del Director de Campañas Electorales.....	4
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 551/2014 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2014.....	5
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 541/2014 Contratación.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 537/2014 Autorízase contratación en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental.....	6
Decisión Administrativa 538/2014 Autorízase contratación en la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral.....	6
Decisión Administrativa 539/2014 Autorízase contratación en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental.....	6
MINISTERIO DE EDUCACION Decisión Administrativa 542/2014 Autorízase contratación en la Dirección de Gestión de Informática.....	7
RESOLUCIONES	
SALUD PUBLICA Resolución 1029/2014-MS Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles. Incorporación.....	8
COMISION NACIONAL DE VALORES Resolución General 627/2014-CNV Facultades delegadas en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva.....	8

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1063/2014

Dase por prorrogada designación de la Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM: 0005719/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 508 de fecha 2 de mayo de 2011 y 1656 de fecha 23 de octubre de 2013, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2014.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 508 de fecha 2 de mayo de 2011 se dio por designada transitoriamente, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1656

de fecha 23 de octubre de 2013, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 13 de febrero de 2014, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 508 de fecha 2 de mayo de 2011 y cuya última prórroga se operó por el Decreto N° 1656 de fecha 23 de octubre de 2013, de la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI (D.N.I. N° 12.081.385), en un cargo Nivel B Grado 0, como Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Resolución General 3645-AFIP Procedimiento. "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Régimen de información de montos en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Resolución General N° 3.369. Su modificación.....	9
IMPORTACIONES Resolución General 3644-AFIP Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	10
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Resolución General 3646-AFIP Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	10
Resolución General 3647-AFIP Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	11
Resolución General 3643-AFIP Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	11
COMISION NACIONAL DE VALORES Resolución Conjunta 208/2014-SAGP y Resolución General 628/2014-CNV Registros Contratos en Mercados.....	12
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	14
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución N° 649/2014-MTESS Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.....	41
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	41

NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1064/2014

Designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0032573/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el

Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 955 del 22 de noviembre de 2012, 980 del 28 de noviembre de 2012 y 1001 del 23 de octubre de 2013 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 del 13 de noviembre de 2012 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos de la misma, y se llamó a concurso mediante convocatoria extraordinaria y general, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 11.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1001 del 23 de octubre de 2013.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios dispone que todo ingreso del personal se realizará en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 9 del 19 de Julio de 2013, el Comité de Selección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y considerando la demostración de condiciones de idoneidad especialmente relevantes durante el proceso de selección, recomienda incorporar a la Licenciada Da. María BOUILLE en el Grado UNO (1) del nivel escalafonario del cargo concursado.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1057/2014

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 03 de enero de 2014, los Decretos N° 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, N° 1439 de fecha 15 de agosto de 2012 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el expediente N° 2002-6945/14-9 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las estrategias de intervención del MINISTERIO DE SALUD en todo el ámbito del país se han orientado, entre otras, a integrar las políticas de salud a través del abordaje territorial, la articulación interjurisdiccional de las actividades en dicha materia, la masividad de las prestaciones, y la planificación y concepción de la política de salud desde el enfoque de la promoción como cursos de acción para modificar el conjunto de los determinantes de la salud.

Que en este orden de ideas, deviene necesario la generación de los mecanismos que actúen como punto de partida del sistema de salud, haciendo que las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad se cumplan en donde las personas desarrollan su vida diariamente, favoreciendo el acceso a toda la población a la información para la prevención y al cuidado de la salud en general.

Que conforme con lo establecido en el Decreto N° 1439/12, se incorporaron a dicha Jurisdicción Ministerial los cargos de Coordinadores Regionales Patagonia Sur y Patagonia

Que la designación en el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el artículo siguiente.

Art. 2° — Designase a la Licenciada Da. María BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), en la Planta Permanente como Profesional Experto de Gestión de la Información Parlamentaria Nivel A, Grado 1 - Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

Norte, con el objeto de posibilitar la articulación de las acciones territoriales de los programas sanitarios que dependen de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de poder coordinarlos —además— con las acciones encomendadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que tal como fue previsto en los considerandos del Decreto N° 1439/12 ante la necesidad de desarrollar acciones directas de Abordaje Sanitario Territorial a los efectos de coadyuvar al sistema de Salud Pública en todo el Territorio Nacional, resulta imprescindible contar con una estructura de gestión eficaz y eficiente, para lo cual se propició la creación de los Centros Articuladores de Acciones en Salud, que tendrán su respectiva base operativa en todo el Territorio Nacional, posibilitando las tareas de articulación entre las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal.

Que se previó que dichos Centros Articuladores de Acciones en Salud tendrán entre sus funciones prioritarias: a) articular los Planes y Programas del MINISTERIO DE SALUD con la gestión Municipal, teniendo en cuenta los Planes y Programas Provinciales, y con el trabajo de los Equipos de Salud Comunitaria; b) promover y facilitar acciones en el territorio, acompañando y monitoreando la tarea de los Equipos de Salud Comunitaria, c) supervisar la gestión de los CIC's - SALUD; d) establecer vínculo con el referente provincial y el local designado al efecto por la autoridad competente, para la gestión integrada e integral de las políticas públicas a efectos de garantizar la llegada de programas e insumos al territorio.

Que de la experiencia adquirida desde la creación del Centro Articulador de Acciones en Salud para la Patagonia, como prueba piloto, resulta fundamental llevar adelante lo señalado precedentemente, en cuanto a la necesidad de su distribución en las jurisdicciones de todo el Territorio Nacional, a los fines de reforzar a nivel local, la articulación de acciones directas de abordaje sanitario territorial.

Que en virtud de ello y dado el conocimiento adquirido desde la puesta en marcha de la modalidad operativa emergente de la aplicación del citado Decreto N° 1439/12, resulta aconsejable también contar en el mismo ámbito geográfico con un representante de la Nación que en carácter de Coordinador de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias la represente y articule con los distintos organismos intervinientes, resultando necesario para cumplimentar tal objetivo, la incorporación al ámbito de la citada Secretaría de UN (1) cargo de carácter extraescalafonario para quien cumpla el referido rol.

Que su incorporación posibilitará reforzar a nivel local, la articulación de las acciones de los Equipos de Salud Comunitaria en el espacio de los Centros Integradores Comunitarios (CIC's - SALUD), con las autoridades provinciales y municipales jurisdiccionales, como así también las emergentes del cumplimiento de los objetivos, actividades y acciones definidos para los distintos Programas del MINISTERIO DE SALUD, coordinándolas —además— con las acciones encomendadas a sus Centros de Referencia, por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, aprobada para su primer nivel operativo por el Artículo 3° del Decreto N° 1343/07 y sus modificatorios, no contempla unidad organizativa alguna que tenga formalmente asignadas las acciones y funciones precedentemente descriptas, las cuales resulta imprescindible cubrir, razón por la que tampoco se cuenta con un cargo de nivel jerárquico acorde a la complejidad y relevancia de las tareas que deberá conducir quien asuma la responsabilidad del cumplimiento y ejecución de las mismas.

Que dicho cargo, dado el nivel de autonomía y responsabilidad de las tareas que tendrá asignada su titular, deberá contar con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, conforme con lo expuesto resulta procedente adoptar los recaudos que posibiliten la inclusión de dicho cargo al presupuesto de la Jurisdicción, en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a esos efectos se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD el aludido cargo, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 26.895.

Que asimismo y teniendo en cuenta las argumentaciones vertidas en los considerandos precedentes resulta imprescindible proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que se han evaluado los antecedentes de la Doctora María Rocío GARCIA (DNI N° 24.861.500), quien acredita una adecuada formación profesional y cumple con las exigencias de idoneidad y experiencia para desempeñarse como Coordinadora de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Que el artículo 7° de dicha Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 en la parte correspondiente a los Recursos Humanos de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, para el ámbito de la Ciudad de Río Gallegos y zona de influencia de la Provincia de Santa Cruz, el cargo de Coordinador de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias, con carácter extraescalafonario y una retribución equivalente a la del Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III del régimen escalafonario instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, cuyas funciones serán las de reforzar a nivel local, la articulación de las acciones de los Equipos de Salud Comunitaria en el espacio de los Centros Integradores Comunitarios (CIC's - SALUD), con las autoridades provinciales y municipales jurisdiccionales, como así también las emergentes del cumplimiento de los objetivos, actividades y acciones definidos para los distintos Programas del MINISTERIO DE SALUD, coordinándolas —además— con las acciones encomendadas a sus Centros de Referencia, por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Art. 3° — Designase en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. María Rocío GARCIA (DNI N° 24.861.500), en el cargo extraescalafonario de Coordinadora de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias para el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zona de influencia, de la Provincia de Santa Cruz, con una retribución mensual equivalente a la del Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, cuyas funciones serán las descriptas en el artículo precedente para el referido cargo, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD a instaurar en todas las jurisdicciones del Territorio Nacional Centros Regionales Articuladores de Políticas Sanitarias y Centros de Articulación Locales de Políticas Socio Sanitarias, para la realización de las actividades especificadas en el Decreto N° 1439/12 y en el presente, respectivamente.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción: 80 MINISTERIO DE SALUD

Sub-Jurisdicción: 00 MINISTERIO DE SALUD

Programa: 19 DETERMINANTES DE LA SALUD, RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Sub-Programa: 00

Proyecto: 00

Unidad Ejecutora: SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

Actividad: 04 COORDINACION Y CONDUCCION

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción: 80 MINISTERIO DE SALUD

Sub-Jurisdicción: 00 MINISTERIO DE SALUD

Programa: 1 ACTIVIDADES CENTRALES

Sub-Programa: 00

Proyecto: 00

Unidad Ejecutora: SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

Actividad: 02 COORDINACION DE DELEGACIONES SANITARIAS FEDERALES

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
C	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1055/2014

Dase por designado el Director de Contabilidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° S02:0002592/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1787 del 5 de noviembre de 2008 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Lic. D. Leonardo ROCCO (D.N.I. N° 18.269.198), en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que resulta necesario disponer dicha designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 01 de enero de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Leonardo ROCCO (D.N.I. N° 18.269.198), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.895, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III.

Art. 2° — El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesaria la creación del cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 26.895, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que D. Aldo Héctor LO RUSSO (D.N.I. N° 16.974.451) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo que por la presente medida se crea.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6°, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase, con dependencia de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico de Evaluación del Presupuesto Nacional, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el que tendrá por finalidad la coordinación del accionar de las distintas áreas de la Subsecretaría, a fin de optimizar y agilizar el cumplimiento de las competencias asignadas a la misma.

Art. 3° — Designase en el cargo de Coordinador Técnico de Evaluación del Presupuesto Nacional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Aldo Héctor LO RUSSO (D.N.I. N° 16.974.451), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2014

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador Técnico de Evaluación del Presupuesto Nacional	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08	
E	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1056/2014

Dase por prorrogada designación del Director de Campañas Electorales.

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° S02:0125088/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 2747 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentra-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1062/2014

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0058441/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 3 de enero de 2014 y los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, a fin de optimizar el cumplimiento de las competencias de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION

lizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2747/12 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Cdor. D. Matías GALPARSORO en el cargo de DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B, Grado 0, F.E. III) de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, habiendo operado su vencimiento el 25 de septiembre de 2013.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2013 y el 1° de noviembre de 2013.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de septiembre de 2013 y hasta el 1° de noviembre de 2013, la designación transitoria del Cdor. D. Matías GALPARSORO (D.N.I. N° 28.052.964) en el cargo de DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B, Grado 0, F.E. III) de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, oportunamente dispuesta por Decreto N° 2747/12, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 551/2014

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2014.

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el Expediente N° S02:0034104/2014 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el Presupuesto del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA con el objetivo de atender los gastos correspondientes a la construcción de la Cámara Federal de Resistencia, el Tribunal Oral Federal de San Juan y los Tribunales Federales de Neuquén, financiando los mismos mediante la disminución de las Aplicaciones Financieras.

Que es menester modificar el Presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para efectivizar el cumplimiento de las acciones fijadas en los Decretos N° 48 de fecha 14 de enero de 2014 y N° 518 de fecha 9 de abril de 2014.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el

ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la atención de impuestos y gastos en personal.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con el objeto de afrontar los gastos que demandan las actividades de reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional.

Que se debe adecuar el Presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de cumplir con los compromisos asumidos por la Jurisdicción.

Que deben incorporarse al Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los recursos remanentes de fondos del Ejercicio 2013 correspondientes al Préstamo BID 2523/OC Programa de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto II y de las donaciones recibidas del Programa Hispano Argentino sobre Gobernabilidad y Administración y del Proyecto FOCHEM PYMES Exportadoras de Bienes de Capital, Plantas Llave en Mano y Servicios de Ingeniería.

Que dichas incorporaciones se compensan con una reducción en las fuentes financieras previstas para el ejercicio, relacionadas con desembolsos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y con la disminución de los recursos vigentes provenientes de las donaciones mencionadas anteriormente.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el fin de atender gastos destinados a la inversión en equipamiento del Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad, cuyo objetivo principal es prestar un servicio centralizado de información

respecto de los registros patronímicos y biológicos individuales, contribuyendo a la comprobación idónea y oportuna en materia de identificación de personas y rastros.

Que es necesario adecuar los créditos vigentes de la GENDARMERIA NACIONAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de atender el pago de viáticos de los agentes que participan en los operativos especiales de seguridad ciudadana.

Que, asimismo, se modifica el Presupuesto de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir de la incorporación de recursos remanentes del Ejercicio 2013 provenientes de la prestación del servicio de policía adicional.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de afrontar gastos correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Provincial y de Gestión Financiera - Segunda Etapa (PROFIP II).

Que es pertinente incrementar los créditos asignados al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a los fines de atender gastos vinculados con la participación de ese Ministerio en el parque temático Tecnópolis; cumplir con objetivos específicos en materia del Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y, asimismo, con el objeto de realizar Transferencias a Gobiernos Municipales en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas del mismo.

Que es menester incorporar en el Presupuesto vigente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, los saldos de recursos remanentes correspondientes a

las donaciones percibidas durante el Ejercicio 2013.

Que corresponde adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION a fin de incorporar remanentes de ejercicios anteriores que surgen de saldos no utilizados de recursos provenientes de la donación de INTEL FOUNDATION, para el desarrollo de actividades del Programa de Escuelas en Feria de la Dirección Nacional de Gestión Educativa.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de atender los gastos del Programa de Apoyo a la Formación Sindical (PAFS).

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de las Transferencias destinadas al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124, y del Artículo 9° de la Ley N° 26.895.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 541/2014

Contratación.

Bs. As., 4/7/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-23111/13-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. Cinthia Mariela BEDUINO (D.N.I. N° 25.567.342), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Srta. Cinthia Mariela BEDUINO (D.N.I. N° 25.567.342), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APPELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: UNIDAD DE PLANIFICACION DEL RECURSO FISICO EN SALUD - CONCRETAR SALUD				
Período de contratación: 01/11/2013 AL 31/12/2013				
BEDUINO, Cinthia Mariela	D.N.I. 25.567.342	23-25567342-4	B-0	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 537/2014

Autorízase contratación en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental.

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.605.082/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Mariela Celeste GAGLIARDI (M.I. N° 31.752.372) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Mariela Celeste GAGLIARDI (M.I. N° 31.752.372).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Señora Mariela Celeste GAGLIARDI (M.I. N° 31.752.372), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 538/2014

Autorízase contratación en la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral.

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.582.341/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Maximiliano PROMENZIO (M.I. N° 29.751.235) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Maximiliano PROMENZIO (M.I. N° 29.751.235).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II

del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Maximiliano PROMENZIO (M.I. N° 29.751.235), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 539/2014

Autorízase contratación en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental.

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.605.083/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Lidia Anahí SERRAL (M.I. N° 29.305.380) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Lidia Anahí SERRAL (M.I. N° 29.305.380).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL,

y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SO-

CIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Señora Lidia Anahí SERRAL (M.I. N° 29.305.380), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al

Nivel B, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 542/2014

Autorízase contratación en la Dirección de Gestión de Informática.

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° 479/14 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2.345/08.

Que el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción, actualizados los honorarios respectivos mediante el Decreto N° 485/13.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del consultor José Luis CONDORI en la órbita de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Dirección con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7° del Anexo I del Decreto N° 2.345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 al consultor José Luis CONDORI (DNI N° 33.158.213) por la categoría y monto indicados en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida en los términos del Decreto N° 2.345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del mencionado decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE GESTION INFORMATICA - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	CONDORI, José Luis	20-33158213-2	01-05-14	31-12-14	CE-I	PARCIAL	\$ 7.610,90	\$ 60.887,20
Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Pcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11								\$ 60.887,20

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

RESOLUCIONES



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1029/2014

Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles. Incorporación.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO el expediente N° 2002-13983/14-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la infección primaria por el virus varicela-zóster (VVZ), manifestada clínicamente como varicela, constituye un importante problema de salud pública debido a la alta carga de enfermedad que esta afección presenta en la REPUBLICA ARGENTINA y, por consiguiente, la repercusión socio-económica que genera.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) reconoce la importancia de esta enfermedad y recomienda evaluar incorporación de la vacuna contra varicela en los programas nacionales de vacunación, teniendo en cuenta la epidemiología local de la misma, así como sus repercusiones socioeconómicas, en las cuales sugiere sustentar la decisión de considerarla una medida prioritaria de salud pública.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) sugiere considerar la inmunización infantil sistemática en los países en los que la vacuna sea asequible y en los que se pueda alcanzar coberturas de vacunación elevadas y sostenidas.

Que, mundialmente, la varicela es una de las enfermedades infecto-contagiosas más frecuentes durante la infancia, afectando especialmente a niños preescolares y escolares.

Que la varicela es, actualmente, la principal enfermedad exantemática de la infancia en nuestro país.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA se estiman TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) a CUATROCIENTOS MIL (400.000) casos de varicela por año, ocurriendo el NOVENTA POR CIENTO (90%) de éstos durante la infancia y registrándose a su vez tasas de hospitalización de UNA (1) a DOS (2) casos cada UN MIL (1.000) enfermos en niños y CATORCE (14) a DIECIOCHO (18) casos por cada UN MIL (1.000) enfermos en adultos y una letalidad 0.6-1/ CIEN MIL (100.000) enfermos; así como QUINCE (15) a VEINTICINCO (25) fallecimientos por año.

Que, debido a su alta contagiosidad (tasa de ataque secundario en contactos susceptibles del OCHENTA (80) - NOVENTA POR CIENTO (90%) requiere aislamiento del individuo enfermo por SIETE (7) - CATORCE (14) días, impactando significativamente en las tasas de ausentismo escolar y pérdida de productividad laboral de las personas encargadas de su cuidado.

Que la varicela presenta un amplio espectro de compromiso clínico que varía entre exantema leve y enfermedad diseminada o hemorrágica con riesgo de muerte, especialmente en poblaciones de riesgo.

Que la gran mayoría de los niños NOVENTA POR CIENTO (90%) alcanzarán la adultez habiendo presentado la enfermedad en forma sintomática u oligosintomática.

Que la infección por el virus de la varicela es una causa importante de morbilidad en

pediatría y representa una causa frecuente de consulta médica e internación en caso de afectar a individuos pertenecientes a grupos de riesgo (adultos, embarazadas, inmunosuprimidos o individuos con patologías de base), en quienes se evidencia, a su vez, mayor morbimortalidad.

Que la infección por VVZ en embarazadas susceptibles puede generar complicaciones severas en el feto, como "Síndrome de varicela congénita", la cual se caracteriza por anomalías anatómicas severas y alteraciones en sistema nervioso central.

Que la vacunación en la infancia favorecería la disminución de la circulación viral, y de esta forma la transmisión de la enfermedad a adultos susceptibles e individuos con contraindicación de vacunación (inmunocomprometidos, en quienes se registra mayor tasa de morbimortalidad, evidenciándose cuadros graves como diseminación visceral del virus o varicela hemorrágica).

Que no existe, hasta el momento, ninguna otra herramienta útil para evitar eficazmente la propagación de esta enfermedad en una comunidad susceptible.

Que la gammaglobulina contra VVZ y los antivirales antiherpéticos son medidas útiles para ser aplicadas como profilaxis post-exposición o como tratamiento de la varicela en personas con riesgo elevado de sufrir complicaciones o que presenten contraindicación para recibir la vacuna. Sin embargo, son herramientas de alto costo y no son medidas útiles para realizar prevención primaria.

Que, con el consenso de la Comisión Nacional de Inmunizaciones (CoNaln) se propone introducir la vacuna contra varicela al Calendario Nacional de Vacunación, en forma prioritaria, con el objetivo de controlar la enfermedad y disminuir las complicaciones por varicela, impactando fundamentalmente en la carga de enfermedad y morbilidad que esta patología genera así como en la morbimortalidad que produce en individuos pertenecientes a grupos de riesgo.

Que favorecer el acceso a la vacuna contra varicela a los niños de todos los estratos sociales constituye un signo de equidad.

Que al ser administrada a los QUINCE (15) meses de edad se obtiene mayor inmunogenicidad en respuesta a esquemas de dosis única.

Que su administración a los QUINCE (15) meses de vida genera un equilibrio entre su administración lo más precozmente posible y asegurar mayor inmunogenicidad.

Que la reformulación del Calendario Nacional de Vacunación (CNV) en menores de DOS (2) años de edad, vigente desde el año 2014, incorporó al mismo el intervalo de vacunación de QUINCE (15) - DIECIOCHO (18) meses, favoreciendo la disponibilidad de un nuevo grupo etario (15 meses) evitando el agregado de vacunas a la edad de DOCE (12) meses minimizando así la cantidad de dosis inyectables en una misma consulta.

Que la reformulación del CNV así como incorporación de la vacuna contra varicela a los QUINCE (15) meses puede favorecer la mejora de las coberturas de vacunación de las vacunas actualmente indicadas a los QUINCE (15) - DIECIOCHO (18) meses (OPV, quintuple/cuádruple), grupo en el que se registran dificultades para optimizarlas.

Que la vacuna contra el VVZ es una herramienta importante para reducir en forma significativa la carga de esta enfermedad.

Que la vacuna contra varicela es segura y efectiva para prevenir la enfermedad grave y sus complicaciones, siendo la medida de control más adecuada y las poblaciones más vulnerables se verán beneficiadas.

Que, existen laboratorios productores de vacuna contra varicela aprobadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDI-

CAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 23 Ter. Inc. 12 y 37 de la Ley de Ministerios T.O. Dto. 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES

INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, a partir del año 2015, la vacunación contra varicela en niños de QUINCE (15) meses de edad.

Art. 2° — Intégrase al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION la inmunización con la vacuna contra varicela. En los casos de niños con esquemas incompletos se procederá a completar los mismos.

Art. 3° — Establécese que para la administración de la vacuna contra varicela a los niños comprendidos en la presente resolución, no se requerirá la presentación de una orden médica.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 627/2014

Facultades delegadas en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO el Expediente N° 2238/2014 caratulado "Facultades Delegadas en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva s/ Proyecto de Resolución General", y

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "la Comisión"), la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, en lo particular, el artículo 1° del Capítulo II y los artículos 1° y 2° del Capítulo III del Título XVII "Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establecen en relación a los Agentes fiscalizados por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva que cuenten con autorización para funcionar otorgada con anterioridad a la publicación de las Normas, que los mismos quedarán automáticamente registrados en la Comisión, debiendo antes del 1° de Marzo de 2014 inscribirse en el registro definitivo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos.

Que el plazo para formalizar dicha registración definitiva, fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2014, conforme lo establecido por los Criterios Interpretativos N° 53 y N° 54.

Que, actualmente, la mayoría de las funciones ejecutivas se encuentran concentradas en el Directorio, lo que no obsta la delegación en forma expresa de algunas de ellas en las Gerencias, permitiendo de esa manera, descentralizar la gestión corriente para hacerla más eficiente.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos, se encuentra autorizada en los artículos 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y 2° de su Decreto Reglamentario.

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir.

Que el artículo 14 de la Sección I del Título XVI "Disposiciones Generales" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece las facultades delegadas en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la Comisión en las cuales tendrá competencia para adoptar decisión en los trámites que se encuentran detallados en el Anexo III de dicho Título.

Que por lo tanto, resulta conveniente efectuar una modificación a la normativa vigente, a fin de incluir dentro de las facultades delegadas en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la de proceder al registro de los Agentes de Administración, de Custodia, de Colocación y Distribución y, de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por considerarse que ello contribuirá a una mejor y más eficiente gestión por parte del Organismo.

Que, en el mismo sentido, cabe incluir dentro de las facultades delegadas en la Gerencia nombrada el otorgamiento de las reválidas de los fiduciarios financieros y de los fiduciarios no financieros, en los términos de lo normado por el artículo 1° del Capítulo II del Título XVII "Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que asimismo y, particularmente, los artículos 9°, 10 y 11 de la Sección II del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), prevén la posibilidad de implementar mecanismos alternativos para la captación de solicitudes de suscripción y rescate de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión —a través de internet, vía telefónica u otra modalidad—.

Que para una mayor celeridad en los trámites, resulta oportuno incorporar a través de la presente, como facultad delegada en la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva la autorización de las modalidades alternativas mencionadas.

Que ha tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, no formulando observaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1° del Decreto N° 174/93, 5° y 19 de la Ley N° 24.441.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Reemplazar el Anexo III de la Sección I del Título XVI “Disposiciones Generales” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, e incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gov.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

ANEXO I

“ANEXO III

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA

1.- Otorgamiento de prórrogas por única vez para el lanzamiento de Fondos Comunes de Inversión.
2.- Aprobación del monto finalmente colocado de cuotas partes en Fondos Comunes de Inversión Cerrados.
3.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación del Fondo.
4.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación de los agentes de administración y custodia de productos de inversión colectiva.
5.- Autorización para la actuación de agentes colocadores de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión.
6.- Intimación de adecuación de los requisitos patrimoniales dirigidos a agentes de administración y custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, y agentes de administración de productos de inversión colectiva —Fiduciarios Financieros, en los términos del Artículo 19 de la Ley 24.441 y Fiduciarios no Financieros, en los términos del Artículo 5° de la Ley 24.441—.
7.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
8.- Autorización de registros computarizados en reemplazo de libros rubricados (salvo Inventario y balances).
9.- Registración de los Agentes de Administración, de Custodia, de Colocación y Distribución y, de Colocación y Distribución Integral de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, bajo su fiscalización.
10.- Autorización de mecanismos alternativos de captación de solicitudes de suscripción y rescate de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión”.
11.- Otorgar la reválida de inscripción a los fiduciarios financieros y a los fiduciarios no financieros, en los términos consignados en el artículo 1° del Capítulo II del Título XVII “Disposiciones Transitorias” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3645

Procedimiento. “Countries”, clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Régimen de información de montos en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Resolución General N° 3.369. Su modificación.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO la Resolución General N° 3.369, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de información a cargo de los administradores de determinados inmuebles y los consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, respecto de los importes que en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos, determinan y perciben, por los bienes ubicados en “countries”, clubes de campo, clubes de chacras, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y todo otro tipo de complejo urbanístico, situados en el país.

Que a los fines de optimizar el control de las obligaciones tributarias y la función fiscalizadora por parte de este Organismo, resulta conveniente incorporar como agente de información a los complejos urbanísticos privados y considerar comprendidos entre los mismos a los barrios de chacras y barrios náuticos.

Que asimismo, atendiendo a razones de administración tributaria, deviene necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sis-

temas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3.369, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Establécese un régimen de información respecto de las expensas, contribuciones para gastos y demás conceptos análogos — gastos soportados en forma proporcional por los propietarios de inmuebles sitios en cualquier tipo de “urbanización o complejo urbanístico privado” o consorcios de propiedad horizontal o inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad—, que se determinen y, en su caso, se abonen durante cada mes calendario, el que deberá ser cumplido por los agentes de información que se indican a continuación:

a) Sujetos (1.1.) que agrupen o representen a los propietarios de los inmuebles componentes de una urbanización o complejo urbanístico privado, que resulten responsables de los servicios comunes y/o complementarios a dichos inmuebles. Se encuentran comprendidos, entre otros, los siguientes complejos urbanísticos privados:

1. “Countries”,
2. clubes de campo,
3. clubes de chacras o barrios de chacras,
4. barrios cerrados,
5. barrios privados,
6. barrios náuticos,

7. urbanizaciones privadas, promovidas y financiadas por particulares para instalación de viviendas.

b) Consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de la propiedad horizontal o administraciones de inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad.

En todos los casos resultan responsables subsidiarios, del deber de información previsto en el primer párrafo, los administradores de los complejos y consorcios comprendidos en los incisos a) y b) precedentes.”.

2. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- El deber de informar se originará con la determinación de las expensas o gastos que correspondan a inmuebles ubicados en:

a) “Countries”, clubes de campo, clubes o barrios de chacras, barrios cerrados, barrios privados, barrios náuticos y demás complejos urbanísticos privados: cuando la superficie del bien —incluidos terrenos sin superficie construida— sea mayor o igual a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 m2.) y el importe de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a DOS MIL PESOS (\$ 2.000.-) en el mes calendario informado. A tal efecto, y de corresponder, deberá sumarse el monto que corresponda a marinas.

b) Edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad: cuando la superficie de los departamentos o unidades funcionales sea mayor o igual a CIENTO METROS CUADRADOS (100 m2.) y el monto de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a DOS MIL PESOS (\$ 2.000.-) en el mes calendario informado. A tal efecto, deberán sumarse los metros cuadrados y el monto que corresponda a cocheras y/o bauleras.”.

3. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTICULO 4°.- Los responsables indicados en el Artículo 1°, informarán los datos del presente régimen, utilizando el programa aplicativo denominado ‘AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 4.0’, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El mencionado sistema se encuentra disponible en el sitio ‘web’ de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).”.

4. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 7°.

5. Incorpórase en el Anexo I la siguiente nota aclaratoria:

“Artículo 1°.

(1.1.) Sujetos, cualquiera fuere su naturaleza:

a) Personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas, del país o residentes en el exterior.

b) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones, consorcios de propietarios o entidades de cualquier clase constituidos en el país.

c) Establecimientos organizados en forma de empresa estable pertenecientes a personas de existencia visible o ideal del exterior.”.

6. Incorpóranse en el inciso a) del Anexo II, los siguientes puntos:

“12. Cantidad de unidades del complejo.

13. Superficie total del complejo.”.

7. Sustitúyese el punto 2. del inciso b) del Anexo II, por el siguiente:

“2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), o en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad de los sujetos cuyos datos deben ser informados conforme a la referencia hecha en el Artículo 2° de la presente. De tratarse de extrajeros que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte, la nacionalidad, y en su caso, identificación tributaria del exterior.”.

8. Sustitúyese el Anexo III.

Art. 2° — Apruébanse el Anexo III que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 4.0”.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de la información que corresponda suministrar a partir del mes de junio de 2014, inclusive.

Para la confección de las declaraciones juradas originarias y rectificativas de períodos anteriores al mes de junio de 2014, se deberá utilizar el programa aplicativo que se aprueba por la presente, excepto que se trate de obligaciones de información semestral comprendidas entre los días 1 de julio de 2006 y 30 de junio de 2012, ambos inclusive, en cuyo caso se utilizará el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0. - Release 1”.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO III

(Artículo 2°)

RESOLUCION GENERAL N° 3.369 (Artículo 4°)

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 4.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 4.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5” o superior.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb. disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3644

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

333 SINGAPUR

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

GRUPO 18

345 BANGLADESH

324 LAOS

346 BRUNEI

304 MYANMAR

306 CAMBODYA

307 SRI LANKA

Bs. As., 10/7/2014

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-25-2014 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja modificar los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valores criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Déjase sin efecto la Nota Externa N° 77 (DGA) del 3 de septiembre de 2009 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB US\$	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
6116.10.00	Guantes, mitones y manoplas, de punto impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	8,48	kilogramo	GR4, GR18

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	341 HONG KONG
309 COREA REPUBLICANA	315 INDIA
310 CHINA	316 INDONESIA
312 FILIPINAS	326 MALASIA

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
6116.10.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3646

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-22123-2012, 13289-9317-2011, 13289-11933-2012, 13289-18393-2012, 13289-18394-2012, 13289-1984-2014 y 13289-7491-2014, todos ellos del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 34/13 y 01/14 al 06/14.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°
2005.20.00	Papa deshidratada, presentada en forma de escamas, con el agregado de cúrcuma (colorante), estabilizantes y antioxidantes, acondicionada en envases de contenido neto igual a 1 kg.	34/13	13289-22123-2012

3926.90.90	Manufactura compuesta, constituida por un receptáculo de plástico con tapa y marco, de metal, que presenta en su parte inferior un orificio roscado que permite su montaje, provisto de válvula de drenaje de accionamiento manual, de los tipos utilizados para contener combustibles líquidos durante la operación de llenado de tanques subterráneos en estaciones de servicio.	01/14	13289-9317-2011
3214.10.10	Sellador a base de espuma de poliuretano que endurece luego de su aplicación, producido por la reacción química -en contacto con el aire- entre un diisocianato de difenilmetano y un poliéterpoliol disueltos en un disolvente orgánico, con aditivos y gases propelentes, todo contenido en un envase metálico presurizado con dosificador y aplicador, de los tipos utilizados para rellenar y aislar grietas y huecos, fijar marcos de puertas y ventanas, etc..	02/14	13289-11933-2012
3925.30.00	Manufactura compuesta constituida por bolillas de plástico enhebradas, a un centímetro una de otra, en una cuerda trenzada de materia textil, sin fin, presentada en bolsas con 100 unidades, de los tipos utilizados en cortinas orientables y deslizantes.	03/14	13289-18393-2012
3925.30.00	Manufactura compuesta constituida por bolillas de plástico enhebradas, a un centímetro una de otra, en una cuerda trenzada de materia textil, presentada en bobinas, de los tipos utilizados en cortinas orientables y deslizantes.	04/14	13289-18394-2012
8482.10.10	Rodamiento radial de bolas, conformado por: un aro exterior que aloja en cada uno de sus extremos hileras de bolas y un eje a modo de aro interior con sus pistas y sellos para cierre del conjunto, de los tipos utilizados en bombas de agua para vehículos automóviles.	05/14	13289-1984-2014
3926.90.90	Manufactura compuesta constituida por dos cintas de plástico adheridas a una tela sin tejer, todas adhesivas, una de las cintas "tipo velcro" de 15 mm de anchura, y la otra, de color blanco, de 20 mm de anchura, doblada y pegada en la mitad de la tela sin tejer de 50 mm de anchura, de los tipos utilizados para el cierre de pañales descartables, en rollos.	06/14	13289-7491-2014

(Artículo 1°)

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°
8543.70.31	Combinación de máquinas destinada a la generación de efectos especiales en señales de video, en dos y tres dimensiones (2D y 3D), para la creación de escenarios virtuales, y al control de las diferentes funciones de operación, en canales de televisión, constituida por: a) generador de efectos especiales, de OCHO (8) entradas simultáneas de video y VEINTICUATRO (24) de audio, combinado con dispositivo de conmutación de VEINTICUATRO (24) canales; generador digital de caracteres; grabador y reproductores, de video; aparatos para medida y control de parámetros de calidad de las señales de entrada y salida, de video; mezclador de audio; conectores para auriculares y de salida de audio y de video y puertos de comunicaciones; b) consola de audio, de OCHO (8) canales, con ecualizador y aparato de compresión; y c) monitor policromático con pantalla de visualización de cristal líquido.	12/14	13289-28723-2012
9503.00.99	Juguete de materia textil en forma de cubo, de aproximadamente 16 cm de lado, que presenta oquedades de formas diversas, acompañado de CUATRO (4) manufacturas de la misma materia, de idénticas formas a las referidas oquedades, destinadas a ser introducidas en las mismas, de los tipos utilizados para el entretenimiento y el desarrollo psicomotriz de los niños.	13/14	13289-804-2013
9503.00.22	Muñeca con rasgos físicos humanos, de plástico, presentada con vestido y zapatos, de aproximadamente 30 cm de altura, y un anillo de bisutería para niña, de plástico, todo ello acondicionado para la venta al por menor en un blíster.	14/14	13289-19745-2013
8302.41.00	Gancho de acero sin alea revestido de cromo, consistente en una varilla curvada en forma de "U" con uno de sus extremos acodillado a 90° y rematado con una bolilla de plástico a modo de adorno, de los tipos utilizados para colgar cortinas de baño sobre barral.	15/14	13289-1511-2014
7108.12.90	Oro en bruto adsorbido sobre carbón fino, con un contenido de oro superior o igual a 343 mg/kg pero inferior o igual a 1.321 mg/kg, apto para su posterior extracción por tratamiento pirometalúrgico.	16/14	13289-17168-2014

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3647

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-28723-2012, 13289-804-2013, 13289-19745-2013, 13289-1511-2014 y 13289-17168-2014, todas ellas del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 12/14 al 16/14.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3643

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16258-2011, 13289-770-2012, 13289-771-2012, 13289-772-2012, 13289-2516-2012, 13289-5165-2012, 13289-7769-2012, 13289-8271-2012, 13289-35729-2012 y el Expediente N° 1-252506-2012, todos ellos del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 08/13 al 17/13.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	EXPEDIENTE/ACTUACIÓN SIGEA N°
8607.19.11	Caja de cojinetes, de diámetro exterior igual a 208 mm, que incorpora dos rodamientos de rodillos cónicos montados en oposición, separados mediante un anillo distanciador, con retenes, collares, anillo de obturación y tapa exterior, de los tipos utilizados para soportar los ejes de ruedas de bojes ferroviarios.	08/13	13289-16258-2011
3002.90.99	Cultivo de microorganismos a base de bacterias ácido lácticas, de los tipos utilizados para el ensilaje de forrajes.	09/13	1-252506-2012
3808.94.29	Desinfectante constituido por dicloroisocianurato de sodio, en gránulos, con sales de calcio y otros componentes en baja proporción, cuyo cloro disponible es de 57,8%, en peso, presentado en tambores de 50 kg o bolsones de 1.000 kg, de los tipos utilizados en el tratamiento de aguas de piscinas.	10/13	13289-770-2012
3808.94.29	Desinfectante constituido por dicloroisocianurato de sodio dihidratado, en gránulos, con sales de calcio y otros componentes en baja proporción, cuyo cloro disponible es de 56%, en peso, presentado en tambores de 50 kg o bolsones de 1.000 kg, de los tipos utilizados en el tratamiento de aguas de piscinas.	11/13	13289-771-2012
3808.94.29	Desinfectante constituido por ácido tricloroisocianúrico, en gránulos, cuyo cloro disponible es de 91,5%, en peso, presentado en tambores de 50 kg o bolsones de 1.000 kg, de los tipos utilizados en el tratamiento de aguas de piscinas.	12/13	13289-772-2012
2106.90.30	Complemento alimenticio que contiene vitaminas C, D, E y del complejo B, betacaroteno, minerales (calcio, magnesio, hierro, zinc, cobre y selenio) y ginseng, en comprimidos efervescentes, acondicionado para la venta al por menor.	13/13	13289-2516-2012
6109.90.00	Prenda de vestir sin mangas, con escote redondo y corte pronunciado de las sisas en el espaldar, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta la cadera, que presenta a la altura del busto un ajuste tipo sostén, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto 89% poliéster y 11% hilados elastoméricos.	14/13	13289-5165-2012
7326.90.90	Banco de trabajo conformado por una estructura de acero, de largo y ancho extensibles y altura regulable, provisto de válvulas para la conexión de herramientas neumáticas.	15/13	13289-7769-2012
3926.90.90	Manufactura de plástico tipo velcro, de 13 mm de ancho, adhesivada con isopreno-estireno en una de sus caras, presentada en rollos, de los tipos utilizados para cierre de pañales descartables.	16/13	13289-8271-2012
9003.19.10	Montura (armazón) de gafas (anteojos), incompleta y sin terminar superficialmente, de metal común, constituida por dos cerros superiores para alojar los cristales con su correspondiente montante para la articulación de las patillas, vinculados mediante un puente, todos ellos unidos por soldadura constituyendo una sola pieza.	17/13	13289-35729-2012

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
y
Comisión Nacional de Valores

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Conjunta 208/2014 y Resolución General 628/2014

Registros Contratos en Mercados.

Bs. As., 10/7/2014

VISTO el expediente N° 1574/2014 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION CONJUNTA CNV - MAGyP s/ REGISTRO CONTRATOS EN MERCADOS", y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno avanzar en la adopción de medidas que fomenten la participación en el mercado de capitales de los actores de la cadena productiva en todo el ámbito del territorio nacional.

Que en el marco del Decreto N° 1.926 del 15 de septiembre de 1993 (en adelante "DECRETO"), resulta necesario avanzar en acciones que en conjunto aporten mayor transparencia, mejores condiciones para los participantes de la economía real, fortalecimiento de la defensa de los derechos del pequeño productor, industrial e inversor, difusión completa de las operaciones, y acceso a estadísticas públicas.

Que con fecha 27 de diciembre de 2012, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (en adelante "LMC"), propiciando un moderno sistema destinado a regular en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables, así como también a la organización y funcionamiento de los mercados, agentes y demás entidades que conforman el mercado de capitales.

Que los objetivos y principios fundamentales que informan y deben guiar la interpretación de la LMC, sus disposiciones complementarias y reglamentarias son: (i) promover la participación en el mercado de capitales de los pequeños inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo; (ii) fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor; (iii) promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas; (iv) propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología; y (v) fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que asimismo, la LMC amplía el concepto de los valores negociables, para incluir a los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren en Mercados autorizados, los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en Mercados.

Que conforme su propia naturaleza, cuando se trata de contratos de futuros, contratos de opciones y contratos de derivados en general sobre productos y subproductos, intervienen factores inherentes a la oferta pública por un lado, y aspectos específicos vinculados al mercado de los productos subyacentes de estos contratos por el otro.

Que la experiencia internacional demuestra que la supervisión de estos mercados debe realizarse focalizando ambos aspectos.

Que el G-20 junto con organismos internacionales como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (siglas "OICV" en español o "IOSCO" en inglés), recomiendan fuertemente avanzar en exigir la formalización, registro y liquidación centralizada de todas las operaciones que se realicen en forma bilateral, en entidades que internacionalmente se denominan "Trade Repository", función que en el mercado de capitales perfectamente asumen los Mercados institucionalizados bajo competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante CNV.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en adelante SAGyP, tiene, entre sus objetivos, la coordinación y control de la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

Que en este sentido, por medio de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se creó, en el ámbito de la SAGyP, el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, en adelante RUCA, en la cual se establecen los requisitos y formalidades para la matriculación y fiscalización que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas cuya actividad sea la comercialización y/o la industrialización de productos y subproductos que conforman la cadena comercial agroalimentaria.

Que la acción conjunta y coordinada de la CNV y la SAGyP recae sobre la generalidad de los aspectos involucrados en el funcionamiento de los mercados y en la comercialización en todas sus modalidades, de los productos y subproductos agroalimentarios, y sobre los agentes que los comercializan e industrializan, incluidos en el RUCA.

Que en este contexto, y en línea con las recomendaciones internacionales, deviene necesario avanzar en la instrumentación de acciones que impulsen la participación en el mercado de capitales de los actores de la cadena comercial agroalimentaria en todo el ámbito del territorio nacional.

Que en una primera etapa, el objetivo consiste en la formalización de las operaciones de compraventa al contado y a plazo u otras modalidades de productos y subproductos que sean subyacentes de contratos de futuros habilitados por la CNV y la SAGyP para su negociación en Mercados autorizados por la CNV, más debiendo concertar convenios con las Bolsas de comercio, de cereales o de productos, de tal forma de coordinar la actuación de entidades con experiencia en el desarrollo de sistemas informáticos para la negociación, registro y liquidación de operaciones con la de instituciones especializadas en el mercado contado.

Que en este sentido, los Mercados deberán implementar junto con las Bolsas de comercio, de cereales o de productos, desarrollos específicos dentro de sus sistemas informáticos, y presentar los mismos para su previa aprobación, contemplando las particularidades de los diferentes productos y subproductos y sus modalidades de contratación, con miras a su estandarización en los términos y condiciones, siguiendo los lineamientos generales dispuestos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que asimismo, los Mercados deberán concertar convenios con las cámaras arbitrales, que actuarán como tribunales arbitrales permanentes para intervenir como árbitro en lo que respecta a la calidad, entrega física y demás aspectos involucrados en las operaciones de compraventa de productos y subproductos alcanzados por la presente y los que en el futuro se incluyan, debiendo ser presentados a la CNV y la SAGyP.

Que en modo alguno las medidas que se implementan a través de la presente, pueden constituirse en obstáculos para las operaciones granarias directas que puedan concertarse entre la oferta y la demanda —por ejemplo, las operaciones directas entre productores y exportadores—, ya que sólo tienden a la formalización del registro de las mismas en un ámbito moderno e interconectado conformado por los Mercados en conjunto con las Bolsas, donde se destaca la relevante participación de agentes inscriptos en el RUCA.

Que la información constituye uno de los principales componentes favorables para el funcionamiento de mercados competitivos y transparentes, y las Bolsas y Mercados se consideran instituciones fundamentales para asegurar dicho funcionamiento, junto con los agentes que actúan en sus ámbitos.

Que en la comercialización de granos, las características de alta estacionalidad, localización de la producción en zonas alejadas de los nodos comerciales y el dispar nivel de concentración empresarial entre la oferta y la demanda, el rol de la información asume un rasgo más crítico que en los mercados de otros productos.

Que en este contexto, a partir de la formalización de las operaciones de compraventa efectuadas mediante tipo "disponibles", "contado", "a término", "forwards", "a fijar" u otras modalidades, sobre productos y subproductos subyacentes de contratos futuros

habilitados, se constituiría una base de datos disponible para vendedores, compradores, intermediarios, y demás participantes.

Que la difusión masiva de las operaciones y el acceso público a información completa, sienta las bases para una equitativa competitividad a ser aplicada en la concertación de los contratos bajo las condiciones más favorables para las partes, con especial atención en el fortalecimiento de la protección del pequeño productor, industrial e inversor.

Que asimismo con la incorporación en los Mercados de estas nuevas operaciones directamente vinculadas a la economía real, se amplía el menú de instrumentos al que pueden acceder los inversores dentro del mercado de capitales.

Que teniendo en cuenta la diversidad del tipo de operaciones que se realizan en el comercio de granos, así como los diferentes ámbitos en los cuales se concretan las definidas como “disponibles”, “contado”, “a término”, “forwards”, “a fijar precio” y otras modalidades, las reglamentaciones derivadas deben tender a incluir las diferentes modalidades y ámbitos de negociación, de tal forma de no limitar las transacciones entre productores, acopiadores y cooperativas, por el lado de la oferta, y exportadores, industriales, acopiadores, etc., como componentes de la demanda.

Que con estas acciones, se avanza hacia la incorporación dentro del ámbito de los Mercados autorizados por la CNV en conjunto con las Bolsas, de todas las operaciones sobre subyacentes de contratos de futuros habilitados, en una primera etapa, bajo sistemas informáticos especialmente desarrollados a estos efectos teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, en un ambiente de interconexión tecnológica federalmente integrado con amplio acceso en todo el territorio nacional promulgado por la LMC.

Que en una segunda etapa, se continuará ampliando el alcance de esta medida para abarcar a otros productos y subproductos de naturaleza agropecuaria, vinculados al actuar de la SAGyP, que conforman el desarrollo de las economías regionales de nuestro vasto territorio nacional.

Que han tomado la correspondiente intervención los servicios jurídicos permanentes.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/13, y por el Decreto N° 1.926 del 15 de septiembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Todas las operaciones de compraventa, sean del tipo “disponible”, “contado”, “a término”, “forwards”, “a fijar precio” o de otras modalidades, incluyendo las denominadas “directas”, sobre productos y subproductos que sean subyacentes de contratos de futuros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (conforme listado del Anexo I), para su negociación en Mercados bajo competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante los “Mercados”), deberán ser registradas en dichos Mercados y en Bolsas (en adelante “Bolsas”), por intermedio de agentes inscriptos en el REGISTRO UNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) que lleva la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en los términos de la presente Resolución.

Art. 2° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la COMISION NACIONAL DE VALORES resolverán la incorporación de nuevos productos y subproductos dentro del Anexo I de la presente, disponiendo las particularidades aplicables, con el objetivo de ampliar el alcance del Artículo 1° que antecede.

Art. 3° — Los Mercados y las Bolsas deberán, a los efectos de la organización del registro de las operaciones dentro de sus sistemas informáticos autorizados, y en el marco de lo reglamentado en el artículo 39 del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), celebrar convenios ad referendum de su aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo presentar las especificaciones técnicas y demás documentación exigida para su aprobación contemplando al menos los siguientes aspectos:

- Determinación de las operaciones de compraventa susceptibles de registro.
- Presentación de términos y condiciones estandarizados a ser aplicados en aquellas operaciones de compraventa susceptibles de registro, cuyas particulares características permiten su previa concertación en segmentos desarrollados a estos efectos dentro de los sistemas informáticos.
- Procedimiento para el acceso de los agentes al sistema informático desarrollado para el registro de cada una de las operaciones sin retraso artificial desde su concertación.
- Detalle de los datos a ser declarados por los agentes en cada una de las operaciones de compraventa susceptibles de registro, incluyendo como mínimo los siguientes: agente, cliente, precio y metodología utilizada para su fijación, producto, cantidad y calidad, lugar y fecha de entrega.
- Metodología utilizada para la determinación de “precios de referencia” para los distintos productos y subproductos.
- Procedimiento que se implementará para la difusión al público en general, sin retrasos artificiales desde el momento en que se produzca el registro de cada una de las operaciones, por medios informáticos de alcance masivo, los datos de cada una de las operaciones registradas conforme la presente, incluyendo como mínimo el producto, cantidad, calidad, y precio (y metodología utilizada para su fijación), lugar y fecha de entrega.
- Derechos máximos que podrán percibir los Mercados y las Bolsas en el registro de las operaciones, su liquidación por entrega física, y por cualquier otro concepto vinculado a la presente Resolución.

Asimismo, los Mercados y las Bolsas deberán presentar un programa de fomento y promoción con alcance nacional, de los procedimientos implementados para el registro de todas las operaciones alcanzadas por la presente a través de sistemas informáticos desarrollados a estos efectos, incluyendo en particular la difusión de la metodología de fijación del precio a través de la concertación de contratos de futuros con entrega física.

Art. 4° — En todas las operaciones de compraventa que se registren, la fijación del precio podrá realizarse utilizando el precio de referencia representativo publicado por los Mercados y Bolsas si-

guiendo las metodologías previamente aprobadas conforme lo dispuesto en el artículo que antecede, o bien mediante la concertación de operaciones de contratos de futuros con entrega física. La metodología utilizada deberá ser informada al momento del registro de cada operación.

Art. 5° — En el marco de lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto N° 1023/13 y el artículo 32 del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los Mercados y las Bolsas deberán celebrar convenios con cámaras arbitrales, para su actuación como tribunales arbitrales permanentes para intervenir como árbitros en lo que respecta a la calidad, entrega física y demás aspectos involucrados en las operaciones de compraventa de productos y subproductos alcanzados por la presente y los que en el futuro se incluyan dentro del Anexo I, debiendo ser presentados a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dentro de los CINCO (5) días de celebrados.

Art. 6° — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Registro de Laboratorios de Análisis de Calidad. Dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dictará las normas complementarias estableciendo los requisitos que los laboratorios deberán cumplir para su inscripción en el mismo. A los efectos del registro de operaciones de compraventa, los productos y subproductos incluidos dentro del Anexo I de la presente deberán contar con un análisis de calidad efectuado por laboratorios inscriptos en el Registro creado en el presente artículo.

Art. 7° — Conforme lo requerido en el inciso d) del artículo 1° y en el artículo 39 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y en el marco de lo reglamentado en el artículo 52 del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los Mercados alcanzados por la presente y las Bolsas deberán, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente, interconectar sus sistemas informáticos de negociación y registro, con los sistemas de los demás Mercados y Bolsas, abarcando los desarrollos implementados a través de los convenios celebrados con las Bolsas, de modo tal de permitir el intercambio de información, la negociación, el registro, la liquidación y compensación, y la existencia de libros de órdenes comunes por tipo de contrato de futuros y demás operaciones estandarizadas, a los que podrán acceder todos los agentes inscriptos habilitados a estos efectos, para la remisión de ofertas y de órdenes en la negociación, para el registro de operaciones, y para la liquidación y compensación, con el objetivo principal de concentrar liquidez en cada instrumento logrando la mejor ejecución de órdenes para las partes intervinientes.

Art. 8° — Los Mercados y las Bolsas deberán implementar las medidas necesarias para proceder a la interconexión de sus sistemas informáticos de negociación y registro con los sistemas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente, cumpliendo con todos los recaudos técnicos que a estos efectos establezca el Organismo, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Art. 9° — En el marco de lo dispuesto por el artículo 53 del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todos los agentes deberán implementar los mecanismos necesarios para ejecutar las órdenes de los clientes bajo las mejores condiciones disponibles en cada operación.

Art. 10. — Las personas físicas y jurídicas encuadradas en el REGISTRO UNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) que lleva la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quedarán automáticamente inscriptas como “AGENTES R.U.C.A. SAGyP”, al solo efecto de intervenir en el registro de operaciones de compraventa sobre productos y subproductos encuadrados dentro del Anexo I de la presente en sistemas informáticos desarrollados por los Mercados y las Bolsas.

Art. 11. — A los efectos de mantener la inscripción, las personas físicas y jurídicas registradas en el REGISTRO UNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) que lleva la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, deberán acreditar, conforme las formalidades que sean exigidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que han procedido de acuerdo con lo requerido en la presente.

Art. 12. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictará las medidas complementarias y/o modificatorias de la Resolución N° 302/12 que resulten necesarias para la implementación, por producto y/o por cadena, de las exigencias establecidas en la presente, así como para su fiscalización.

Art. 13. — Los Mercados y las Bolsas deberán, dentro del plazo de DIEZ (10) días del inicio de la vigencia de la presente, presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la documentación correspondiente, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 14. — Se aprueba la lista de productos y subproductos subyacentes de contratos de futuros habilitados alcanzados por el artículo 1° que antecede, que en ANEXO I se adjuntan como parte integrante de la presente. Conforme lo dispuesto por el artículo 2° que antecede, el ANEXO I podrá ser modificado por la SAGyP y la CNV para la incorporación o eliminación de productos y subproductos.

Art. 15. — Dentro de los DIEZ (10) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictarán un Manual de Procedimientos Interno a efectos de establecer la implementación conjunta de las acciones derivadas de la presente medida, así como la comunicación entre las partes de las cuestiones inherentes a cada una de ellas.

Art. 16. — La presente Resolución tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página Web de la COMISION NACIONAL DE VALORES y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y archívese. — Gabriel Delgado. — Alejandro Vanoli.

ANEXO I

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS SUBYACENTES DE CONTRATOS DE FUTUROS HABILITADOS

Se detallan a continuación los productos y subproductos subyacentes de contratos de futuros:

- Cebada forrajera;
- Girasol;
- Maíz;
- Soja;
- Aceite de soja;
- Sorgo;
- Trigo.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones), Titeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse al CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION para la designación de **JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS** período 2015-2016, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800. Se seleccionarán DOS (2) Jurados, UNO (1) por cada una de las siguientes Regiones: NEA Y NOA.

PERIODO DE INSCRIPCION: 21 de julio al 15 de agosto de 2014 inclusive.

OBTENCION DEL FORMULARIO DE INSCRIPCION: la "Solicitud de inscripción" puede ser descargada de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar; o retirada personalmente en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en www.inteatro.gov.ar: Institucional > Autoridades > Representaciones Provinciales); y en la Sede Central sita en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos - 1° Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TEL.: (011) 4815-6661 Int. 108/115, en el horario de 10:00 a 18:00.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCION: Las oficinas habilitadas para la recepción de las solicitudes de inscripción, debidamente conformadas por el postulante, son la Sede Central del INSTITUTO NACIO-

NAL DEL TEATRO y sus Representaciones Provinciales. La inscripción podrá concretarse personalmente, por sí o por tercero autorizado. Cuando el domicilio real del postulante distare a más de cincuenta (50) kilómetros de la Sede Central o de las Representaciones Provinciales correspondientes, podrá realizarse mediante pieza postal certificada (con aviso de retorno) dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS 2015-2016. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción la de imposición del sello postal o constancia que al efecto expida el servicio de correo que se hubiere utilizado.

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 24.800 y en el Código de Ética de la Función Pública. Ley N° 25.188.

Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años.

REQUISITOS PERSONALES Y CONDICIONES DE TRABAJO: los mismos se encuentran en la "Solicitud de Inscripción".

INTEGRACION DEL COMITE SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de evaluación, estará integrado por los Sres. Roberto AGUIRRE (DNI N° 12.089.458), Gustavo DI PINTO (DNI N° 20.269.613) y la Sra. Cristina Susana MERELLI (DNI N° 11.470.553).

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012, el que se puede bajar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACION: Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.P. SEBASTIAN L. PEREIRA, A/C Dirección de Administración.

e. 15/07/2014 N° 48918/14 v. 15/07/2014

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 8-7-2014

Expediente	Obra Publicada	Género:	Título:	Autor:	Editor:
5180276	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TODO LO QUE NECESITAS SABER SOBRE MALVINAS	Autor: FEDERICO LORENZ	Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180277	Obra Publicada	Género: FOTOGRAFÍA	Título: ENSAYOS SOBRE FOTOGRAFIA	Autor: RAUL BECEYRO	Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS NUEVOS MIEDOS	Autor: MARC AUGÉ	Traductor: ALCIRA BIXIO Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180279	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CME CUESTIONARIO MI ENVEJECER	Autor: GRACIELA ZAREBSKI	Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180280	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PENSADORES LATINOAMERICANOS DEL SIGLO XX	Autor: CARLOS PIÑEIRO IÑIGUEZ	Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180281	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: WAIS - III TEST DE INTELIGENCIA PARA ADULTOS. MANUAL TECNICO	Autor: DAVID WECHSLER	Traductor: SILVINA VIZZINI Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180282	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BREVE HISTORIA DE MI VIDA	Autor: STEPHEN HAWKINGS	Traductor: ANA GUEL BENZU Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTELIGENCIAS MULTIPLES	Autor: HOWARD GARDNER	Traductor: MARIA TERESA MELERO NOGUES Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180284	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN MI NOMBRE	Autor: ANGELA PRADELLI	Autor: MARTINA BERTOLINI Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANHELO (POESIAS DE UN REBELDE)	Autor: ALBERTO CARRILLO	Editor: JARMAT DE JUAN ALBERTO RUFFINELLI
5180286	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN BUSCA DE LA LIBERTAD	Autor: SERGIO SINAY	Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5180287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORDOBA LA LUZ DEL CENTRO	Autor: RICARDO LUIS NOVO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GAUCHO JORGE CAFRUNE	Autor: CARLOS OSCAR CARABAJAL	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GAUCHO JORGE CAFRUNE	Autor: CARLOS OSCAR CARABAJAL	Autor: RICARDO LUIS NOVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA DE LLUVIA	Autor: RICARDO LUIS NOVO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELLA DE LLUVIA	Autor: RICARDO LUIS NOVO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIMIENTOS DEL AMOR	Autor: CARLOS OSCAR CARABAJAL	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVIMIENTOS DEL AMOR	Autor: RICARDO LUIS NOVO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5180294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS INDIOS DE AHORA	Autor: CARLOS OSCAR CARABAJAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS INDIOS DE AHORA	Autor: CARLOS OSCAR CARABAJAL Autor: RICARDO LUIS NOVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAYNA CUNAN	Autor: CARLOS OSCAR CARABAJAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KAYNA CUNAN	Autor: RICARDO LUIS NOVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMA DE PUEBLO	Autor: RICARDO LUIS NOVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORDOBA LA LUZ DEL CENTRO	Autor: RICARDO LUIS NOVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5180337	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: ARTESANIAS CON MANDALAS	Autor: LAURA PODIO Editor: EDICIONES LEA SA
5180338	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTIMULACION TEMPRANA GUIA DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS HASTA 2 AÑOS	Autor: LILIANA STEIN Editor: EDICIONES LEA SA
5180339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS MUERTOS VIVOS CUENTOS DE ZOMBIES	Autor: RICARDO ACEVEDO ESPLUGAS Editor: EDICIONES LEA SA
5180340	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: XIANG GONG EL ARTE CHINO DE LA SALUD TOTAL	Autor: ALBERTO MARPEZ Autor: MARISA CALLEGARI Editor: EDICIONES LEA SA
5180375	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HAS VISTO DE FRENTE A UN MARCIANO?	Productor: RODRIGO EMANUEL MENDEZ Productor: EZEQUIEL BAUZA
5180378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS NUEVAS ROPAS DEL EMPERADOR	Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN Traductor: MARCOS MAYER Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5180379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: W.C. LAS OLOROSAS AVENTURAS DE WILLIAM CALDERON	Autor: CRISTIAN PALACIOS Editor: EDITORIAL LOSADA SA Editor: COMPEJO TEATRAL DE BUENOS AIRES
5180380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA CASA ENCANTADA Y OTROS CUENTOS	Autor: VIRGINIA WOLFF Traductor: PABLO INGBERG Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5180381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON OJOS DE MAESTRO	Autor: FRANCESCO TONUCCI Traductor: GLADYS KOCHEN Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5180382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TREINTA Y NUEVE ESCALONES	Autor: JOHN BUCHAN Traductor: GERARDO GAMBOLINI Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5180405	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMN TIEMPO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL (Q)
5180412	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA ESTANCIA	Autor/Titular: FRANCO AUGUSTO CUCCHIARO
5180413	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFO FERIAS	Autor/Titular: FRANCO AUGUSTO CUCCHIARO
5180414	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMIDAS REGIONALES	Autor/Titular: FRANCO AUGUSTO CUCCHIARO D-A-T-R-F-N-I-C-Q-B
5180437	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOAN SISTEMA DE CREDITOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: DIV INF SA (Q)
5180440	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: STABAT MATER	Autor/Titular: DAMIAN EMMANUEL MALVACIO
5180446	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ABECE DE PUNTOS Y PUNTADAS	Autor: FABIANA MARQUESINI Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180447	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA CELIACOS	Autor: PATRICIA GABRIEL Autor: SILVINA RUMI Autor: SOLEDAD KLUJ Autor: SILVIA BARREDO Autor: SOL CORTES Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180448	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PAPAITO - PIERNAS - LARGAS	Autor: JEAN WEBSTER Traductor: CORA BOSCH Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180449	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	Autor: LULY LANG Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180450	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POSTRES Y TORTAS CON GALLETITAS	Autor: EMI PECHAR Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180451	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA DIABETICOS	Autor: LULY LANG Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180452	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 20 POESIAS DE AMOR Y UN CUENTO DESESPERADO	Autor: LILIANA CINETTO Autor: IRENE SINGER Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5180466	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NACIDO PARA VIVIR ASI	Productor: RAUL ANTONIO HERMOSA
5180471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A REBATO	Autor: EMILIO JURADO NAON Editor: BLATT Y RIOS DE MARIANO BLATT
5180472	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AL BORDE DEL IMPERIO. PAISAJES SOCIALES, MATERIALIDAD Y MEMORIA EN AREAS PERIFERICAS DEL NOROESTE AR	Autor: VERONICA ISABEL WILLIAMS Autor: MARIA BEATRIZ CREMONTE Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
5180475	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: RIVER DESDE ADENTRO TV	Autor/Titular: FERNANDO AUGUSTO MOLINA Titular: LUCAS MATIAS ESCLAIR
5180503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIVERNY	Autor: RITA KRATSMAN Editor: EL JARDIN DE LAS DELICIAS DE LUIS BACIGALUPO

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/07/2014 N° 49548/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR****Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 7-7-2014**

Expediente				
5180029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TITO	Autor: JULIO ERNESTO CALVO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5180030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITO	Autor: JULIO ERNESTO CALVO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5180031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KONKOSBLUES	Autor: JULIO ERNESTO CALVO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY

5180032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDA A LAVAR LOS PLATOS	Autor: JULIO ERNESTO CALVO Autor: ALBERTO PABLO CALETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: VALBEN DE DIEGO GABRIEL DUBARRY
5180033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CAMALEON 2014	Autor: ARIEL VILLANUEVA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5180034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CAMALEON 2014	Autor: ARIEL VILLANUEVA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5180035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMUS DJ Y SU ANONYMOUS CUMBIERO - ALBUM 2014	Autor: EMMANUEL MATIAS MELGAR Autor: JOSE FLORENTINO SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5180036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMUS DJ Y SU ANONYMOUS CUMBIERO - ALBUM 2014	Autor: EMMANUEL MATIAS MELGAR Autor: JOSE FLORENTINO SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5180037	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONOCIENDO UN SENTIMIENTO	Productor: GABRIEL ADOLFO POSADA
5180038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZUL DE GRIS	Autor/Editor: LUIS FERNANDO SUAREZ ORDOÑEZ
5180039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIRES DEL ALMA	Autor/Editor: INES ROSA FRASSINELLI DE GONZALEZ
5180040	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PENAL 2013-1 VIAS DE IMPUGNACION EN EL PROCESO PENAL. "NUEVAS TENDENCIAS	Autor: VICENTE GIMENO SENDRA Autor: EDMUNDO HENDLER Autor: TERESA ARMENTA DEU Autor: OSCAR FAPPIANO Autor: ELEONORA DEVOTO Autor: EDUARDO FERNANDEZ MENDIA Autor: FABRICIO I L LOSI Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5180041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LA SOMBRA DE UN PEREJIL	Autor/Editor: OBDULIO GARZON
5180042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PUENTES DE UQUIA	Autor: MARIA FERNANDA ROSSI Editor: PLUMA MAGICA DE MARIA FERNANDA ROSSI
5180043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORTATE QUIETO	Autor: ANA ANDREA CANTIANI Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5180044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORTATE QUIETO	Autor: ANA ANDREA CANTIANI Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5180045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUNCHI PUNCHI	Autor: ANA ANDREA CANTIANI Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5180046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNCHI PUNCHI	Autor: ANA ANDREA CANTIANI Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5180047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MUÑECO FELIPIN	Autor: ANA ANDREA CANTIANI Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5180048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI MUÑECO FELIPIN	Autor: ANA ANDREA CANTIANI Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO Editor: SFR SONG'S SRL
5180049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSA EN MI	Autor: MILTON LIONEL IFRAN Editor: SFR SONG'S SRL
5180050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIENSA EN MI	Autor: MILTON LIONEL IFRAN Editor: SFR SONG'S SRL
5180051	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A TRAVES DEL TIEMPO	Productor: ALEJANDRO FATUR
5180052	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VENOUS ULTRASOUND. A COMPREHENSIVE APPROACH. LOWER EXTREMITIES AND PELVIS. ATLAS AND TEXTS.	Autor/Editor: MIGUEL EDUARDO LO VUOLO
5180076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIALOGOS ENTRE EL CREADOR Y SU UNICO HIJO	Autor: JUAN EL BUENO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5180077	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GRAN ESPERANZA	Autor: VICTOR SUEIRO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5180078	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡QUITA LAS PATAS DE LA PIEDRA DE FUEGO!	Autor: GERONIMO STILTON Autor: GIUSEPPE FACCIOTTO Autor: DANIELE VERZINI Traductor: MANEL MARTI Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5180079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYOS COMPLETOS	Autor: PAUL AUSTER Traductor: DAMIAN ALOU Traductor: JAVIER CALZADA Traductor: EUGENIA CIOCCHINI SUAREZ Traductor: BENITO GOMEZ IBAÑEZ Traductor: MARIBEL DE JUAN Traductor: JUSTO NAVARRO Traductor: DANIEL RODRIGUEZ GASCON Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5180080	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTIONAR UNA ESCUELA CON AULAS HETEROGENEAS	Autor: REBECA ANIJOVICH Autor: GRACIELA CAPPELLETTI Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF Autor: CECILIA CANCIO
5180081	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 30 AÑOS DE DEMOCRACIA	Autor: MANUEL MORA Y ARAUJO Autor: TOMAS ABRAHAM Autor: MONICA BELTRAN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5180089	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KINJIKI	Autor/Titular: DANIEL ALBERTO MERLO Autor/Titular: PABLO FEDERICO MORENO
5180128	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NADA TE TURBE VERSION 2014	Autor/Titular: MARIA EUGENIA CESANELLI Autor/Titular: JUAN FRANCISCO CASTIÑEIRA PESQUEIRA

5180134	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LOBBY	Autor/Titular: PAULA CLARA MONSBERGER
5180135	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CON PAULA A LA NOCHE	Autor/Titular: PAULA CLARA MONSBERGER
5180173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIS PERSONAJES EN BUSCA DE AUTOR	Autor: LUIGGI PIRANDELLO Traductor: ANDRES PIQUE Editor: GRADIFCO SRL
5180174	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: M' HIJO EL DOCTOR. LA GRINGA	Autor: FLORENCIO SANCHEZ Editor: GRADIFCO SRL Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5180175	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECUERDOS DE PROVINCIA	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Editor: GRADIFCO SRL
5180176	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DUBLINESES	Autor: JAMES JOYCE Traductor: CESAR I RODRIGUEZ MONDINO Editor: GRADIFCO SRL
5180177	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ELOGIO DE LA LOCURA	Autor: ERASMO DE ROTTERDAM Traductor: GORKA JUARROS Editor: GRADIFCO SRL
5180178	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNO	Productor: LILI GARDES DE LILIANA MABEL RESNIK
5180192	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COCOROCOCO	Autor: DIDI GRAU Autor: CHRISTIAN MONTENEGRO Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5180193	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA CASA BIEN ABIERTA	Autor: CARLOS PESSOA ROSA Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5180194	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DONDE LA CIUDAD TERMINA	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: DANIEL ROLDAN Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/07/2014 N° 49549/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-7-2014

Expediente				
5179791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM 2014 - LOS DRAGONES	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM 2014 - LOS DRAGONES	Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ
5179793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM 2014: CLAUDIO BOCCARDO	Autor: CLAUDIO ALEJANDRO BOCCARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5179794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MARIANO SIVORI, VOL. I	Autor: MARIANO SIVORI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5179795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CHACKAYMANTA, VOL. I	Autor: RENE DEL VALLE BARROS Autor: VICTOR ANDRES LUDUEÑA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5179796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CHACKAYMANTA, VOL. I	Autor: RENE DEL VALLE BARROS Autor: RITO ROBERTO RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5179821	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: FIGER BRANDS	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE MARTINEZ FICCETI
5179859	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SNIPER BOT	Autor/Titular: FERNANDO ANGEL DAVID VARELA Autor/Titular: FACUNDO GABRIEL SANCHEZ
5179916	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR Y AMAR. PEQUEÑA ESCUELA ANTROPOLOGICA DE ORACION Y VIDA DE ALIANZA	Autor: PADRE RICARDO, MPD Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS
5179917	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENCUENTRO EN LA PALABRA ESCUELA DE FE Y ORACION COMUNITARIA EN LA PALABRA	Autor: PADRE RICARDO, MPD Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS
5179953	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GENESIS	Autor: EMILIO LOPEZ GABEIRAS Titular: TEKGENESIS SA
5179954	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GULLIVER	Autor: EMILIO LOPEZ GABEIRAS Titular: TEKGENESIS SA
5179970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MEJOR TRABAJO DEL MUNDO	Autor: CAROLINA REYMUDEZ Editor: EDITORIAL SUDPOL DE FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO
5179971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIERRA DE TEMPESTADES	Autor: ERIC SCHIPTON Traductor: VERONICA WEINSTABL Traductor: SERVANDA DE HAGEN Editor: EDITORIAL SUDPOL DE FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO
5179972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HITCHHIKING IN THE AXIS OF EVIL	Autor: JUAN VILLARINO Traductor: JOHN FOWLER Editor: EDITORIAL SUDPOL DE FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO
5179973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A VELA HACIA EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: GUNTHER PLUSCHOW Traductor: MARION KAUFMANN Editor: EDITORIAL SUDPOL DE FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO
5180000	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL EVANGELIO SEGUN LA CIRCE	Autor/Titular: ARNALDO ADRIAN ALMARAZ
5180002	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DE GIRA	Autor/Titular: ANDREA VERONICA BURZACO
5180007	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: PRIMERAS LUCES	Productor: LUCIANA MAGALI KASETA Autor/Editor: JOAQUIN LUCUIX Autor: LUCIANA MAGALI KASETA Titular: JOAQUIN LUCUIX

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/07/2014 N° 49550/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-7-2014

Expediente				
5179555	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: UN REPORTERO EN LA MONTAÑA MAGICA	Autor: ANDY ROBINSON Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179556	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VIVOS EN EL AVERNO NAZI	Autor: MONTSERRAT LLOR Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179557	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CIVILIZACION O BARBARIE EN LA ARGENTINA DEL BICENTENARIO	Autor: FEDERICO BERNAL Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179558	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL LIBRO	Autor: DAVID FINKELSTEIN Autor: ALISTAIR MCCLEERY Traductor: PAOLA CORTES ROCCA Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179559	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMVA ESCALA DE METAS DE VIDA PARA ADOLESCENTES	Autor: MARIA ELISA CATTANEO Autor: VANINA SCHMIDT Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179560	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIA DE NUESTRA SEÑORA DE LUJAN. SU ORIGEN, SU SANTUARIO, SU VILLA, SUS MILAGROS Y SU CULTO	Autor: JORGE MARIA SALVAIRE Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179617	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNIVERSOS EN MINIATURA	Productor: MARCELO OSVALDO TORRES
5179619	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL LIBRO DE ZEZE	Autor: VERONICA CLAUDIA SUKACZER Autor: RICARDO FERNANDEZ Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5179620	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARVIN MARBLES Y LA FUGA FANTASTICA	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: RODRIGO LUJAN Editor: VUELTA DE PAGINA DE EDITORIAL ATLANTIDA SA
5179621	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NICO Y SU CUEVA DE FANTASMAS	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: JAVIER JOAQUIN Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5179622	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VIDA ES UN JUEGO	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5179623	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: REGALOS	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR Editor: EDITORIAL ATLANTIDA SA
5179635	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CRISIS	Autor: OBRA COLECTIVA (T R U V F) Autor/Titular: MARIO ANTONIO SANTUCHO
5179636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEJOR SEPARADOS	Autor: MARIA DE LAS NIEVES CAMUS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC DE MARIA E MONTECINO
5179637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEJOR SEPARADOS	Autor: MARIA DE LAS NIEVES CAMUS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC DE MARIA E MONTECINO
5179638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ Y ESPERANZA	Autor: LUCIA MILAGROS PEREZ SINATRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5179639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ Y ESPERANZA	Autor: LUCIA MILAGROS PEREZ SINATRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC DE MARIA E MONTECINO
5179640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARTOLOME GOLF STYLE	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBAN D VEGA
5179641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUAPAS CUES VI	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5179676	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DELINEANDO PRACTICAS DE LA GENTE DEL PASADO: LOS PROCESOS SOCIO-HISTORICOS DEL OESTE CATAMARQUEÑO	Autor: NORMA RATTO Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
5179692	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: TECNOLOGIA FARMACEUTICA II GUIA DE SEMINARIOS Y TRABAJOS PRACTICOS	Autor: MARCELO C NACUCCHIO Autor: ALEJANDRO D SOSNIK Autor: MARIA EMILIA SZELIGA Autor: DANIELA CALANDRI Autor: GUSTAVO BARZOLA Autor: DIEGO IACOVONE Autor: CLAUDIA MACHALINSKI Autor: PABLO MINCOWICZ Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
5179693	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE HIGIENE Y SANIDAD, SALUD PUBLICA 2011	Autor: JUAN A MORETTON Autor: SONIA E KOROL Autor: SUSANA L ROSSI Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
5179694	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: MICROBIOLOGIA CLINICA GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS	Autor: MARCELO RODRIGUEZ FERMEPIN Autor: RUBEN S ABSI Autor: ANDREA CAROLINA ENTROCASSI Autor: MARIA LUCIA GALLO VALLET Autor: GLADYS M ORFUS Autor: NIDIA F FERRAROTTI Autor: MARIANA MESTRE Autor: ANA INES PORTU Autor: MARIA LAURA STRADA AGODINO Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
5179695	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS BIOQUIMICA CLINICA I AREA ENDOCRINOLOGIA - AÑO 2012	Autor: VIVIANA MESCH Autor: MARIA SOLEDAD ALVAREZ Autor: LAURA BOERO Autor: NATALIA ELISSONDO Autor: BIBIANA FABRE Autor: DIEGO GONZALEZ Autor: PATRICIA MAIDANA Autor: ESTEBAN MARTIN REPETTO Autor: MARIA GABRIELA ROPELATO Autor: MONICA ROSALES Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
5179712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DE GUATEMALA	Autor: V. S. PRITCHETT Traductor: TERESA ARIJON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL

5179713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPECTRO DE ALEXANDER WOLF	Autor: GAITO GAZDANOV Traductor: MIGUEL A CALZADA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAYASADAS O ¿NUNCA MAS SOLOS!	Autor: KURT VONNEGUT Traductor: CARLOS GARDINI Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOQUE DE QUEDA	Autor: JESSE BALL Traductor: CARLOS GARDINI Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR DE LA LUZ	Autor: MAURIE RENARD Traductor: CESAR AIRA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PERLA DEL EMPERADOR	Autor: DANIEL GUEBEL Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MARMOL	Autor: CESAR AIRA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE DE LA POLILLA Y OTROS ENSAYOS	Autor: VIRGINIA WOOLF Traductor: TERESA ARIJON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179720	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JATAKA: CUATRO FABULAS BUDISTAS	Autor: MARIA MARTOCCIA Autor: JAVIERA GUTIERREZ Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5179745	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SECRETO DE LA CACEROLA	Autor/Titular: JUAN MANUEL BREA
5179748	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MTCOS 2014	Autor/Titular: GUILLERMO CEFERINO FAZZOLARI
5179749	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PHARO GESTION PORTUARIA	Autor/Titular: CARLOS JAVIER FERNANDEZ MIRANDA Autor/Titular: MARTIN RUBEN COMPARETTO
5179750	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PNEUMONIA POCKET GUIDE	Autor: AMANDA STEELE Autor: JANE MIJOVIC KONDEJEWSKI Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5179751	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GAD POCKET GUIDE	Autor: LANA CHRISTIAN Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5179752	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GERD POCKET GUIDE	Autor: PRITI CHUGH Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5179753	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ASTHMA AND EPOC	Autor: JANE MIJOVIC KONDEJEWSKI Autor: SARAH MACPHERSON Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5179754	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENDOCRINOLOGY POCKET GUIDE	Autor: JANE MIJOVIC KONDEJEWSKI Autor: EDUARDO ANDRES REQUENA Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
5179755	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DYSLIPIDEMIA POCKET GUIDE	Autor: JANE MIJOVIC KONDEJEWSKI Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA Autor: SARAH MAC PHERSON

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/07/2014 N° 49552/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 2-7-2014

Expediente				
5179409	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RE-ENGRAVING ASSAYER'S INITIALS IN POTOSI COBS	Autor: EMILIO PADETTI Autor: MARIA ALESSANDRA WOOLSON Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RUEDA DE LA FORTUNA	Autor: FABIAN REATO Editor: FUNDACION LA HENDIJA
5179411	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: THE JACK CLUB, IT'S GOLF COURSES AND MACKENZIE	Autor: PEDRO RAMON COSSIO Traductor: MARY HUME Traductor: DANIEL BENVENUTO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179412	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENERGIA DEL VIENTO Y DISEÑO DE TURBINAS COLICAS	Autor: RICARDO A BASTIANON Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIERRA DE LOS ALZADOS. CALCHAQUE - CHELEMIN	Autor: MIGUEL ANGEL PALACIOS Autor: LAPO CHIRICH (I) Autor: KAREN CROSS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERES EN MI	Autor: MARTHA DESPERBASQUES Autor: FABIAN LOIDL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179415	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INQUIETUD DE MEIJI Y SHOMA MORITA	Autor: MASAKI TSUNOKAWA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO MEJOR DE PARACUENTOS 2013	Autor: DIANA BELAUSTEGUI Autor: LEONARDO LAFFLITTO Autor: PATRICIA NASELLO Autor: JOSE OSVALDO FERRARI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179417	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA TEORIA ANTROPOLOGICA DE LO DIDACTICO EN EL AULA DE MATEMATICA	Autor: MARIA RITA OTERO Autor: MARIA DE LOS ANGELES FANARO Autor: ANA ROSA CORICA Autor: VIVIANA CAROLINA LLANOS Autor: VERONICA PARRA Autor: PATRICIA SUREDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179418	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA Y FINANCIAMIENTO DE LA SALUD	Autor: MIGUEL ANGEL SCHIAVONE Autor: JORGE FRANCISCO RIOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMAS DENSAS. CUENTOS	Autor: JORGE R MOTTA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARCA DE LOS ARTISTAS	Autor: JORGE CARLOS TRAININI Autor: MARCELO L DE FOCATIIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5179421	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ARBOL DE LA SABIDURIA	Autor: CARLOS BIESTRO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179422	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CONSTITUCION JUSTICIALISTA DE 1949	Autor: ALBERTO GONZALEZ ARZAC Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179423	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FILOSOFIA PERONISTA	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179424	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VIGENCIA DE LAS IDEAS DE RAUL SCALABRINI ORTIZ	Autor: RAUL SCALABRINI ORTIZ Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ME HACE TARDE	Autor: PAOLA YANINA MIRANDA SALTOS Autor: DANIEL ALBERTO ROTONDARO Autor: ALEJANDRO DARIO WEINER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5179426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ME HACE TARDE	Autor: PAOLA YANINA MIRANDA SALTOS Autor: DANIEL ALBERTO ROTONDARO Autor: ALEJANDRO DARIO WEINER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5179427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERMITIDO LASTIMAR	Autor: JORGE EMILIANO FERNANDEZ Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: JUAN MANUEL MONTAGNOLI Autor: MARTIN IGNACIO SERNA Autor: MATIAS EZEQUIEL HERMAN Autor: NORBERTO HERNAN VILLAR Autor: PABLO SEBASTIAN GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE REVIENTEN	Autor: JORGE E. FERNANDEZ Autor: JORGE G. COSTA Autor: JUAN M. MONTAGNOLI Autor: MARTIN I. SERNA Autor: MATIAS E. HERMAN Autor: NORBERTO H. VILLAR Autor: PABLO S. GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES MEJOR ASI	Autor: JORGE E. FERNANDEZ Autor: JORGE G. COSTA Autor: JUAN MANUEL MONTAGNOLI Autor: MARTIN I. SERNA Autor: MATIAS E. HERMAN Autor: NORBERTO H. VILLAR Autor: PABLO S. GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EVIDENCIAS	Autor: JORGE E. FERNANDEZ Autor: JORGE G. COSTA Autor: JUAN M. MONTAGNOLI Autor: MARTIN I. SERNA Autor: MATIAS E. HERMAN Autor: NORBERTO H. VILLAR Autor: PABLO S. GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUMANA CONDICION	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN M MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL SUR	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN M MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASI	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN M MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FASHION OVEROL	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN MANUEL MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNIDAD REAL	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN M MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

5179437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE CALLES	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN M MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUERTA O MUERTE	Autor: JORGE E FERNANDEZ Autor: JORGE G COSTA Autor: JUAN M MONTAGNOLI Autor: MARTIN I SERNA Autor: MATIAS E HERMAN Autor: NORBERTO H VILLAR Autor: PABLO S GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERMITIDO LASTIMAR	Autor: JORGE EMILIANO FERNANDEZ Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: JUAN MANUEL MONTAGNOLI Autor: MARTIN IGNACIO SERNA Autor: MATIAS EZEQUIEL HERMAN Autor: NORBERTO HERNAN VILLAR Autor: PABLO SEBASTIAN GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BASTARDOS UNIDOS DE MUERTE AMERICA	Autor: JORGE EMILIANO FERNANDEZ Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: JUAN MANUEL MONTAGNOLI Autor: MARTIN IGNACIO SERNA Autor: MATIAS EZEQUIEL HERMAN Autor: NORBERTO HERNAN VILLAR Autor: PABLO SEBASTIAN GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRASTE EN JUEGO	Autor: JORGE E. FERNANDEZ Autor: JORGE G. COSTA Autor: JUAN M. MONTAGNOLI Autor: MARTIN I. SERNA Autor: MATIAS E. HERMAN Autor: NORBERTO H. VILLAR Autor: PABLO S. GARROTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5179442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS TEKIS 2014	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MAXIMILIANO PARDO Autor: SANTIAGO BEER Autor: CLAUDIO MARCELO REGIS Autor: JORGE EDUARDO BONETTO Autor: RAUL ALEJANDRO LAVADENZ SOLIS Autor: JOSE ANTONIO ALDERETE Autor: MAURO ADRIAN COLETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5179443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS TEKIS 2014	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MAURO ADRIAN COLETTI Autor: HECTOR ALFREDO BURGOS Autor: JUAN SOL DIAZ RAY Autor: MAXIMILIANO PARDO Autor: SANTIAGO BEER Autor: CLAUDIO MARCELO REGIS Autor: JORGE EDUARDO BONETTO Autor: RAUL ALEJANDRO LAVADENZ SOLIS Autor: JOSE ANTONIO ALDERETE Autor: MARCELO EDUARDO CORDOBA Autor: CESAR ANTONIO CANEPA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5179454	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SARANDI (UN ARBUSTO CON DESEOS DE SER ARBOL)	Autor: JOSE RAMON CIANCIO Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE MARLEN. CUENTOS CORTITOS PARA NENES CHIQUITOS DE ABUELA TERESA	Autor: TERESA ELSA PULICE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179456	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS DIAS VIVIDOS... UNA NOVELA	Autor: LILA N DIAZ D'ONOFRIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179457	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA. EDICION 2009	Autor: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: CARLOS A STEGER
5179458	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿LA RIQUEZA DE UNOS POCOS NOS BENEFICIA A TODOS?	Autor: ZYGMUT BAUMAN Traductor: ALICIA CAPEL TATJER Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179459	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA LETRA DE TANGO	Autor: RUBEN CAMINOTTI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179460	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RACING FENOMENO CREIBLE	Autor: MANUAL CARLOS PIÑERO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5179461	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FORJANDO UN DESTINO. EL SUBTENIENTE PERON. JUAN DOMINGO, SEÑOR	Autor: HUGO ALFREDO GARCIA Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179468	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANDRES FRAMINI. EL PERONISMO SERA REVOLUCIONARIO... O NO SERA	Autor: DANIEL BRION Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179469	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CINCO MUJERES DE ROSAS	Autor: JORGE OSCAR SULE Editor: EDICIONES FABRO DE FABIAN D'ANTONIO
5179470	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CON EL CONSENTIMIENTO DEL CUERPO	Autor: MARIE BERTHERAT Autor: THERESE BERTHERAT Traductor: IRENE MIRIAM AGOFF Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF

5179471	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GENERACION APP	Autor: HOWARD GARDNER Traductor: MONSERRAT ASENSIO FERNANDEZ Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179472	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO DE LA FLOR DE ORO	Autor: CARL G JUNG Autor: RICHARD WILHELM Traductor: ROBERTO POPE Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADOLESCENTES Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	Autor: SILVIA SCHLEMENSON Autor: JULIAN GRUNIN Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5179550	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HIMNO NACIONAL ARGENTINO DE LENGUA DE SEÑAS	Editor: CESAR ANTONIO DRUETTA Productor: CESAR ANTONIO DRUETTA Director: CESAR ANTONIO DRUETTA Titular: CESAR ANTONIO DRUETTA

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/07/2014 N° 49553/14 v. 15/07/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección Sumarios, Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de Resolución Fallo por el cual se condena al imputado al pago de una multa y tributos en virtud de haber cometido la infracción prevista por el art. 977, 978, 947 del Código Aduanero, que deberá efectuarse el pago de las mismas dentro de quince (15) días hábiles. De no ser abonados los importes intimados se deberá proceder a ejecución de la deuda conforme art. 1122 y ss. del C.A. - Fdo. Ing. José M. Rezzonico - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-2010-564	LUIS ALBERTO ZABALETA	PAS.241867S (PERU)	977 947	\$ 5.889 (ART. 977) \$ 20.360,86 (ART. 947)	US\$ 1.093,08
SA17-2009-340	CORREA AGUIRRE DAVID FERNANDO	PAS. 0702207538 (ECU)	977	\$ 2.578,53	US\$ 844,03
SC17-1094-2013/K	EDWALDO PEREIRA DOS SANTOS	PAS.26787822-9 (BRA)	977	----	US\$ 81,61
SA17-2012-104	CLAUDINCI ZEFERINO	C.I 5.768.727-4 (BRAS)	977	\$ 4.810,74	US\$ 813,40
14914-93-2012	BATTISTIN DOS REIS MARCOS	PAS.CY01856 4 (BRAS)	977	----	US\$ 107,37

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 15/07/2014 N° 49320/14 v. 15/07/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

DIVISION MINERIA Y COMBUSTIBLE

DIFERENCIA DE DERECHOS DE EXPORTACION LISTADO DE PREAJUSTES —R.G. AFIP N° 620/1999— PARA LA POSICION S.I.M.: 2937.19.40.000D

EXPORTADOR: INSTITUTO MASSONE S.A. C.U.I.T. 30-52891971-1, DESPACHANTE: GARI DARIO JOSE C.U.I.T. 20-24406245-9

DESTINACION	DESTINO	ITEM	VALOR ADUANA DECLARADO U\$S	VALOR ADUANA DETERMINADO U\$S	% AJUSTE	% D.E.	D.E. PAGADOS	D.E. A PAGAR	DIFERENCIA DE DERECHOS DETERMINADOS U\$S	OBSERVACIONES
10073EC01008875S	ALEMANIA	1	936.883,49	1.366.326,91	45,84%	5%	46.844,17	68.316,35	21.472,17	ART. 735 A 744
10073EC01013999V	ALEMANIA	1	510.884,49	818.494,15	60,21%	5%	25.544,22	40.924,71	15.380,48	ART. 735 A 744
10073EC01032143D	ALEMANIA	1	1.170.963,72	1.244.189,56	6,25%	5%	58.548,19	62.209,48	3.661,29	ART. 735 A 744
12073EC01004771L	ALEMANIA	1	383.119,57	575.088,54	50,11%	5%	19.155,98	28.754,43	9.598,45	ART. 735 A 744
12073EC01013465L	ALEMANIA	1	1.046.966,73	1.417.423,32	35,38%	5%	52.348,34	70.871,17	18.522,83	ART. 735 A 744
12073EC01018184Y	ALEMANIA	1	500.229,10	512.288,39	2,41%	5%	25.011,46	25.614,42	602,96	ART. 735 A 744
12073EC01018188S	ALEMANIA	1	197.709,14	202.504,23	2,43%	5%	9.885,46	10.125,21	239,75	ART. 735 A 744
12073EC01023516J	ALEMANIA	1	5.204.563,30	5.232.682,73	0,54%	5%	260.228,17	261.634,14	1.405,97	ART. 735 A 744
12073EC01023518L	ALEMANIA	1	1.043.699,22	1.068.807,58	2,41%	5%	52.184,96	53.440,38	1.255,42	ART. 735 A 744
12073EC01023519M	ALEMANIA	1	790.378,54	962.639,10	21,79%	5%	39.518,93	48.131,96	8.613,03	ART. 735 A 744
12073EC01023520E	ALEMANIA	1	818.943,49	997.414,41	21,79%	5%	40.947,17	49.870,72	8.923,55	ART. 735 A 744
12073EC01023522G	ALEMANIA	1	432.731,59	527.235,52	21,84%	5%	21.636,58	26.361,78	4.725,20	ART. 735 A 744
12073EC01028090L	ALEMANIA	1	568.729,94	582.433,16	2,41%	5%	28.436,50	29.121,66	685,16	ART. 735 A 744
12073EC01028096R	ALEMANIA	1	1.108.862,48	1.350.364,92	21,78%	5%	55.443,12	67.518,25	12.075,12	ART. 735 A 744
12073C01033711H	ALEMANIA	1	3.418.285,91	4.162.201,17	21,76%	5%	170.914,30	208.110,06	37.195,76	ART. 735 A 744
12073EC01033712X	ALEMANIA	1	853.080,48	1.039.062,30	21,80%	5%	42.654,02	51.953,12	9.299,09	ART. 735 A 744
12073EC01033713J	ALEMANIA	1	4.486.952,81	4.938.254,33	10,06%	5%	224.347,64	246.912,72	22.565,08	ART. 735 A 744
12073EC01034781P	ALEMANIA	1	750.252,25	768.322,31	2,41%	5%	37.512,61	38.416,12	903,50	ART. 735 A 744
12073EC01034783R	ALEMANIA	1	186.090,67	190.608,36	2,43%	5%	9.304,53	9.530,42	225,88	ART. 735 A 744
12073EC01037642Y	ALEMANIA	1	302.779,51	310.101,28	2,42%	5%	15.138,98	15.505,06	366,09	ART. 735 A 744
12073EC01037644Z	ALEMANIA	1	188.477,11	193.252,03	2,53%	5%	9.423,86	9.662,60	238,75	ART. 735 A 744
12073EC01042304F	ALEMANIA	1	780.833,55	802.580,24	2,79%	5%	39.041,68	40.129,01	1.087,33	ART. 735 A 744
12073EC01043435L	ALEMANIA	1	194.868,37	200.337,17	2,81%	5%	9.743,42	10.016,86	273,44	ART. 735 A 744
12073EC01048799G	ALEMANIA	1	294.180,31	302.408,00	2,80%	5%	14.709,02	15.120,40	411,38	ART. 735 A 744
12073EC01053748T	ALEMANIA	1	293.370,88	301.577,03	2,80%	5%	14.668,54	15.078,85	410,31	ART. 735 A 744
12073EC01056789E	ALEMANIA	1	197.299,25	202.836,16	2,81%	5%	9.864,96	10.141,81	276,85	ART. 735 A 744
TOTAL RECLAMADO EN U\$S									180.414,85	

INTERVINIENTES: C.P. MELINA JUDITH CEJAS, Jefe (I) Sección Gestión de los Recursos a/c Div. Minería y Combustible. C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL E. BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 15/07/2014 N° 49327/14 v. 15/07/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS****(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)**

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al artículo 962 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese.

SUMARIO	CAUSANTE	RUT	MULTA	TRIBUTO
14997-81-2014	SOTOMAYOR KATHERINE	CI - 18131424-9	\$ 834,64	
14997-104-2014/7	MALDONADO FELIPE	CI - 17357028-7	\$ 1.168,30	

FRANCISCO J. BERAZAY, Jefe (I) Secc. "R" Div. Aduana de Río Gallegos, A/C Administración.

e. 15/07/2014 N° 49547/14 v. 15/07/2014

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución N° 6/2014**

Bs. As., 11/7/2014

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible (CMP) para las distintas especies, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 114, de fecha 8 de julio de 2014, sugiriendo un valor de Captura Máxima Permissible precautorio para la Unidad de Manejo C.

Que en la nota antes citada el INIDEP sugiere que, en virtud de las recomendaciones históricas efectuadas (Resoluciones CFP N° 1/2009, N° 2/2011 y 8/2012), se sugiere el establecimiento de una Captura Máxima Permissible de la Unidad de Manejo C, hasta el 31 de diciembre de 2014 de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas de vieira entera comercial.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922, y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese la Captura Máxima Permissible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo C, para el año 2014, en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

ARTICULO 2° — La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 16 de agosto de 2012.

ARTICULO 3° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NESTOR M. BUSTAMANTE, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS A. CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Lic. MARIA S. GIANGIOBBE, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — HECTOR A. ROJAS, Representante de la Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Dr. GUSTAVO M. CONTRERAS, Representante de la Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — DIEGO L. MARZIONI, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — EDUARDO BAUDUCCO, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero.

e. 15/07/2014 N° 50260/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 8321/2012 recayó la Resolución N° 2612 de fecha 02/07/2014, por la que se resolvió dar por concluida la liquidación extrajudicial de la MUTUAL PARA PROPIETARIOS

(MUPRO), matrícula de este Instituto N° 2.286 de la Capital Federal, que fuera dispuesta por Resolución N° 7316/12-INAES. Asimismo se dispuso Cancelar del Registro Nacional de Mutualidades la Matrícula N° 2.286 de la Capital Federal correspondiente a la entidad mencionada precedentemente. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Queda debidamente notificado (Arts. 40 y 42, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 15/07/2014 N° 49854/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 75/2000 recayó la Resolución N° 2712 de fecha 08/07/2014, por la que se resolvió remover a la DRA. Analía Vanina JATIB (DNI. 26.337.120) de su cargo como Liquidadora —designada por Resolución N° 5430/09— de la ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE "en liquidación", matrícula N° 690 de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se designa en su reemplazo a la DRA. María Florencia MIHURA (DNI 31.230.049). La Liquidadora designada ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación y adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 15/07/2014 N° 49857/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 2602 del 02/07/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.M.E.C.C.), matrícula N° 374, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 2613 del 02/07/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED, matrícula N° 87, con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 2.614 del 02/07/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL LA CALLECITA, matrícula N° 92, con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 2615 del 02/07/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la MUTUAL PERSONAL OBRAS SANITARIAS SAN JUAN, matrícula N° 48, con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 2616 del 02/07/2014, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, matrícula N° 72, con domicilio legal en la Provincia de San Juan. En cada una de las Resoluciones citadas precedentemente, se encomienda a la Secretaría de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. Los liquidadores a designar procederán en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321. Contra las medidas dispuestas son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Por Resolución N° 2.144 del 09/06/2014, se dispuso RETIRAR DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRADECOOP LTDA. (m. 18.961), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Además, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337 modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Arts. 40 y 42, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 15/07/2014 N° 49860/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la ASOCIACION MUTUAL JUGAR matrícula 2614 de Capital Federal exp. N° 8967, por el que se tramita el sumario, en el que ha recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1° Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1°, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdate a la causante el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en la Resolución 3098/08 INAES modificado por la Resolución 2869/10 INAES (TO Resolución 3792/10 INAES) a los efectos de la presentación de alegatos, Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/07/2014 N° 49862/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones No. 682/14, 689/14, 690/14, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e), apartado No. 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que seguidamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA LOS PARAISOS LTDA, EXPTE. No. 5237/13, MATRICULA No. 26.402, COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MARZO LTDA., EXPTE. No. 1210/06, MATRICULA No. 25.417, ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO REGIONAL DE CUYO, EXPTE. No. 10.952/12, MATRICULA No. Mza 115, designándose a la suscripta como Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos de alegar, previstos en la Resol. No. 3098/08 INAES, modificado por Resol. 2869/10 INAES, T.O. Resol. 3792/10. El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Reglamentario No. 1759 (T.O. 1991). — Dra. BLANCA S. REVOREDO. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/07/2014 N° 49864/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica en el sumario que se le instruye a la entidad Cooperativa de Trabajo Sinergia Limitada Expte. N° 2738/2008, Matrícula N° 22305 con domicilio en Villa Regina, Provincia de Río Negro se ha dispuesto darle por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, declarando la cuestión de puro derecho, haciendo saber a la sumariada que en el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia podrá tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del decreto reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — GERALDINE MAC CORMACK, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/07/2014 N° 49867/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO Y VIVIENDA LAS LOMAS LTDA. Expte. 3027/13, Mat. 22.913, ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, Expte. 8968/12, Mat. BA 1343, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL LITORAL LTDA., Expte. 4992/13, Mat. 26.220, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA., Expte. 6079/13, Mat. 25.538, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INTENDENTE ALVEAR LTDA., Expte. 1634/13, Mat. 21.139, COOPERATIVA DE TRABAJO AROMAS DEL NORTE LTDA., Expte. 6044/13, Mat. 26.340, ASOCIACION MUTUAL 25 DE SEPTIEMBRE DE EMPLEADOS PUBLICOS, Expte. 4454/10, Mat. CF 2638, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERCER MILENIO LTDA. Expte. 944/11, Mat. 21.118, COOPERATIVA DE TRABAJO EL GUARANI M.I.J.D. LTDA., Expte. 5119/13, Mat. 25.636, COOPERATIVA DE TRABAJO FERROTUR PAMPA, SIERRA Y CUYO LTDA. designándose a la suscripta como Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) de la Ley No. 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario No. 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario No. 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. BLANCA S. REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/07/2014 N° 49869/14 v. 17/07/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus tenuis) de nombre Pionero obtenida por Criadero El Cencerro S.A.

Solicitante: Criadero El Cencerro S.A.

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Patrocinante: Ing. Agr. Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Pionero, se diferencia de Aguapé y Tresur Chajá por las siguientes características:

Largo del fruto	2008	2009	Media
Pionero	22.3 mm b	20.5 mm b	21.4 mm
Aguapé	23.1 mm a	21.8 mm a	22.5 mm
Tresur Chajá	22.8 mm a	21.7 mm a	22.3 mm

Plena floración	2007	2008
Pionero	10 dic. a	20 nov. a
Aguapé	13 dic. b	23 nov. b
Tresur Chajá	15 dic. C	25 nov. c

Datos relevados en el campo experimental Campo Experimental del Criadero El Cencerro: Establecimiento "El Sendero" Ubicación: Cuartel II, Partido de Cnel. Suárez, Pcia. de Buenos Aires.

Fecha de estabilidad: 12/4/06.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE R. TORRES, Director del Registro de Variedades del Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/07/2014 N° 49354/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**SECRETARIA DE TRANSPORTE****Resolución N° 642/2014**

Bs. As., 4/7/2014

VISTO el Expediente N° S02:0026607/2012 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos de la Ley N° 25.248 que reglamentó en el orden nacional el contrato de leasing, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de su Empresa Controlada, NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, implementó un sistema de contratos cuyo objeto resulta ser la compra y posterior entrega en leasing de artefactos navales, con el fin de promover la industria naval de origen nacional y el desarrollo de nuestra marina mercante.

Que a iguales fines, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propició y obtuvo la incorporación a la Ley de Presupuesto Permanente N° 26.422, la autorización para comprometer ejercicios futuros, tendientes a subvencionar una porción de los intereses correspondientes al capital comprometido para las operaciones señaladas en el considerando que antecede.

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.967 por la que se aprobó el Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2005 autorizó "...a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a asignar en ejercicios futuros hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 149.253.000) durante un plazo de hasta ONCE (11) años, con el fin de promover la construcción naviera mediante leasing para una inversión total por parte de la industria naval de hasta SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 741.000.000), correspondiendo al primer ejercicio un subsidio de hasta CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 4.473.000) como contrapartida de la inversión por parte de la industria naval y marina mercante argentina."

Que corresponde al Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables la decisión sobre la procedencia del beneficio y de los pagos mensuales que en su consecuencia correspondan sobre cada certificado.

Que por Decreto N° 954 de fecha 6 de junio de 2012 fue designado en el cargo de Subsecretario de Puertos y Vías Navegables el Ingeniero Horacio Luis TETTAMANTI.

Que alegando una relación comercial entre la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA y el Astillero SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA, el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables solicita se lo excuse de intervenir en las presentes actuaciones.

Que ampliando su solicitud de excusación, ha manifestado que la misma se sustenta "...en el artículo 6° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación, Decreto N° 1759/72, Decreto N° 1883/91 y los Artículos Nos. 17; 18 y 30 del Código Procesal Civil de la Nación (...) al estar la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, relacionada contractualmente con el Astillero SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA, al cual he estado vinculado de modo preexistente a mi designación como Subsecretario de Puertos y Vías Navegables".

Que el artículo 6° de la Ley N° 19.549 establece que "...Los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (...) La excusación de los funcionarios y empleados se regirá por el artículo 30 del Código arriba citado...".

Que el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que "...Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...".

Que sin perjuicio del encuadre en determinados supuestos previstos en el artículo 17 ut supra aludido, afectaría al decoro o delicadeza que, quien detentaba el cargo de presidente del astillero encargado de la construcción de la embarcación en trato, a su vez, relacionado con la armadora destinataria del subsidio, adoptara decisiones en las presentes actuaciones.

Que, atento a ello, resulta procedente aceptar la excusación planteada por el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables Ingeniero Horacio Luis TETTAMANTI.

Que asimismo, y a los fines de la prosecución del trámite intentado, resulta conveniente designar el funcionario que ejercerá las facultades objeto de la excusación.

Que razones de economía procesal, aconsejan hacer extensiva la presente medida, a todas y cada una de las actuaciones administrativas vinculadas con la barcaza tanque sin propulsión denominada "ARGENTINA II", Matrícula N° 2456 del Registro Nacional de Buques, en las que, en su carácter de Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, debiera intervenir, por razones de competencias asignadas, el Ingeniero Horacio Luis TETTAMANTI.

Que mediante Disposición N° 100 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso: "Aprobar el instructivo de procedimiento para el análisis de las operaciones de leasing naval que sean enviadas por la Empresa Controlada NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA a los fines de determinar si las mismas revisten las características necesarias para ser beneficiadas con el subsidio establecido por el Artículo 20 de la Ley N° 25.967 en cuanto a monto, plazo, modo, medio y requisitos de pago del mismo".

Que los organismos técnicos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, se han expedido favorablemente respecto a la transacción puesta a consideración por el Gerente General de la Empresa NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA de UNA (1) barcaza tanque doble casco, apta para el transporte de hidrocarburos, solicitada por la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, entendiendo que cumple los requisitos enunciados en la Ley N° 25.967, cuyo fin es promover la construcción naviera mediante leasing.

Que conforme la tramitación de los presentes actuados la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, ha dado su opinión favorable en relación a los requisitos necesarios para el otorgamiento del subsidio de tasa, para la operación de leasing naval analizada, para UNA (1) barcaza petrolera denominada "ARGENTINA II".

Que la COORDINACION DE PRESUPUESTO Y AREA CONTABLE de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES ha tomado la intervención necesaria en función de la partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 19.549 y 20 de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la excusación planteada, por el Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, Ingeniero Horacio Luis TETTAMANTI, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente medida y lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2° — El suscripto asume el ejercicio de la competencia pertinente a los fines de la prosecución de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3° — Hágase extensiva la presente medida a todas las actuaciones vinculadas con la barcaza tanque sin propulsión denominada "ARGENTINA II", Matrícula N° 2456 del Registro Nacional de Buques, sin perjuicio del análisis y asesoramiento que corresponde realizar, en cada caso, a las áreas técnicas de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio.

ARTICULO 4° — Apruébase y otórgase a favor de la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, un subsidio en los términos de la Disposición N° 100 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con respecto a la operación de leasing naval destinada a la adquisición de UNA (1) barcaza tanque sin propulsión denominada "ARGENTINA II", de NOVENTA Y CINCO METROS (95 m.) de eslora, y DIECIOCHO METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS (18,50 m.) de manga, puntal de CUATRO METROS (4 m), con un tonelaje total de MIL CUATROCIENTAS SEIS TONELADAS (1406 t.), tonelaje neto MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS TONELADAS (1.336 t.).

ARTICULO 5° — El monto del subsidio corresponde al CUATRO POR CIENTO (4%) de la Tasa Nominal Anual (TNA) que, aplicada al monto total, establece un valor inicial de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 165.847) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) que por ser adelantado, se imputa íntegramente a amortización. El monto total de la operatoria corresponde a la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.020.567,78).

ARTICULO 6° — Los fondos destinados al pago del subsidio correspondiente al leasing naval en cuestión, provendrán de los créditos asignados a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, según disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley N° 25.967.

ARTICULO 7° — Establécese que la forma de pago será en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas, las cuales se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución. El pago del subsidio se efectuará contra la acreditación fehaciente por parte de la Empresa NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA del pago del canon de la "ARGENTINA II", objeto de una operación de leasing por parte de la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA. Para el caso de que existieren cánones pagos a la fecha del dictado de la presente resolución, se pagará el subsidio correspondiente a los cánones ya vencidos en una sola vez y previa acreditación de la Empresa NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA del pago de los mismos.

ARTICULO 8° — El subsidio no alcanzará al precio que la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA pague en concepto de opción a compra. El subsidio estará vigente mientras el contrato de leasing no sea rescindido o extinguido anticipadamente por cualquier motivo. Rescindido o extinguido el contrato de leasing ya sea por incumplimiento o por ejercer la opción de compra en forma adelantada, el subsidio se extinguirá y no se abonará el saldo restante. Para el caso de cesión del contrato de leasing, la continuidad del subsidio deberá contar con la expresa conformidad de esta Secretaría, que analizará la cesión según las normas que regulan la materia. Para el supuesto de que no se aceptare la cesión por parte de esta Secretaría y previo a la cesión, la Empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA deberá reintegrar el monto del subsidio devengado y pagado hasta esa fecha, actualizado a la tasa que se establece en el contrato de leasing.

ARTICULO 9° — Hágase saber el contenido de la presente resolución al Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables y al Señor Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las empresas NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA y NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

Fecha	Cuota	Canon	Saldo	Plazo	Subsidio tasa
07/11/2006	1	\$ 165.847,00	\$ 11.098.000		4%
07/12/2006	2	\$ 165.847,00	\$ 10.932.153	30	\$ 35.941,32
07/01/2007	3	\$ 165.847,00	\$ 10.899.041	31	\$ 37.026,88
07/02/2007	4	\$ 165.847,00	\$ 10.865.527	31	\$ 36.913,02
07/03/2007	5	\$ 165.847,00	\$ 10.831.606	28	\$ 33.236,71
07/04/2007	6	\$ 165.847,00	\$ 10.797.273	31	\$ 36.681,15
07/05/2007	7	\$ 165.847,00	\$ 10.762.523	30	\$ 35.383,64
07/06/2007	8	\$ 165.847,00	\$ 10.727.351	31	\$ 36.443,60
07/07/2007	9	\$ 165.847,00	\$ 10.691.752	30	\$ 35.150,97
07/08/2007	10	\$ 165.847,00	\$ 10.655.721	31	\$ 36.200,26
07/09/2007	11	\$ 165.847,00	\$ 10.619.253	31	\$ 36.076,37
07/10/2007	12	\$ 165.847,00	\$ 10.582.341	30	\$ 34.791,26
07/11/2007	13	\$ 165.847,00	\$ 10.544.982	31	\$ 35.824,05
07/12/2007	14	\$ 165.847,00	\$ 10.507.169	30	\$ 34.544,12
07/01/2008	15	\$ 165.847,00	\$ 10.468.897	31	\$ 35.565,57
07/02/2008	16	\$ 165.847,00	\$ 10.430.160	31	\$ 35.433,97
07/03/2008	17	\$ 165.847,00	\$ 10.390.953	29	\$ 33.023,30
07/04/2008	18	\$ 165.847,00	\$ 10.351.269	31	\$ 35.165,95
07/05/2008	19	\$ 165.847,00	\$ 10.311.104	30	\$ 33.899,52
07/06/2008	20	\$ 165.847,00	\$ 10.270.452	31	\$ 34.891,40
07/07/2008	21	\$ 165.847,00	\$ 10.229.305	30	\$ 33.630,59
07/08/2008	22	\$ 165.847,00	\$ 10.187.659	31	\$ 34.610,13
07/09/2008	23	\$ 165.847,00	\$ 10.145.508	31	\$ 34.466,93
07/10/2008	24	\$ 165.847,00	\$ 10.102.844	30	\$ 33.214,83
07/11/2008	25	\$ 165.847,00	\$ 10.059.663	31	\$ 34.175,29
07/12/2008	26	\$ 165.847,00	\$ 10.015.957	30	\$ 32.929,17
07/01/2009	27	\$ 165.847,00	\$ 9.971.721	31	\$ 33.876,53
07/02/2009	28	\$ 165.847,00	\$ 9.926.948	31	\$ 33.724,43
07/03/2009	29	\$ 165.847,00	\$ 9.881.631	28	\$ 30.321,72
07/04/2009	30	\$ 165.847,00	\$ 9.835.763	31	\$ 33.414,65
07/05/2009	31	\$ 165.847,00	\$ 9.789.339	30	\$ 32.184,13
07/06/2009	32	\$ 165.847,00	\$ 9.742.351	31	\$ 33.097,30
07/07/2009	33	\$ 165.847,00	\$ 9.694.793	30	\$ 31.873,29
07/08/2009	34	\$ 165.847,00	\$ 9.646.657	31	\$ 32.772,20
07/09/2009	35	\$ 165.847,00	\$ 9.597.937	31	\$ 32.606,69
07/10/2009	36	\$ 165.847,00	\$ 9.548.625	30	\$ 31.392,74
07/11/2009	37	\$ 165.847,00	\$ 9.498.715	31	\$ 32.269,61
07/12/2009	38	\$ 165.847,00	\$ 9.448.198	30	\$ 31.062,57
07/01/2010	39	\$ 165.847,00	\$ 9.397.068	31	\$ 31.924,29
07/02/2010	40	\$ 165.847,00	\$ 9.345.318	31	\$ 31.748,48
07/03/2010	41	\$ 165.847,00	\$ 9.292.939	28	\$ 28.515,32
07/04/2010	42	\$ 165.847,00	\$ 9.239.924	31	\$ 31.390,43
07/05/2010	43	\$ 165.847,00	\$ 9.186.265	30	\$ 30.201,42
07/06/2010	44	\$ 165.847,00	\$ 9.131.955	31	\$ 31.023,63
07/07/2010	45	\$ 165.847,00	\$ 9.076.985	30	\$ 29.842,14
07/08/2010	46	\$ 165.847,00	\$ 9.021.348	31	\$ 30.647,87
07/09/2010	47	\$ 165.847,00	\$ 8.965.036	31	\$ 30.456,56
07/10/2010	48	\$ 165.847,00	\$ 8.908.040	30	\$ 29.286,71
07/11/2010	49	\$ 165.847,00	\$ 8.850.351	31	\$ 30.066,95
07/12/2010	50	\$ 165.847,00	\$ 8.791.963	30	\$ 28.905,08
07/01/2011	51	\$ 165.847,00	\$ 8.732.865	31	\$ 29.667,82
07/02/2011	52	\$ 165.847,00	\$ 8.673.050	31	\$ 29.464,61
07/03/2011	53	\$ 165.847,00	\$ 8.612.508	28	\$ 26.427,42
07/04/2011	54	\$ 165.847,00	\$ 8.551.232	31	\$ 29.050,76
07/05/2011	55	\$ 165.847,00	\$ 8.489.211	30	\$ 27.909,73
07/06/2011	56	\$ 165.847,00	\$ 8.426.438	31	\$ 28.626,80
07/07/2011	57	\$ 165.847,00	\$ 8.362.902	30	\$ 27.494,47
07/08/2011	58	\$ 165.847,00	\$ 8.298.595	31	\$ 28.192,49
07/09/2011	59	\$ 165.847,00	\$ 8.233.507	31	\$ 27.971,37
07/10/2011	60	\$ 165.847,00	\$ 8.167.629	30	\$ 26.852,48
07/11/2011	61	\$ 165.847,00	\$ 8.100.950	31	\$ 27.521,04
07/12/2011	62	\$ 165.847,00	\$ 8.033.463	30	\$ 26.411,39
07/01/2012	63	\$ 165.847,00	\$ 7.965.156	31	\$ 27.059,71
07/02/2012	64	\$ 165.847,00	\$ 7.896.019	31	\$ 26.824,83
07/03/2012	65	\$ 165.847,00	\$ 7.826.043	29	\$ 24.871,81
07/04/2012	66	\$ 165.847,00	\$ 7.755.218	31	\$ 26.346,49
07/05/2012	67	\$ 165.847,00	\$ 7.683.532	30	\$ 25.260,93
07/06/2012	68	\$ 165.847,00	\$ 7.610.976	31	\$ 25.856,47
07/07/2012	69	\$ 165.847,00	\$ 7.537.540	30	\$ 24.780,95
07/08/2012	70	\$ 165.847,00	\$ 7.463.211	31	\$ 25.354,47
07/09/2012	71	\$ 165.847,00	\$ 7.387.980	31	\$ 25.098,89
07/10/2012	72	\$ 165.847,00	\$ 7.311.836	30	\$ 24.038,91
07/11/2012	73	\$ 165.847,00	\$ 7.234.767	31	\$ 24.578,39
07/12/2012	74	\$ 165.847,00	\$ 7.156.762	30	\$ 23.529,08
07/01/2013	75	\$ 165.847,00	\$ 7.077.811	31	\$ 24.045,17
07/02/2013	76	\$ 165.847,00	\$ 6.997.900	31	\$ 23.773,69
07/03/2013	77	\$ 165.847,00	\$ 6.917.020	28	\$ 21.224,83
07/04/2013	78	\$ 165.847,00	\$ 6.835.157	31	\$ 23.220,81
07/05/2013	79	\$ 165.847,00	\$ 6.752.301	30	\$ 22.199,35
07/06/2013	80	\$ 165.847,00	\$ 6.668.438	31	\$ 22.654,42
07/07/2013	81	\$ 165.847,00	\$ 6.583.557	30	\$ 21.644,57
07/08/2013	82	\$ 165.847,00	\$ 6.497.646	31	\$ 22.074,19
07/09/2013	83	\$ 165.847,00	\$ 6.410.692	31	\$ 21.778,79
07/10/2013	84	\$ 165.847,00	\$ 6.322.681	30	\$ 20.786,90
07/11/2013	85	\$ 165.847,00	\$ 6.233.602	31	\$ 21.177,17
07/12/2013	86	\$ 165.847,00	\$ 6.143.442	30	\$ 20.197,62
07/01/2014	87	\$ 165.847,00	\$ 6.052.187	31	\$ 20.560,85
07/02/2014	88	\$ 165.847,00	\$ 5.959.824	31	\$ 20.247,07
07/03/2014	89	\$ 165.847,00	\$ 5.866.339	28	\$ 18.000,82
07/04/2014	90	\$ 165.847,00	\$ 5.771.720	31	\$ 19.608,04
07/05/2014	91	\$ 165.847,00	\$ 5.675.951	30	\$ 18.660,66

07/06/2014	92	\$ 165.847,00	\$ 5.579.020	31	\$ 18.953,38
07/07/2014	93	\$ 165.847,00	\$ 5.480.912	30	\$ 18.019,44
07/08/2014	94	\$ 165.847,00	\$ 5.381.613	31	\$ 18.282,74
07/09/2014	95	\$ 165.847,00	\$ 5.281.108	31	\$ 17.941,30
07/10/2014	96	\$ 165.847,00	\$ 5.179.382	30	\$ 17.028,11
07/11/2014	97	\$ 165.847,00	\$ 5.076.422	31	\$ 17.245,93
07/12/2014	98	\$ 165.847,00	\$ 4.972.211	30	\$ 16.347,00
07/01/2015	99	\$ 165.847,00	\$ 4.866.736	31	\$ 16.533,57
07/02/2015	100	\$ 165.847,00	\$ 4.759.979	31	\$ 16.170,89
07/03/2015	101	\$ 165.847,00	\$ 4.651.927	28	\$ 14.274,41
07/04/2015	102	\$ 165.847,00	\$ 4.542.562	31	\$ 15.432,27
07/05/2015	103	\$ 165.847,00	\$ 4.431.870	30	\$ 14.570,53
07/06/2015	104	\$ 165.847,00	\$ 4.319.833	31	\$ 14.675,60
07/07/2015	105	\$ 165.847,00	\$ 4.206.436	30	\$ 13.829,38
07/08/2015	106	\$ 165.847,00	\$ 4.091.663	31	\$ 13.900,44
07/09/2015	107	\$ 165.847,00	\$ 3.975.496	31	\$ 13.505,79
07/10/2015	108	\$ 165.847,00	\$ 3.857.918	30	\$ 12.683,57
07/11/2015	109	\$ 165.847,00	\$ 3.738.913	31	\$ 12.702,06
07/12/2015	110	\$ 165.847,00	\$ 3.618.463	30	\$ 11.896,32
07/01/2016	111	\$ 165.847,00	\$ 3.496.550	31	\$ 11.878,69
07/02/2016	112	\$ 165.847,00	\$ 3.373.157	31	\$ 11.459,49
07/03/2016	113	\$ 165.847,00	\$ 3.248.266	29	\$ 10.323,26
07/04/2016	114	\$ 165.847,00	\$ 3.121.859	31	\$ 10.605,77
07/05/2016	115	\$ 165.847,00	\$ 2.993.917	30	\$ 9.843,01
07/06/2016	116	\$ 165.847,00	\$ 2.864.421	31	\$ 9.731,18
07/07/2016	117	\$ 165.847,00	\$ 2.733.353	30	\$ 8.986,37
07/08/2016	118	\$ 165.847,00	\$ 2.600.694	31	\$ 8.835,23
07/09/2016	119	\$ 165.847,00	\$ 2.466.424	31	\$ 8.379,08
07/10/2016	120	\$ 165.847,00	\$ 2.330.524	30	\$ 7.662,00
MONTO TOTAL DEL SUBSIDIO :					\$ 3.020.567,78

e. 15/07/2014 N° 49515/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 608/2013**

14/5/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución A.I.Pe - ASOCIACION INTEGRADORA DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS PSIQUICOS, C.U.I.T. N° 30-69261545-6, con domicilio legal y real en la calle Valencia 6455, Código Postal 7600, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Hogar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad prestacional de Hogar, bajo la Categoría "A", con un cupo de diez (10) concurrentes en alojamiento permanente.

ARTICULO 3° — Inscribese a la institución A.I.Pe - ASOCIACION INTEGRADORA DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS PSIQUICOS en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Recategorízase a la institución A.I.Pe - ASOCIACION INTEGRADORA DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS PSIQUICOS, C.U.I.T. N° 30-69261545-6, con domicilio legal y real en la calle Valencia 6455, Código Postal 7600, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Centro de Día.

ARTICULO 5° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "B" en la modalidad de Centro de Día con un cupo máximo de sesenta (60) concurrentes por turno, en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 6° — Reinscribese a A.I.Pe - ASOCIACION INTEGRADORA DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS PSIQUICOS, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRACIELA B. HERRERA, Directora, Dirección de Rehabilitación.

e. 15/07/2014 N° 49408/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que LOMAS DE LOS VIENTOS SA solicita su ingreso al MEM en carácter de AGENTE GENERADOR para su Parque Eólico "Los Meandros", con una potencia total de 186 MW, instalado en la Ruta Nacional N° 22, kilómetro 1301, Provincia del Neuquén. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) mediante la apertura de la LAT 132 kV Plaza Huinul - Arroyito, jurisdicción de la Empresa Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0258332/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/07/2014 N° 49303/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION Inc. solicita la incorporación a su Autogenerador Distribuido del nodo generador Meseta Espinosa, de 11,3 MW, ubicado en la Provincia de Santa Cruz y del nodo demandante Piedras Coloradas, ubicado en la Provincia de Mendoza, el que actualmente opera con la categoría de GUMA. El nodo generador Meseta Espinosa se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 33 kV de la ET Pico Truncado, bajo jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA SA), previendo entregar al SADI una potencia final de 9,6 MW. El Autogenerador Distribuido quedará así conformado por los nodos generadores El Huemul y Meseta Espinosa y por los nodos demandantes Bella Vista Oeste, Cañadón Minerales y Piedras Coloradas.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0456724/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/07/2014 N° 49307/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INGENIO LA PROVIDENCIA solicita el cambio de categoría de GRAN USUARIO MAYOR a AUTOGENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Termoeléctrica Ing. José Alberto Gai, ubicada en la localidad de Río Seco, Provincia de Tucumán. El Autogenerador, compuesto por un turbo vapor de 11,14 MW, se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 33 kV de la ET Villa Quinteros, jurisdicción de TRANSNOA SA, a través de la LMT 33 kV, jurisdicción de EDET SA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0009274/2014 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/07/2014 N° 49308/14 v. 15/07/2014


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

- **Centro de Atención al Cliente:**

- **0810-345-BORA (2672)**

- **5218-8400 y líneas rotativas**

E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 742/2014**

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 2886/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA TERCIARIA DE ESTUDIOS RADIOFONICOS, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó celebrar con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, un Convenio de Enseñanza en calidad de adscripto al ISER, a los fines de impartir la carrera de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION y la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 154 de la reglamentación de la Ley 26.522, aprobada por el Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010, dispone que: "...El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) podrá reconocer como entidades adscriptas a aquellos establecimientos educativos que lo soliciten e impartan una capacitación equivalente y en relación con sus programas, carga horaria, nivel académico y selección de docentes".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que la Coordinación de Enseñanza y la Dirección del ISER consideraron que la ESCUELA TERCIARIA DE ESTUDIOS RADIOFONICOS reúne las condiciones académicas necesarias para implementar el plan de estudio de las carreras de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION y PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 21) y 30) de la Ley 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Adscripción a las carreras de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION y PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la ESCUELA TERCIARIA DE ESTUDIOS RADIOFONICOS, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, en adelante AFSCA, representado en este acto por el Presidente de su Directorio Martín SABBATELLA (D.N.I. N° 21.486.727) por una parte y por la otra parte la ESCUELA TERCIARIA DE ESTUDIOS RADIOFONICOS, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. Eduardo GARCIA ALIVERTI (D.N.I. N° 11.849.290), en su carácter de Rector, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá las Carreras de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION Y PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de las carreras del ISER, incorporando todo cambio parcial o sustitución total, que en el futuro se apruebe, como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como Coordinador de la Carrera de GUONISTA DE RADIO Y TELEVISION a la Dra. Silvana FREDERIC (D.N.I. N° 22.364.817) y como Coordinador de la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR DE RADIO Y TELEVISION al Porf. Dario SMULEWICK (D.N.I. N° 28.167.082). En caso de ser reemplazados por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de las carreras, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a las carreras de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION Y PRODUCTOR Y DIRECTOR DE RADIO Y TELEVISION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a las carreras de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION Y PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar cada una de las carreras, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Práctica Profesional, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fi-

nes, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de Examen Final de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en las carreras, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de las carreras, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados por el ADSCRIPTO.

NOVENA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra las carreras por DOS años consecutivos.

DECIMA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando las carreras finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOPRIMERA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, Suipacha 765, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, en Acevedo 262, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSEGUNDA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2014.

e. 15/07/2014 N° 49490/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 748/2014**

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 3133/2013 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional debe entender en la preservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente, en la implementación del desarrollo sustentable, en la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que la Ley N° 26.522 tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522 propicia acciones tendientes a la preservación de los recursos naturales, a través de una política ambiental integral, coordinando estrategias y programas con otras dependencias.

Que la ASOCIACION CIVIL CENTRO BASURA CERO tiene como propósitos el reciclado de residuos electrónicos generando recursos económicos y puestos de trabajo, al tiempo que ayuda a reducir el volumen de los residuos generados y minimizar los efectos de la contaminación ambiental.

Que el reciclado de computadoras, impresoras, teléfonos, cañerías, fotocopiadoras y sistemas de refrigeración en desuso, permite el ahorro de materia prima en la manufactura de otros productos.

Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio nacional requiere para el mejoramiento de la calidad de vida, una política integral, coordinada y participativa.

Que en el marco del tratamiento de residuos electrónicos que contribuyen a la minimización de los efectos que las problemáticas ambientales causan, el presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y el presidente de la ASOCIACION CIVIL CENTRO BASURA CERO han suscripto un Convenio de Cooperación y Colaboración.

Que el mencionado Convenio tiene como objeto desarrollar una política ambiental a través del tratamiento de los residuos electrónicos (e inorgánicos no putrescibles) que se encuentran en desuso y en disponibilidad para ser dados de baja.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Cooperación y Colaboración suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la ASOCIACION CIVIL CENTRO BASURA CERO, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA ASOCIACION CIVIL CENTRO BASURA CERO

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, en adelante "AFSCA", representada en este acto por el presidente del Directorio, Sr. Martín SABBATELLA, titular del DNI N° 21.486.727, con domicilio en calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un lado; y por otra parte, la ASOCIACION CIVIL CENTRO BASURA CERO, en adelante "CENTRO BASURA CERO", CUIT N° 30712128921, representada en este acto por su presidente, Sr. Jorge Eduardo Antonio AMAR, titular del D.N.I. N°10818486, con domicilio legal en la calle Saladillo 5975 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan en este acto su voluntad de colaboración recíproca en el tratamiento de residuos electrónicos que contribuyan a la solución de las problemáticas ambientales. Los residuos electrónicos (e inorgánicos no putrescibles) que se encuentren en desuso y en disponibilidad para ser dados de baja serán entregados al CENTRO BASURA CERO, quienes una vez que se encuentren en posesión de los residuos serán responsables de la gestión integral de los mismos, generando el menor impacto posible en el ambiente. Los residuos que el AFSCA considere apropiados y designe para ser entregados, serán retirados por parte del CENTRO BASURA CERO en el lugar que la primera indique.

SEGUNDA: Atento al objetivo del presente CONVENIO el CENTRO BASURA CERO no hará responsable al AFSCA por la recepción de residuos electrónicos y/o materiales informáticos y/o de cualquier tipo, que se encuentren con desperfectos o faltantes.

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias.

CUARTA: A fin de facilitar y concretar la ejecución de los objetivos acordados en el presente, las partes podrán contemplar necesidades o requerimientos planteados mediante la instrumentación de Convenios Especiales y/o Actas y/o Protocolos adicionales.

QUINTA: El presente CONVENIO no generará erogación presupuestaria alguna para el AFSCA.

SEXTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de dos (2) años, y se renovará automáticamente cada año. Las partes pueden denunciarlo con una antelación de sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de continuar hasta su finalización con las acciones que tengan principio de ejecución.

SEPTIMA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en las direcciones indicadas ut supra, manteniéndose subsistente hasta tanto no le fuera notificado fehacientemente un eventual cambio de domicilio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. Para el caso de no arribarse a una solución, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo del año 2014.

e. 15/07/2014 N° 49491/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 751/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1570/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, tendiente a obtener autorización para instalar y operar de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, a través del OBISPADO DE VILLA MARIA.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios, de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal y no estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público estatal, universidades nacionales, Pueblos Originarios, Institutos Universitarios Nacionales e Iglesia Católica, las cuales han sido cumplimentadas.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya autorización se solicita, en

la localidad de OLIVA, de la provincia de CORDOBA, en el canal 219 (frecuencia 91.7 MHz), con categoría F y señal distintiva LRT709.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, a instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, en el ámbito del OBISPADO DE VILLA MARIA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 219 (frecuencia 91.7 MHz), con categoría F y señal distintiva LRT709.

ARTICULO 3° — Establécese que, previo al inicio de las emisiones del servicio a que refiere el artículo 1° de la presente, el autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la notificación de la presente, para la habilitación del servicio.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49471/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 752/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1673/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, de la provincia de ENTRE RIOS, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación."

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita, en el canal 209 (frecuencia 89.7 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, de la provincia de ENTRE RIOS, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de CONCORDIA, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 209 (frecuencia 89.7 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad

con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49472/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 753/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 3228/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DE LA SIERRA, de la provincia de MISIONES, tendiente a obtener, autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación."

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita, en el canal 215 (frecuencia 90.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA SIERRA, de la provincia de MISIONES a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de CONCEPCION DE LA SIERRA, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede el canal 215 (frecuencia 90.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49473/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 754/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 720/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION, de la provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley N° 26.522.

Que el artículo 149 de la Ley N° 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios, de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin al INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA N° 93, de la localidad de SAN VICENTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite, el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, con categoría "F", con la señal distintiva LRL737, para la localidad de SAN VICENTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que con relación al gravamen dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 26.522, corresponde para el caso, eximir a la peticionante de su cumplimiento, en virtud del fin perseguido, toda vez, que la emisora es de neto corte cultural y social.

Que esta Autoridad Federal se encuentra facultada para eximir de la obligación arriba señalada, en razón del artículo 98, en particular, el inciso e) de la Ley N° 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION, de la provincia de BUENOS AIRES, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA N° 93, de la localidad de SAN VICENTE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, con categoría "F", con la señal distintiva LRL737, para la localidad de SAN VICENTE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Establécese que, previo al inicio de las emisiones regulares del servicio a que refiere el artículo 1° de la presente, el autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la notificación de la presente, para la habilitación del servicio.

ARTICULO 4° — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION, de la provincia de BUENOS AIRES, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley N° 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49474/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 755/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1791/10 del registro de LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CHACO, tendiente a obtener una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley N° 26.522.

Que el artículo 149 de la Ley N° 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quien seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin al E.E.S. N° 59 "ESCUELA DEL CENTENARIO P.R.S.P.", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 206, frecuencia 89.1 MHz, con categoría "F", para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que con relación al gravamen dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 26.522, corresponde para el caso, eximir a la peticionante de su cumplimiento, en virtud del fin perseguido, toda vez, que la emisora es de neto corte cultural y social.

Que esta Autoridad Federal se encuentra facultada para eximir de la obligación arriba señalada, en razón del artículo 98, en particular, el inciso e) de la Ley N° 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del C.E.P. N° 59 "ESCUELA DEL CENTENARIO P.R.S.P.", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Asignase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 206, frecuencia 89.1 MHz, con categoría "F", para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

ARTICULO 3° — Establécese que, previo al inicio de las emisiones regulares del servicio a que refiere el artículo 1° de la presente, el autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la notificación de la presente, para la habilitación del servicio.

ARTICULO 4° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley N° 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49475/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 756/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 755/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTA FE, tendiente a obtener una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley N° 26.522.

Que el artículo 149 de la Ley N° 26.522 establece que "... La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quién seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual".

Que en ese orden, el peticionante seleccionó para tal fin a la ESCUELA N° 6157 "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", de la localidad de THEOBALD, provincia de SANTA FE.

Que, por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó para el presente trámite el canal 201, frecuencia 88.1 MHz, con categoría "F", con la señal distintiva LRS 863, para la localidad de THEOBALD, provincia de SANTA FE.

Que con relación al gravamen dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 26.522, corresponde para el caso, eximir a la peticionante de su cumplimiento, en virtud del fin perseguido, toda vez, que la emisora es de neto corte cultural y social.

Que esta Autoridad Federal se encuentra facultada para eximir de la obligación arriba señalada, en razón del artículo 98, en particular, el inciso e) de la Ley N° 26.522.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) y 149 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTA FE, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA N° 6157 "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", de la localidad de THEOBALD, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Asignase al servicio autorizado en el artículo 1°, el canal 201, frecuencia 88.1 MHz, con categoría "F", para la localidad de THEOBALD, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3° — Establécese que, previo al inicio de las emisiones regulares del servicio a que refiere el artículo 1° de la presente, el autorizado deberá presentar la documentación técnica

definitiva, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la notificación de la presente, para la habilitación del servicio.

ARTICULO 4° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTA FE, del pago del gravamen establecido por el artículo 94 de la Ley N° 26.522, con relación a la prestación del servicio autorizado en el artículo 1°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49478/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 757/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 3227/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE SUMAMPA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación."

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se peticiona, en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SUMAMPA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de SUMAMPA, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asignase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49479/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 758/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 2263/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE, de la provincia de RIO NEGRO, tendiente a obtener autorización para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación, de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar, un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación".

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita, en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE, de la provincia de RIO NEGRO a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias, en la localidad de LAMARQUE, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49480/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 759/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1813/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, de la provincia de CORDOBA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación."

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita, en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, de la provincia de CORDOBA a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de LA LAGUNA, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49481/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 760/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 2039/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO, de la provincia de MENDOZA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita, en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO, de la provincia de MENDOZA a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA DE TUPUNGATO, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49483/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 761/2014**

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1635/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, de la provincia del NEUQUEN, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida dispone que "Autorizaciones: Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación...".

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, de la provincia del NEUQUEN, a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49485/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 762/2014**

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1087/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, de la provincia de LA PAMPA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan, instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación".

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita en el canal 234 (frecuencia 94.7 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, de la provincia de LA PAMPA a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTA ROSA, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 234 (frecuencia 94.7 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49486/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 763/2014**

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 494/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE TOTORAS, de la provincia de SANTA FE, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar, un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación".

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE TOTORAS, de la provincia de SANTA FE a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de TOTORAS, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede, el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49487/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 764/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1629/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, de la provincia de MENDOZA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que en concordancia, el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, dispone que "Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación...".

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad, y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización se solicita en el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, de la provincia de MENDOZA a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA SANTA ROSA, de la citada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio, autorizado en el artículo que antecede, el canal 200 (frecuencia 87.9 MHz), con una potencia máxima de CIEN (100) vatios, con una altura máxima de antena de SESENTA (60) metros.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del dictado de la presente, el municipio deberá presentar el anteproyecto técnico de la estación, de conformidad con la normativa técnica vigente, para la posterior habilitación del servicio en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49488/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 765/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 600/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SANTA LUCIA ASOCIACION MUTUAL, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de MARULL, provincia de CORDOBA.

Que obra en el expediente la Ordenanza N° 577, por la cual el Consejo Deliberante de la Municipalidad de MARULL autoriza a la peticionante al uso del espacio aéreo del ejido municipal para el tendido de la red exterior de un sistema de televisión por cable.

Que a su vez, surge de los actuados que ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICO, VIVIENDA, OBRAS Y CREDITOS, MARULL COOPERATIVA LIMITADA otorgó a la asociación mutual solicitante la factibilidad para cederle en locación la red de postación eléctrica propiedad de la misma, la cual cubre todo el radio urbano de la localidad de MARULL.

Que la entonces Dirección Planes y Gestión ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la entonces Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, SANTA LUCIA ASOCIACION MUTUAL, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que la entonces Coordinación de Espectro y Normativa consideró cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que fueron objetivamente cumplidos por la solicitante y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 600/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que no se verifica la existencia de otro prestador de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad solicitada.

Que asimismo, la peticionante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual alguno, ni integrante de ninguna firma licenciataria.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones, conferidas por los artículos 12 inciso 11), 30 y 38 de la Ley N° 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a SANTA LUCIA ASOCIACION MUTUAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de MARULL, provincia de CORDOBA; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

- a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz
- b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz
- c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz
- d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz
- e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz
- f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz
- g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS (\$) 1.800, debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de

QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente para que la licenciataria presente el convenio suscrito con ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICO, VIVIENDA, OBRAS Y CREDITOS, MARULL COOPERATIVA LIMITADA para el tendido de la red exterior del sistema. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTICULO 7° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad, sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49489/14 v. 15/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 771/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 947/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Sistema Mixto de Televisión) en la localidad de COLONIA MARINA, provincia de CORDOBA.

Que la entonces DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que "la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y origen de los fondos".

Que mediante Informe N° 450-AFSCA/DGAJYR/SGAR/EPC/2013, la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud, "entendiendo que los contenidos presentados para el proyecto del canal de generación propia local tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción del servicio, como así también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales según la modalidad de producción prescripta...".

Que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que asimismo, la cooperativa peticionante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual alguno, ni integrante de ninguna firma licenciataria.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Informe EXPAFSCA 947/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que asimismo, dicho organismo dejó constancia en el mencionado informe que: "Se deberán presentar las especificaciones técnicas principales de los equipos a utilizar... Se deberá presentar una nueva grilla de canales indicando la fuente de origen y los rubros en los que se agrupan las señales... En el diagrama en bloques se observa una antena de UHF, pero no se hace ninguna mención sobre su función. Por lo tanto, se deberá aclarar para qué fin se la utiliza y sobre qué tipo de estructura se monta... Se deberá especificar el domicilio de los estudios... En el listado de equipamiento de la red coaxial se indica la utilización de un router CMTS 2000. Se deberá aclarar para qué se lo utiliza en la red analógica de cable".

Que en caso de producir interacciones y/o interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 32.167 de fecha 9 de junio de 2011.

Que mediante Actuación N° 14689-AFSCA/11 de fecha 01 de julio de 2011 se formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación N° 17865-AFSCA/11, de fecha 9 de agosto de 2011, la COOPERATIVA peticionante contestó la oposición formulada.

Que por Nota N° 3379-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)/11, de fecha 14 de octubre de 2011, se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC N° 39, de fecha 7 de octubre de 2013, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución N° 121/13 de fecha 14 de noviembre de 2013, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley N° 26.522 y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de COLONIA MARINA, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

- INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.
- BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.
- BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.
- BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.
- SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.
- HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.
- ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema con la subsanación de la observación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el Informe EXPAFSCA 947/11 y que fuera consignada en el octavo Considerando de la presente. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a fin de, presentar original o copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. La falta de presentación de la misma generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTICULO 7° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente para que la licenciataria presente el convenio suscrito con la empresa propietaria de

los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteo será propio. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTICULO 8° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que la licenciataria acompañe estatuto con constancia de su inscripción en el registro correspondiente en el cual se consigne la ampliación del objeto social de manera que contemple la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTICULO 9° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 10. — Comuníquese a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 121/13 de la Secretaría de Comercio Interior, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada acorde a lo establecido por la Ley N° 26.522. La referida unidad de negocios, deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA y no únicamente respecto del servicio público.

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual que preste.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar en la localidad de COLONIA MARINA, provincia de CORDOBA, todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de COLONIA MARINA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 11. — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de COLONIA MARINA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/07/2014 N° 49492/14 v. 15/07/2014

DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 62/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Anexo I.

Que en el Anexo II de dicha Resolución se identifican, describen y establecen requisitos específicos para diferentes funciones, y en el Anexo III se fija el valor hora semanal-mensual que determina el monto de los honorarios correspondiente a cada una de esas funciones.

Que con motivo del incremento del costo de vida ocurrido desde la fijación de los valores a la fecha, se considera conveniente actualizar dicho valor.

Que a fojas 74 el DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO Y DE LOS SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, con la conformidad de la misma obrante a fojas 78, propicia el dictado del presente acto administrativo y sugiere incrementar en un VEINTIOCHO CON 15/100 POR CIENTO (28.15%) el valor hora semanal-mensual para cada función establecido en la Resolución DPSCA N° 35/2013, a partir del 01 de julio de 2014.

Que la DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de fecha 14 de noviembre de 2012, Expedientes N° 3933-S2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese el aumento del valor hora/semanal de cada función en un VEINTIOCHO CON 15/100 POR CIENTO (28.15%) dispuesto en el Anexo III de la Resolución N° 35 de

fecha 28 de mayo de 2013 de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a partir del 01 de julio de 2014.

ARTICULO 2° — Modifíquese a partir del 1 de Julio de 2014 el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, el que quedará redactado conforme lo dispuesto en el Anexo I que integra la presente Resolución.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias vigentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Lic. CYNTHIA OTTAVIANO, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

HONORARIOS (en pesos)

FUNCION		VALOR HORA*
I	Responsable de Proyecto	\$ 800,94
II	Consultor experto	\$ 608,71
III	Asesor	\$ 384,45
IV	Asistente técnico	\$ 256,30

*Hora semanal-mensual.

e. 15/07/2014 N° 49358/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 36/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO, el Expediente N° 50.999/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 4 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL PAMPEANA eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, para la provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2014, hasta el 30 de abril de 2015, en el ámbito de la provincia de ENTRE RIOS, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTICULO 3° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y, exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

ANEXO
REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2014, hasta el 30 de abril de 2015

TAREA	Por kilo
Cosecha o recolector.....	\$ 1,91
MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Atascado de bolsas de algodón de aprox. 33 kg. y cocido, por bolsa.....	\$ 3,08
	Por tonelada
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba. Por cuadrilla.....	\$ 39,71
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba y pesando en balanza de bajo porte. Por cuadrilla.....	\$ 27,38
Cargar algodón embolsado pesando con pilón grande. Por cuadrilla.....	\$ 50,53
Acomodar carga sobre camión o carro. Por cuadrilla.....	\$ 57,14
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba. Por cuadrilla.....	\$ 49,69
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa. Por cuadrilla.....	\$ 57,13
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión. Por cuadrilla.....	\$ 54,65
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesando. Recargo por cuadrilla.....	\$ 17,39
TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA	
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, limpio de yuyos con herbicidas.....	\$ 2,55
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, infestado de yuyos.....	\$ 3,70
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas.....	\$ 4,97
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho, cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas y otras malezas.....	\$ 5,51
	Por persona por día
Trabajos no contemplados en escala.....	\$ 195,34

e. 15/07/2014 N° 49528/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 37/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente 101.422/2014 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 3 de fecha 26 de febrero de 2014, mediante la cual la Subcomisión Asesora Regional LA RIOJA se dio tratamiento al incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, en la provincia de LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, para la provincia de LA RIOJA, con vigencia desde el 1° de junio de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el Sueldo Anual Complementario (S.A.C), y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 4° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD COSECHA DE ACEITUNAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENCIA: desde 1° de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015.

	\$
Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos	15,00
Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos	18,00

e. 15/07/2014 N° 49529/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 38/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente N° 494/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 2 de fecha 13 de mayo de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL N.E.A. eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para la provincia de CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, a partir del 1° de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, en el ámbito de la provincia de CHACO, conforme a continuación se detalla:

Cosechador por kilo..... \$ 2,08

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — La remuneración mínima que la presente aprueba lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario y vacaciones proporcionales, las que deberán abonarse conforme lo establecido por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727).

ARTICULO 4° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alternativo, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

e. 15/07/2014 N° 49530/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 39/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente N° 494/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 2 de fecha 13 de mayo de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL N.E.A. eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para la provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, a partir del 1° de junio de 2014, hasta el 30 de mayo de 2015, en el ámbito de la provincia de FORMOSA, conforme a continuación se detalla:

Cosechador por kilo \$ 2,08

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — La remuneración mínima que la presente aprueba lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario y vacaciones proporcionales, las que deberán abonarse conforme lo establecido por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727).

ARTICULO 4° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alternativo, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

e. 15/07/2014 N° 49534/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 40/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente N° 494/14 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 13 de mayo de 2014, la COMISION ASESORA REGIONAL N.E.A. eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta sobre remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, conforme se consigna a continuación:

	Jornal con S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 256,10
Tareas de limpieza interior de silos:	
- De chapa (incluye paredes) que superen los 10 mts.	\$ 306,11
- De chapa (incluye paredes) que no superen los 10 mts.	\$ 226,20
- De cemento (incluye paredes).....	\$ 430,86
	Por quintal
1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 0,189
2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,250
3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango.....	\$ 1,12
4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación.....	\$ 1,12
5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación.....	\$ 0,85
6) Palear en silos de campaña.....	\$ 12,23
7) Palear en rejillas o camiones.....	\$ 0,66
8) Traspaso de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación.....	\$ 0,94
9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad.....	\$ 0,95
10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de 205 lts.	Convencional

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTICULO 4° — Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$) 125). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

ARTICULO 5° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 6° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

e. 15/07/2014 N° 49535/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 41/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente N° 1.625.374/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta N° 3 de fecha 20 de mayo de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, en las condiciones que a continuación se consignan:

<u>REMUNERACIONES</u>	\$
1) Bolsa de zanahoria común x 18 kg.....	2,908
2) Bolsa de zanahoria común x 10 kg.....	1,608
3) Bolsa de zanahoria extra x 10 kg.....	1,608
4) Bolsa de zanahoria extra x 20 kg.....	2,567
5) Bolsa de zanahoria fraccionada x 10 kg.....	1,608
6) Bolsa de zanahoria fraccionada x 20 kg.....	3,222
7) Bolsa de batata x 19 kg.....	2,577
8) Bolsa de batata x 10 kg.....	1,608
9) Bolsa de papa lavada x 28 kg.....	3,746
10) Traslado de bolsa grande con cinta.....	2,577
11) Traslado de bolsa grande sin cinta.....	2,911
12) Traslado de bolsa de galpón a cámara con cinta.....	1,287
13) Traslado de bolsa de galpón a cámara sin cinta.....	1,608
14) Carga de camión de cámara o galpón con cinta.....	1,287
15) Carga de camión de cámara o galpón sin cinta.....	1,608

<u>REMUNERACIONES MENSUALES O DIARIAS</u>	\$
1) Peón general.....	6.301,35
2) Jornal diario.....	286,39
3) Conductor tractorista o motoelevador.....	6.596,69
4) Encargado.....	7.785,36

*Ante falta de materia prima se debe garantizar un mínimo de 800 bolsas por quincena

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

e. 15/07/2014 N° 49536/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 42/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente N° 51.171/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta N° 4 de fecha 28 de mayo de 2014, la COMISION ASESORA REGIONAL PAMPEANA eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la provincia de ENTRE RIOS, con vigencia a partir del 1° de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, conforme consta en el Anexo, que forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 4° — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

ARTICULO 5° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

ANEXO

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LAS TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2014, hasta 31 de mayo de 2015

<u>TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA</u>	Por mes Sin S.A.C.	Por día Sin S.A.C.
Ayudantes.....	\$ 6.194,37	\$ 272,59
Serenos.....	\$ 6.357,59	\$ 279,48
Ayudantes de quinteros.....	\$ 6.378,94	\$ 280,89
Quinteros.....	\$ 6.606,78	\$ 290,79
Tractoristas.....	\$ 6.899,07	\$ 303,75
Capataces.....	\$ 7.533,19	
<u>TRABAJOS A CIELO ABIERTO</u>		
Ayudantes.....	\$ 6.194,37	\$ 272,59
Serenos.....	\$ 6.173,85	\$ 268,47
Ayudantes de quinteros.....	\$ 6.240,33	\$ 272,59
Quinteros.....	\$ 6.416,81	\$ 284,74
Tractoristas.....	\$ 6.696,00	\$ 295,38
Capataces.....	\$ 7.316,84	

e. 15/07/2014 N° 49537/14 v. 15/07/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución N° 43/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el expediente N° 1.625.374/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 3 de fecha 20 de mayo de 2014, mediante la cual la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPAS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2014 y del 1° de octubre de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente, CNTA. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, CNTA. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. FONAF. — Sr. RAMON AYALA, Rep. UATRE. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE PAPAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA CORDOBA

VIGENCIA: desde 1° de junio de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2014

Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional.

<u>Abridor de surco por día</u>	\$
Maquinista con disco.....	249,60
Maquinista con reja.....	249,60
<u>Con surco abierto con maquina sin clasificar por bolsa</u>	\$
Juntando en bolsa.....	2,68
Juntando con canasto.....	2,87
Juntando en maleta –bolsa (juntar, coser y cargar).....	5,48
Fichero por día.....	223,74
<u>Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)</u>	\$
Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa.....	2,68
<u>Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa</u>	\$
Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar.....	1,74
<u>Costurero-embocador</u>	\$
Boca cerrada.....	0,75
Boca zig-zag.....	0,87
Boca media rejilla.....	0,87
Boca rejilla doble.....	0,93
Recalcador por bolsa y por obrero.....	1,35
<u>Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)</u>	\$
Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo.....	1,35
Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo.....	1,74

Quando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida antes de las 13 hs. o las 20 hs. durante los meses de mayo a octubre y de las 21 hs. en los restantes meses del año, el principal tiene la obligación de proveerle la comida o en su defecto abonarle la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 44,97) por comida, por obrero y por día.

<u>Trabajo en galpones y playas de almacenamientos</u> (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).	\$	<u>Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)</u>	\$
Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreado o sin hombrear sin cinta.....	1,74	Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa.....	2,98
Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora.....	1,35	<u>Clasificación:</u> de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa	\$
Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada.....	2,13	Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar.....	1,93
En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa.....	0,48	<u>Costurero-embocador</u>	\$
Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de.....	1,74	Boca cerrada.....	0,84
En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonara un recargo por bolsa de.....	0,48	Boca zig-zag.....	0,97
<u>Preparación de semillas:</u> por obrero y por bolsa	\$	Boca media rejilla.....	0,97
Corte a mano por bolsa.....	6,92	Boca rejilla doble.....	1,03
Corte a máquina por bolsa.....	4,63	Recalador por bolsa y por obrero.....	1,50
<u>Jornal diario:</u> el jornal diario del personal de cosecha será de.....	223,74	<u>Carga en chacra cualquier destino</u> (por bolsa)	\$
<u>Jornal por hectárea:</u> el jornal por hectárea para el personal temporario será de.....	253,11	Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo.....	1,50
<u>Sueldo mensual garantizado:</u> para el personal temporario que trabaje en la cosecha del corriente año será de.....	5.085,30	Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo.....	1,93
	ANEXO II	Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida antes de las 13 hs. o las 20 hs durante los meses de mayo a octubre y de las 21 hs en los restantes meses del año, el principal tiene la obligación de proveerle la comida o en su defecto abonarle la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 49,97) por comida, por obrero y por día.	
		<u>Trabajo en galpones y playas de almacenamientos</u> (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).	\$
		Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreado o sin hombrear sin cinta.....	1,93
		Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora.....	1,50
		Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada.....	2,37
		En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa.....	0,53
		Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de.....	1,93
		En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonara un recargo por bolsa de.....	0,53
		<u>Preparación de semillas:</u> por obrero y por bolsa	\$
		Corte a mano por bolsa.....	7,69
		Corte a máquina por bolsa.....	5,14
		<u>Jornal diario:</u> el jornal diario del personal de cosecha será de.....	248,60
		<u>Jornal por hectárea:</u> el jornal por hectárea para el personal temporario será de.....	281,23
		<u>Sueldo mensual garantizado:</u> para el personal temporario que trabaje en la cosecha del corriente año será de.....	5.650,33
<u>Abridor de surco por día</u>	\$		
Maquinista con disco.....	277,33		
Maquinista con reja.....	277,33		
<u>Con surco abierto con maquina sin clasificar por bolsa</u>	\$		
Juntando en bolsa.....	2,98		
Juntando con canasto.....	3,19		
Juntando en maleta –bolsa (juntar, coser y cargar).....	6,09		
Fichero por día.....	248,60		

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE PAPAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA CORDOBA

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015

Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional.

ASOCIACIONES SINDICALES**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución N° 649/2014**

Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el expediente N° 1.559.629/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.D.U.N.Ce.P.B.A.), con domicilio en calle Pinto N° 399, 2° Piso, Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.D.U.N.Ce.P.B.A.), con domicilio en calle Pinto N° 399, 2° Piso, Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes e investigadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con zona de actuación en la Ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES y en todos aquellos lugares donde existan establecimientos y dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 170/233 del Expediente N° 1.559.629/13, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO****MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 933/2014**

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.614.953/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, ratificado a fojas 36/37 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.614.953/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1 de febrero de 2014, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 36/37 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.614.953/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 y las Actas de ratificación de fojas 36/37 que lo integran, del Expediente N° 1.614.953/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.614.953/14

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 933/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 849/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Febrero de 2014, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Eduardo Koch, como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Mario Valor, Juan Jerez, Claudia Cochetti, Marcela Roxana Valdovinos, Daniela Ferreyra y David Espindola; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Febrero de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1033/09 "E", tendrá derecho a las escalas que firmadas por las partes se acompañan como Anexo y forma parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían desarrollando.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 5 de Mayo de 2014 se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Convienen las partes que el incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribu-

ción del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

OCTAVO: Las partes dejan aclarado que el presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores del CCT. 1033/09 "E", esto es, la cantidad aproximada de 530 trabajadores.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

EMPLEADO POLIVALENTE

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	5 633,22	5 633,22	6 120,54	6 120,54	6 548,16	6 926,50	7 347,43	8 018,72
NO REM		487,32		427,62				
Ley 26 341 Art 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 132	6.091,45	6.578,77	6.578,77	7.006,39	7.006,39	7.384,73	7.805,66	8.476,95

POLIVALENTE AVANZADO

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	6 034,35	6 034,35	6 553,76	6 553,76	7 009,54	7 412,80	7 861,45	8 576,94
NO REM		519,41		455,78				
Ley 26 341 Art 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 97	6.492,58	7.011,99	7.011,99	7.467,77	7.467,77	7.871,03	8.319,68	9.035,17

POLIVALENTE AVANZADO 1

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	6 136,93	6 136,93	6 664,54	6 664,54	7 127,52	7 537,15	7 992,88	8 719,68
NO REM		527,61		462,98				
Ley 26 341 Art 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 23	6.595,16	7.122,77	7.122,77	7.585,75	7.585,75	7.995,38	8.451,11	9.177,91

POLIVALENTE AVANZADO 2

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	6 233,44	6 233,44	6 768,77	6 768,77	7 238,52	7 654,15	8 116,55	8 853,99
NO REM		535,33		469,75				
Ley 26 341 Art 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 36	6.691,67	7.227,00	7.227,00	7.696,75	7.696,75	8.112,38	8.574,78	9.312,22

POLIVALENTE AVANZADO 3

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	6 338,99	6 338,99	6 882,76	6 882,76	7 359,93	7 782,11	8 251,81	9 000,87
NO REM		543,78		477,16				
Ley 26 341 Art 3° 20%	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23	458,23
TOTAL CATEGORIA 1	6.797,22	7.340,99	7.340,99	7.818,16	7.818,16	8.240,34	8.710,04	9.459,10

POLIVALENTE COMPLETO

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	6 897,55	6 897,55	7 495,54	7 495,54	8 020,28	8 484,55	9 001,07	9 824,81
NO REM		597,99		524,74				
Ley 26 341 Art 3° 20%	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31	577,31
TOTAL CATEGORIA 34	7.474,86	8.072,85	8.072,85	8.597,59	8.597,59	9.061,86	9.578,38	10.402,12

PRINCIPIANTE

	feb-13	feb-13	may-13	may-13	ago-13	ago-13	nov-13	feb-14
BASICO	5 155,69	5 155,69	5 590,70	5 590,70	5 972,43	6 310,17	6 685,92	7 285,16
NO REM		435,02		381,73				
Ley 26 341 Art 3° 20%	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00	282,00
TOTAL CATEGORIA 0	5.437,69	5.872,70	5.872,70	6.254,43	6.254,43	6.592,17	6.967,92	7.567,16

Expediente N° 1614953/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2014, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Claudio SANCHEZ (DNI: 22.844.400), miembro del CDN, acompañado por el Sr. David ESPINDOLA (DNI 30.930.703) en calidad de delegado de personal de la Empresa; en representación de YAZAKI ARGENTINA S.R.L., constituyendo domicilio en Viamonte 1167, piso 1°, oficina 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Juan Martín BRUNENGO (DNI: 17.663.807), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 12 de febrero de 2014 y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 1033/09 "E" y alcanza a aproximadamente 600 trabajadores.

Cedida la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino).

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

Cumplido ello, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE N° 1614953/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2014, siendo las 13:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Yazaki Argentina S.R.L. el día 12 de febrero de 2014 y acreditado a fojas 5/7 del expediente de referencia en el marco del CCT 1033/09 "E"; solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 13:45 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 934/2014**

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.613.736/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.613.736/14 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, para el personal de la empresa comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 867/07 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y rati- ficaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.613.736/14 celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.613.736/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 867/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.613.736/14

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 934/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 850/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2014, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante "Trico", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo De Simone, Ricardo Svagell, Pablo Fabris, y los Sres. Delegados de Personal, Juan Guzman, Anibal Dávalos, Daniel Guardo y Sergio Zalazar; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de enero de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 867/07 "E", tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisi-

ble del presente. También acuerdan que, dado la fecha del presente acuerdo (19/marzo/2014), el retroactivo que corresponda será abonado junto con los haberes correspondientes a la primer quincena de abril/2014.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de abril de 2014 las partes se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de Cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA SALARIAL EN ACUERDO DE VIGENCIA 01/01/2014

CCT 886/07 "E"

	Jornales con vigencia al 01-10-2013	Nuevos Jornales con vigencia al 01-01-2014
	Oct./Nov./ Dic.	ene-14
Ingreso	29,25	31,77
Categoría 1	30,56	33,19
Categoría 2	32,08	34,84
Categoría 3	33,78	36,69
Categoría 3 Plus	37,17	40,37
Categoría 4	41,93	45,53
Categoría 5	43,97	47,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 935/2014**

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.346/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.587.346/13 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan el pago de una asignación extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 8 de abril de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.587.346/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.587.346/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.346/13

Buenos Aires, 25 de junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 935/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 841/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Abril de 2013, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza representada en este acto por el Sr. Julio César IERACI, en su carácter de Secretario General; Rubén Darío BETTINOTTI, en su carácter de Secretario Gremial, Gustavo Ariel VAL, en su carácter de Presidente del Departamento del Tribunal Paritario y el Sr. Walter Battistini, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Hidroeléctrica Nihules S.A. representada en este acto por el Sr. Mario Ricardo Cebreiro y el Sr. Darío Funes, ambos en carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA, y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las negociaciones entabladas entre la entidad sindical y la empresa, ambas partes han intentado compatibilizar los reclamos del sector sindical con las posibilidades económicas de la empresa, las partes han acordado:

1°) LA EMPRESA abonará conjuntamente con los salarios de los meses de Abril 2013 a los trabajadores representados por EL SINDICATO, una asignación extraordinaria no remunerativa, cuyo monto variará de acuerdo a la categoría laboral del empleado, según el siguiente detalle:

Nivel Funcional	Asignación no remunerativa mensual
NF1	1.203,01
NF2	1.320,00
NF3	1.565,67
NF4	1.800,23
NF5	2.260,26
NF6	2.351,22

La suma acordada será abonada bajo el concepto "Adic. No Rem. Art.1 A. Acuerdo 04-2013".

Dado el carácter no remunerativo de la asignación pactada, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

2°) Las sumas detalladas en la cláusula primera del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento en las remuneraciones u obligación de pago de sumas no remunerativas, cualquiera fuere el origen o denominación de las mismas, que fuera dispuesto a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31 de marzo de 2014.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Abril de 2013.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 936/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.344/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.587.344/13 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 24 de abril de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.587.344/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.587.344/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.344/13

Buenos Aires, 25 de junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 936/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 844/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2012, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza representada en este acto por el Sr. Rubén Darío BETTINOTTI, en su carácter de Secretario Gremial y Gustavo Ariel VAL, en su carácter de Presidente del Departamento del Tribunal Paritario, el Sr. Walter Battistini en su carácter de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Hidroeléctrica Los Nihules S.A., representada en este acto por el Sr. Mario Cebreiro, en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, y acuerdan lo siguiente:

1°) Que por el primer trimestre del año 2012, LA EMPRESA abonó al personal representado por EL SINDICATO una suma de \$ 6000.- (Pesos seis mil) que se hizo efectiva como "anticipo", encontrándose dicho anticipo pendiente de descuento.

2) Que las partes acuerdan que LA EMPRESA abonará al personal representado por el SINDICATO un monto no remunerativo de:

\$ 2000.- imputable al mes de Enero/2012;

\$ 2000.- imputable al mes de febrero/2012;

\$ 2000.- imputable al mes de marzo/2012.

3) Que las sumas no remunerativas indicadas en punto anterior, serán compensadas de pleno derecho y en forma automática con el adelanto de \$ 6000, ya abonado al personal en concepto de anticipo.

Dado el carácter no remunerativo de las sumas pactadas, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 940/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.349/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.587.344/13 obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 272/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/97, en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 272/97 "E", oportunamente celebrado entre las mismas.

Que a través de la cláusula primera del texto convencional de marras los agentes negociadores pactan el pago de una suma excepcional y por única vez, conforme surge de los términos allí impuestos.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 30 de marzo de 2011, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos quinto y sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.587.349/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.587.349/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 272/97 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.349/13

Buenos Aires, 25 de junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 940/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 842/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza representada en este acto por el Sr. Julio César IERACI, en su carácter de Secretario General; Rubén Darío BETTINOTTI, en su carácter de Secretario Gremial y Gustavo Ariel VAL, en su carácter de Presidente del Departamento del Tribunal Paritario, el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Walter Battistini en su carácter de Secretario General y el Sr. Ciro Ortiz en su carácter de Secretario Gremial en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Hidroeléctrica Los Nihuales S.A. representada en este acto por el Sr. Luis Alberto Guidobono y el Sr. Darío Alejandro Funes, ambos en carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA, y acuerdan lo siguiente:

Considerando:

Que las partes desean instrumentar el acuerdo general alcanzado en cuanto al incremento salarial que tendrá aplicación a Hidroeléctrica Los Nihuales S.A. en el marco del CCT 272/97.

En tal sentido las partes acuerdan:

1°) LA EMPRESA otorgará al personal convenionado, representado por EL SINDICATO una suma no remunerativa. Dicha suma excepcional y por única vez, será equivalente al 60% de la remuneración mensual normal habitual y permanente promedio de cada categoría, considerando a los efectos de su determinación, los salarios correspondientes al mes de Marzo de 2011. Esta suma será excepcional y pagadera en tres cuotas conjuntamente con los salarios del mes de Abril, Mayo y Junio respectivamente, bajo el concepto "suma no remunerativa Acta Acuerdo 30/03/2011".

2°) A partir del mes de abril 2011, LA EMPRESA otorgará al personal convenionado representado por EL SINDICATO, un incremento salarial del 20% que se calculará sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador.

3°) Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

4°) Modificar el valor máximo de la Bonificación Anual por Eficiencia —BAE— elevando el valor máximo de la misma de 3,2 sueldos a 4,2 sueldos. El referido incremento tendrá carácter permanente, siendo aplicable por primera vez sobre la Bonificación Anual por Eficiencia que se devengue durante el año 2011 y que se abone a partir del mes de enero del año 2012. En función de lo expuesto las partes dejan constancia que en ningún caso la Bonificación Anual por Eficiencia podrá superar el equivalente a 4,2 salarios.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 943/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.577.115/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/39 del Expediente N° 1.577.115/13 obra el acuerdo y a fojas 48/49 del mismo expediente su acta complementaria, celebrados por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

Que en dicho acuerdo se conviene incrementar una gratificación extraordinaria pactada por las mismas partes mediante el Acuerdo N° 1537/13 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DEL TRABAJO 1919 del 6 de diciembre de 2013.

Que respecto a las sumas convenidas en concepto de "Gratificación extraordinaria" en el presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos octavo y noveno de la Resolución S.T. N° 1919/13.

Que en ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de las empresas que, en calidad de contratistas y/o subcontratistas, presten servicios auxiliares y complementarios afectados a la actividad siderúrgica, en los establecimientos de la empresa SIDERAR SAIC ubicados en la Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 37/39 del Expediente N° 1.577.115/13 y su acta complementario obrante a fojas 48/49 del mismo expediente, celebrados por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrantes respectivamente a fojas 37/39 y fojas 48/49 del Expediente N° 1.577.115/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.577.115/13

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 943/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/39 y 48/49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 848/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte 1.577.115/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de MARZO de 2013, siendo las 11.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante mí Dr. Carlos H. E. Valente, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Mario MATANZO, por la otra parte, CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, lo hace el Dr. Julio CABALLERO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante. Cedida la palabra AMBAS PARTES de común acuerdo manifiestan que: En el marco de la unidad de negociación ya constituida en el expediente n° 1.405.513/10 para la celebración de un convenio colectivo de trabajo para el sector servicios y actividades complementarias de la industria siderúrgica desarrollado por empresas contratistas dentro de los establecimientos de Siderar SAIC y/o Siderca, en un todo de acuerdo a lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y disposiciones complementarias, "Las Partes" han convenido que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de la CAA que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERAR SAIC, en condición de contratistas o subcontratistas, en los establecimientos de esta última denominados Planta General Savio, Sidercrom y Serviadero Ramallo, Ensenada, Haedo, Florencio Varela y Rosario, y que se detallan en el Anexo, incrementarán el importe de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en la cláusula 1 (d) del acuerdo celebrado con fecha 17/10/2013 entre la CAA y ASIMRA (en adelante denominado el "Acuerdo"), homologado por Res. ST n° 1919/13, en el monto que a continuación se indica para cada una de ellas:

Denominación social	Monto incremental de la gratificación pactada en el Acuerdo de fecha 17/10/2013
ASESOR, MANTENIMIENTO DE GRUAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	\$ 540
COMAU ARGENTINA S.A.	\$ 540
DOHM S.A.	\$ 540 / \$ 472,5 / \$ 445,5 (*)
FAPCO S.A.	\$ 540
IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINA S.A.	\$ 540
LOBERAZ S.A.	\$ 540
LOGINTER S.A.	\$ 540
SCRAPSERVICE S.A.	\$ 945
SIDERNET S.A.	\$ 540
SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	\$ 540
SOMARFER S.A.	\$ 540
TECNOCLIMA S.A.	\$ 540 / \$ 472,5 (*)

(*) Los distintos valores corresponden a las diferentes actividades cumplidas por cada empresa.

De conformidad con lo expuesto, "Las Partes" acuerdan el reemplazar el Anexo III del mencionado acuerdo de fecha 17/10/2013 por la nueva versión del mismo que con la inclusión de los valores incrementales arriba indicados se adjunta al presente acuerdo. Al propio tiempo aclaran que el pago del monto incremental aquí pactado se efectivizará el mes siguiente a la homologación del presente.

1.2. Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 17/10/2013, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido

art. 6°, ley 24.241). Conviene "Las Partes" que en virtud de la naturaleza y excepcionalidad del importe incremental aquí pactado, el mismo no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza

2. El monto incremental referido en el punto 1.1. se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier otro importe emergente de cualquier fuente normativa (legal, convencional colectiva o individual). Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe incremental aquí pactado.

3. Las Partes dejan expresamente establecido que, en ocasión de implementar el pago en el plazo previsto, se regularizarán los anticipos que las empresas alcanzadas por este acuerdo hayan efectuado con anterioridad.

4. Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

Expte.: 1.577.115/13 (ref. 1.405.513/10)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril del año 2.014, siendo las 11:30 horas, comparecen en forma espontánea ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Carlos VALENTE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), representada por el Sr. Héctor Mario Matanzo, en su carácter de Secretario Gremial Nacional y designado miembro paritario conforme constancias obrantes en el expediente del encabezado; y por la otra parte Julio C. Caballero, actuando en representación de la Cámara Argentina del Acero (en adelante "CAA"), ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que, conforme lo dictaminado a fs. 42/44, vienen a aclarar que el acuerdo celebrado ante esta autoridad administrativa, obrante a fs. 37/39 de las actuaciones de la referencia, fue suscripto y ratificado ante el funcionario interviniente a los 07 días del mes de marzo de 2014, consignándose por un error involuntario en dicho acuerdo la fecha 07/03/2013.

Adicionalmente, en atención a lo expuesto en el segundo párrafo del dictamen de fs. 42/44 (donde se hace referencia, por error, a "establecimientos de Siderar y Siderca"), vienen a aclarar que el acuerdo se aplica únicamente a "las empresas comprendidas en el ámbito de representación de la CAA que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERAR SAIC en condición de contratistas o subcontratistas", dentro de los establecimientos de esta última que fueran detallados en dicho acuerdo.

Ratifican en todos sus términos el acuerdo que luce a fs. 37/39, así como las aclaraciones aquí efectuadas, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento formulado a fs. 42/44, y se proceda a su pronta y oportuna homologación

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí, previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 944/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.572.411/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/93 del Expediente N° 1.572.411/13 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional alcanzado se establece un incremento de las escalas salariales a partir del 1 de abril de 2013 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 33/91 "E", conforme a los términos y condiciones allí estipulados.

Que respecto a la suma pactada en la cláusula cuarta, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 90/93 del Expediente 1.572.411/13 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 90/93 del Expediente 1.572.411/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 33/91 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.572.411/13

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 944/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/93 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 840/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza a los 03 días del mes de Junio de 2013 se reúnen en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma INTERBAIRES S.A. por la Empresa, el Gerente de Recursos Humanos Señor Guillermo Alejandro Rimoldi y el Director de Recursos Humanos Señor Daniel Santiago Crinigan por una parte y los miembros de la Asociación del Personal Aeronáutico representada por el Secretario General Adjunto Señor Rafael Mella, el Secretario de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales Señor Hernando Julio Vega, el Vocal Titular Señor Alcides Rogelio Giuliani, el Delegado General de Abastecimiento Señor César Morales, el Delegado General de Ventas Aeroparque Señor Hernán Figueroa y el Delegado de sector Administración Señor Esteban Aguirre, a efectos de acordar las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes han estado negociando un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT 33/91 a aplicar desde el 01/04/2013.

SEGUNDA: Luego de arduas y prolongadas reuniones, las partes han arribado a un acuerdo por el cual se llega a un incremento salarial del 24% para el personal comprendido en el presente, sobre los conceptos:

- Básico
- Ley de Tickets 26.341
- Complemento Ley de Tickets 26.341
- A cuenta de futuros aumentos (exclusivamente personal de Abastecimiento)

TERCERA: A partir del 01/04/2013, los salarios de los trabajadores quedarán conformados según el siguiente detalle:

PERSONAL NO VENTA

CATEGORIA 1 B: Básico \$ 8.247,31; Presentismo \$ 2.344,36; Ley de Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA 2 B: Básico \$ 10.122,49; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA 3 B: Básico \$ 10.925,22; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

PERSONAL DE BODEGA

CATEGORIA 1 B: Básico \$ 8.247,31; Presentismo \$ 2.344,36; A cuenta de futuros aumentos de \$ 808,88

CATEGORIA 2 B: Básico \$ 10.122,49; Presentismo \$ 2.344,36; A cuenta de futuros aumentos de \$ 808,88

CATEGORIA 3 B: Básico \$ 10.925,22; Presentismo \$ 2.344,36; A cuenta de futuros aumentos de \$ 808,88

PERSONAL DE VENTA

CATEGORIA 1 A: Básico \$ 7.814,53; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA 2 A: Básico \$ 9.678,82; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA 3 A: Básico \$ 10.039,57; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CUARTA: Debido a la fecha del presente acuerdo y en función a tener que realizar el ajuste correspondiente a los meses de Abril 2013 y Mayo 2013, se abonará el equivalente a la suma del 24% enunciado en la cláusula SEGUNDA, con carácter no remunerativo junto a sus variables que afectan dichos meses, de la siguiente forma:

- Los montos de ajuste del mes de Abril 2013, el día 18/6/2013
- Los montos de ajuste del mes de Mayo 2013, el día 3/7/2013

QUINTA: Se pacta que por todos los montos no remunerativos enunciados en el presente acuerdo, contribuciones (6%) para prestación solidaria extraordinarias destinada a OSPA

SEXTA: Se conviene con carácter de excepcionalidad que todo el personal que se encuentre en las categorías 1 "A" DE VENTAS, 1 "B" NO VENTAS y 1 "B" DE BODEGA, automáticamente serán promovidos a la categoría 2 en la liquidación de los haberes del mes de Junio 2013

SEPTIMA: Se pacta la creación de 2 nuevas categorías de convenio con 3 divisiones dentro de cada una de ellas:

CATEGORIA INICIAL "A" VENTAS: Básico \$ 6.017,19; Presentismo \$ 1.805,16; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA INICIAL "B" NO VENTAS: Básico \$ 6.350,43; Presentismo \$ 1.805,16; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA INICIAL "B" BODEGA: Básico \$ 6.350,43; Presentismo \$ 1.805,16; a cuenta de futuros aumentos \$ 808,88

CATEGORIA 4 "A" VENTAS: Básico \$ 11.403,53; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA 4 "B" NO VENTAS: Básico \$ 12.017,74; Presentismo \$ 2.344,36; Ticket Restaurante (Ley 26.341) \$ 808,88; Compensación Ley de Ticket (26.341) \$ 232,12

CATEGORIA 4 "B" BODEGA: Básico \$ 12.017,74; Presentismo \$ 2.344,36; A cuenta de futuros aumentos de \$ 808,88

OCTAVA: Todo el personal que ingrese a partir de la suscripción del presente acuerdo será en la nueva categoría llamada "CATEGORIA INICIAL", dejándose constancias que a este personal se le liquidará el Art. 36 del CCT 33/91E percibiendo también en consecuencia el premio por presentismo como los demás trabajadores

NOVENA: Se fijan nuevas permanencias mínimas en cada una de las categorías a saber:

- CATEGORIA INICIAL (VENTAS, NO VENTAS Y BODEGA): 2 años cumplidos desde el ingreso a la Compañía.
- CATEGORIA 1 (VENTAS, NO VENTAS Y BODEGA): 2 años de permanencia en ella (4 años cumplidos de antigüedad en la Compañía)
- CATEGORIA 2 (VENTAS, NO VENTAS Y BODEGA): 7 años de permanencia en ella (11 años cumplidos de antigüedad en la Compañía)
- CATEGORIA 3 (VENTAS, NO VENTAS Y BODEGA): más de 7 años de permanencia en ella (más de 11 años de antigüedad en la Compañía)

DECIMA: Con el fin de equilibrar los distintos períodos de permanencia de los Empleados en actividad versus los nuevos ingresantes que puedan incorporarse a la compañía, se pacta por única vez que:

- Con fecha 01/06/2013 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3, a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2003 y el 31/12/2004.
- Con fecha 01/01/2014 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2005 y el 31/12/2005.
- Durante el año 2014 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2006 y el 31/12/2006
- Durante el año 2015 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2007 y el 31/12/2007
- Durante el año 2016 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008
- Durante el año 2017 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2009 y el 31/12/2009
- Durante el año 2018 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010
- Durante el año 2019 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011
- Durante el año 2020 serán promovidos automáticamente a la Categoría 3 a todos aquellos Empleados que posean Categoría 2 y que su fecha de ingreso sea entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012

UNDECIMA: Se hace mención que la creación de las Categorías 4 "A" VENTAS, 4 "B" NO VENTAS Y 4 "B" BODEGA, responde al desarrollo de un plan de carrera para las áreas operativas de la Compañía y la función que desarrollarán sus integrantes será la de coordinar tareas en el

sector asistiendo al Encargado sin tener personal a cargo; a su vez deberán poseer mayor nivel de especialización y experiencia en las funciones que desarrolla, que en la categoría precedente.

DUODECIMA: Se pactan de común acuerdo las siguientes pautas para la inclusión de personal en las distintas CATEGORIAS 4:

- Por el año 2013, se incluirán únicamente 2 Empleados (1 de Ventas y 1 de Bodega)
- El máximo de personal que poseerá dicha categoría será del 2% del total de los representantes por la Asociación del Personal Aeronáutico bajo contrato por tiempo indeterminado.
- El empleado deberá poseer 6 (seis) años de antigüedad en la compañía y estar afiliado a la Asociación del Personal Aeronáutico y deberá ser promovido a ella mediante un mecanismo de evaluación a crearse antes del vencimiento del presente acuerdo.

DECIMOTERCERA: Las partes pactan nuevas negociaciones salariales a partir de Abril de 2014 con vigencia desde el mismo mes.

El presente rectifica el anterior y da por cumplida la notificación de fecha 24 de febrero de 2014.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 946/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.606.157/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.606.157/14 obra el acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen, dentro del ámbito de representación del sindicato firmante, conformar tres concentraciones en el grupo laboral denominado "Grupo Móvil Operaciones Técnicas", con demás lineamientos que surgen del texto al cual se remite.

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", suscripto por idénticas partes.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial aplicación del acuerdo, queda circunscripto a los trabajadores de la empresa, que resulten comprendidos dentro del alcance de representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.606.157/14, celebrado entre la FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.606.157/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.606.157/14

Buenos Aires, 25 de junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 946/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 851/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2013, se reúnen los señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARÍN y Alejandro TAGLIACCOZZO, en representación de F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, y los señores Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y Roberto CHOQUE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El compromiso de las partes con la búsqueda de la máxima calidad del servicio que se brinda a los clientes y la promoción del trabajo preventivo y de restauración del plantel exterior.
- Que es interés de las partes dar solución a las situaciones ocasionadas por la contingencia climática y a su vez continuar con la instrumentación operativa del "Grupo Móvil Operaciones Técnicas" de acuerdo a lo acordado en el acta 02/06/2010 cuyo contenido ratifican, sin descuidar la dotación estable de las diferentes O&M y M&S.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La conformación de tres concentraciones dentro del ámbito de representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES del nuevo grupo laboral denominado "Grupo Móvil Operaciones Técnicas" cuyos integrantes tendrán como lugar de trabajo la siguiente zona geográfica:

1) CONCENTRACION OESTE: Comprende el área geográfica correspondientes a los Distritos Jonte, Morón, San Justo, Castelar, Bella Vista y Merlo.

2) CONCENTRACION SUROESTE: Comprende el área geográfica correspondiente a los Distritos Lanús, Lomas y Monte Grande.

3) CONCENTRACION SURESTE: Comprende el área geográfica correspondiente a los Distritos Quilmes y Florencio Varela.

El personal de este grupo laboral, también podrá según la oportuna evaluación Gremio - Empresa, ser asignado para realizar trabajos fuera del área correspondiente a la concentración, aplicando íntegramente en estos casos las compensaciones dispuestas en el art. 36 del CCT 547/03 "E".

En función de las características especiales y la amplitud del lugar del trabajo definido para este grupo laboral, las partes acuerdan considerar a los fines administrativos y de representación sindical, sin perjuicio de que la oficina de supervisión del grupo pueda ubicarse en otro lugar, a los siguientes establecimientos de acuerdo a la zona de concentración correspondiente, a saber: CONCENTRACION OESTE: en la calle Senador Morón 1402 de la localidad de Bella Vista; CONCENTRACION SUROESTE: la calle General Rodríguez 350 de la localidad de Monte Grande; CONCENTRACION SURESTE: en la calle Rivadavia 65 de la localidad de Quilmes. La Empresa garantizará un lugar dentro de la zona correspondiente a cada concentración para que, al menos una vez por semana, la totalidad del personal presente tome servicio de manera conjunta.

SEGUNDO: A fin de dotar de recursos a las concentraciones mencionadas precedentemente, la Empresa realizará durante los próximos 30 días:

a) La contratación de 20 trabajadores dentro del "Grupo Móvil Operaciones Técnicas" a plazo fijo hasta el día 28/02/2014 para realizar tareas de mantenimiento correctivo con carácter extraordinario. Los mencionados trabajadores serán incorporados a la planta permanente de la empresa a partir del 01/03/2014, distribuyéndose en alguna de las concentraciones previstas en el punto PRIMERO, para realizar las tareas de carácter preventivo dentro de las pautas que se establecen en el punto TERCERO.

b) 2 ingresos a la planta permanente dentro del grupo laboral Post-venta, a fin de reforzar las dotaciones de las oficinas San Miguel y MyS Monte Grande

c) La Comisión Gremio - Empresa evaluará la necesidad de complementar la dotación del Grupo Móvil en alguna de las tres concentraciones con personal que actualmente se desempeñen en las áreas de M&S y que resulta seleccionado a través de oportunidades de desarrollo, siempre que se cumplan los parámetros del punto TERCERO.

d) La Empresa regularizará administrativamente al personal que actualmente se encuentra realizando funciones del Grupo Móvil Operaciones Técnicas en virtud de lo acordado en el punto CUARTO del Acta del 02/06/2010.

TERCERO: Con el fin de evitar que las actividades del grupo "Grupo Móvil Operaciones Técnicas" se desarrollen en perjuicio de las dotaciones estructurales correspondientes a las O&M y M&S, las partes acuerdan los siguientes límites operativos:

a) Sin perjuicio de lo acordado en el punto SEGUNDO inciso a) del presente, la Empresa privilegiará la asignación de tareas de carácter preventivo o mantenimiento mayor al personal perteneciente al "Grupo Móvil Operaciones Técnicas", comprometiéndose evaluar en oportunidad de la contingencia que altere la necesidad del servicio en el espíritu del art. 111 del CCT 547/03 "E" a la realización de tareas correctivas y de provisión descriptas a título enunciativo en la descripción de funciones previstas para este grupo laboral en el Anexo I del CCT 547/03 "E"

b) La dotación del grupo "Grupo Móvil Operaciones Técnicas" para el ámbito territorial de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES no podrá exceder de 46 trabajadores. En el caso de que la Empresa necesitara superar dicho tope, deberá acordarlo con la representación sindical.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 949/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 176.785/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la em-

presa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 105/107 del Expediente N° 176.785/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores pactaron nuevas condiciones salariales para los trabajadores dependientes que prestan servicios en la PLANTA PROFERTIL de la Ciudad de Bahía Blanca, con vigencia a partir del 1° de Abril 2014.

Que en relación a lo previsto en el Artículo 7° del mentado acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido del mismo será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 105/107 del Expediente N° 176.785/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 105/107 del Expediente N° 176.785/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 176.185/14

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 949/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105/107 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 845/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA EXOLOGISTICA S.A. (PLANTA PROFERTIL) -

S.P.I.Q.P y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 26 días del mes de MAYO del año 2014, se reúnen el Sr. MATIAS RAUL AMORES, DNI 29.064.028, en su carácter de Apoderado de EXOLOGISTICA S.A., con domicilio en Zona Cangrejales de Ingeniero White Planta Profértil, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución N° 176 e inscripta al registro respectivo bajo el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y el Sr. GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profértil S.A.); todos con la asistencia letrada de la Dra. Natalia Pascual, DNI 30.967.513 (T° XIII F° 75 CABB), en adelante EL SINDICATO. Todos los precedentemente nombrados acreditan personería en el presente acto. EMPRESA y SINDICATO han establecido:

PRIMERO: LAS PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce por ciento (14%) sobre los conceptos remunerativos del salario vigente al 31 de Marzo 2014, con efectos a partir del 01/04/2014.

b) Siete por ciento (7%) sobre los conceptos remunerativos del salario vigente al 31 de Marzo 2014, con efectos a partir del 01/09/2014.

c) Nueve por ciento (9%) sobre los conceptos remunerativos del salario vigente al 31 de Marzo 2014, con efectos a partir del 01/01/2015.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/14 para todas las categorías descriptas en el CCT que obra bajo el N° de Expte. 175.412/2013, firmado de fecha 25/09/2013, con vigencia 5 años, presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación Argentina, sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones serán los que constan en el Anexo II, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2014 y el día 31 de Marzo de 2015.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo II de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

Vigentes Marzo 2014

	Sueldo Básico	Total
Operador General	14780,99	\$ 14.780,99
Operador Relevo	16280,25	\$ 16.280,25
Operador Calificado	17842,11	\$ 17.842,11

ANEXO II

Paritaria 2014 - Retro al 1-4-2014

	Sueldo Básico	Total
Operador General	16850,32	\$ 16.850,32
Operador Relevo	18559,49	\$ 18.559,49
Operador Calificado	20340,01	\$ 20.340,01

Paritaria 2014 - Desde 1 de septiembre de 2014

	Sueldo Básico	Total
Operador General	17884,99	\$ 17.884,99
Operador Relevo	19699,10	\$ 19.699,10
Operador Calificado	21588,96	\$ 21.588,96

Paritaria 2014 - Desde 1 de Enero de 2015

	Sueldo Básico	Total
Operador General	19215,28	\$ 19.215,28
Operador Relevo	21164,33	\$ 21.164,33
Operador Calificado	23194,75	\$ 23.194,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 954/2014

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.594.446/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.594.446/13, obra el acuerdo celebrado, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a través de la cláusula primera del texto convencional de marras los agentes negociadores pactan el pago de una suma con carácter extraordinario y por única vez, conforme surge de los términos allí impuestos.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en la cláusula quinta del acuerdo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.594.446/13, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.594.446/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.594.446/13

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 954/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 858/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PREMIO ANUAL

En la Ciudad de Belén de Escobar a los 9 días del mes de octubre de 2013, siendo las 14.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) el Sr. Roque Baez (DNI. 18.387.843) como integrante de la Comisión Interna de Delegados y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado, Mauro Basile - Gerente de Planta, DNI 24.462.994, Laura Migliavacca - Supervisora de RH, DNI 29.435.613 y el Sr Walter Quiroga - Gerente de Recursos Humanos, DNI 16.535.752. Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL otorgará una suma fija no remunerativa equivalente a 80 (ochenta) horas de la categoría correspondiente a cada trabajador con carácter extraordinario y por única vez para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo de trabajo 123/90. El importe correspondiente a las horas indicadas será abonado íntegramente el día 20 de diciembre de 2013. Aquellos trabajadores incorporados a lo largo del año 2013, que aún se encuentren prestando servicios, percibirán por este concepto la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año 2013.

SEGUNDA: La suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento que la misma se absorberá y/o compensará hasta su concurrencia con cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

TERCERA: La suma aquí acordada no modifica las escalas salariales aplicables vigentes y tampoco se utilizará para calcular cualquier remuneración (variable o no) del trabajador.

CUARTA: Que asimismo la empresa reconoce a partir del 1ero. de junio de 2013 a todos los trabajadores amparados por el convenio 123/90 un incremento del 1,3% respecto de los salarios de cada categoría correspondiente a la diferencia existente entre lo dado por la empresa por acta de fecha 21 de agosto de 2012 y el importe otorgado por el convenio salarial FITA-SETIA de fecha 6 de junio de 2013. Se adjunta anexo como parte integrante de la presente acta acuerdo donde quedan definitivamente determinados los salarios del personal amparado por el citado convenio a partir del 1ero. de junio de 2013.

QUINTA: Asimismo a partir del primero de junio de 2013 se incrementará la suma fija no remunerativa en concepto de viáticos a la suma de \$ 226.- en los términos del art. 103 bis de la LCT. Se deja aclarado que dicho importe por viático será proporcional a los días efectivamente trabajados por el dependiente.

SEXTA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de producción de la empresa, de entregas en tiempo y forma, obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

ACUERDO AOT Y SETIA 2013

Categoría AOT	may-13	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14
Aprendiz	24,45	32,41	32,41	32,41	32,41	32,41	35,26	35,26	35,26	35,26	35,26	35,26	35,26
Operario Multiple	25,07	33,24	33,24	33,24	33,24	33,24	36,15	36,15	36,15	36,15	36,15	36,15	36,15
Operario Multiple Especializado	25,71	34,09	34,09	34,09	34,09	34,09	37,08	37,08	37,08	37,08	37,08	37,08	37,08
Operario Multiple Capacitado	26,53	35,17	35,17	35,17	35,17	35,17	38,26	38,26	38,26	38,26	38,26	38,26	38,26
Lider	28,00	37,13	37,13	37,13	37,13	37,13	40,38	40,38	40,38	40,38	40,38	40,38	40,38
Acuerdo Lear Junio 2012 - Mayo 2013	100,00												
VIATICOS	100	226	226	226	226	226							
Acuerdo Colectivo 2013	15% sobre R	16,3% + 14%					10,00%						

LICENCIAS ESPECIALES	
MATRIMONIO	14 CORRIDOS
NACIMIENTO	3 CORRIDOS 1 DEBE SER HABIL
FALLECIMIENTO DE CONYUGUE O HIJO	5 CORRIDOS
FALLECIMIENTO DE PADRE, HERMANO O NIETO	4 CORRIDOS
FALLECIMIENTO DE SUEGRA/O - ABUELOS	1 CORRIDOS
MUDANZA	1 POR AÑO CALENDARIO
DIA TEXTIL (Cuarto domingo de octubre)	SE ABONAN 12 HS
DONACION	24 HS - X HEMAFERESIS 36 HS
CITACION JUDICIAL	

BONIFICACION X ANTIGÜEDAD			
HS NORMALES X ANTIGÜEDAD			
AÑO	01/06/2013	AÑO	01/06/2013
1	0,21	15	1,14
3	0,32	18	1,34
5	0,43	22	1,53
7	0,58	26	1,73
9	0,71	30	1,9
12	0,95	35	2,09
		40	2,29

PRESENTISMO		
Ausencia		
	%	
0		25
1		20
2		15
3		10
4 o más		0

SETIA	may-13	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14
Encargad Categoría C	33,07	43,85	43,85	43,85	43,85	43,85	47,69	47,69	47,69	47,69	47,69	47,69
Encargad Categoría B	34,38	45,58	45,58	45,58	45,58	45,58	49,58	49,58	49,58	49,58	49,58	49,58
Encargad Categoría A	35,74	47,39	47,39	47,39	47,39	47,39	51,54	51,54	51,54	51,54	51,54	51,54
Capataz B	38,69	51,30	51,30	51,30	51,30	51,30	55,80	55,80	55,80	55,80	55,80	55,80
Capataz A	45,22	59,96	59,96	59,96	59,96	59,96	65,22	65,22	65,22	65,22	65,22	65,22
Acuerdo Lear Junio 2012 - Mayo 2013	100											
VIATICOS	100	226	226	226	226	226						
Acuerdo Colectivo 2013	15% sobre R	16,3% + 14%					10,00%					

ANTIGÜEDAD SETIA - JUNIO 2013			
Año	Empleados	Encargados	Capataces
1	47	61	85
3	105	133	166
5	146	183	208
7	175	224	250
9	207	261	297
12	242	301	344
15	276	323	381
18	308	358	422

ANTIGÜEDAD SETIA - JUNIO 2013			
Año	Empleados	Encargados	Capataces
21	329	387	455
24	362	419	44
27	383	456	540
30	415	484	577
35	478	536	639
40	525	593	697

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 958/2014**

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el Expediente N° 226.185/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 226.185/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E. RIOS) por el sector de los trabajadores y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por el sector empleador, ratificado a foja 37 del mismo Expediente por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir de abril de 2013, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el texto acordado, y acreditan personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 226.185/13, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E. RIOS) por el sector de los trabajadores y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por el sector empleador, ratificado mediante acta obrante a fojas 37 del mismo Expediente por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 3/4, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 37 del Expediente N° 226.185/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 226.185/13

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 958/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 855/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná, a los 21 días del mes de Marzo de 2013, reunidos en sede social de Calle Uruguay 249, de la ciudad de Paraná - Entre Ríos, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6 079 457, y su Tesorero el Sr Rubén Alcides Borgetto DNI 10 681 088, y la Señora Lileana Duarte - DNI 18 459 352, en calidad de Adjunta en Comisión Paritaria y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, Sr. Víctor Raúl Medina, DNI 27 168 524, el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 06 610 751, y la Sra. Canali, Lileana Beatriz, DNI 22679176, en calidad de Revisora de Cuentas Suplente 1ra., acuerdan y en consecuencia solicitaran ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de las presentes escalas salariales, adjuntas, donde SE ESTABLECEN NUEVOS SALARIOS BASICOS para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 444/06 - PANADEROS de la Provincia de Entre Ríos, A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2013, y cuya últimas modificación fueran dadas en el mes de Octubre de 2012.

- Se solicita la homologación de las escalas recientemente acordadas con vigencia a partir del mes de ABRIL de 2013 y hasta el mes de MARZO de 2014, inclusive, en sus tres etapas tal como se reflejan —Adjuntamos—.

- Las partes solicitan correr vista del presente a la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), con domicilio en calle MORENO 3392 - BOEDO - BUENOS AIRES - TEL 011 - 49573100/1800.

- Adjuntamos última escala vigente y actas de Comisiones Directivas, de las Entidades firmantes.

Paraná, ABRIL de 2013

RAMA PANADEROS ENTRE RIOS

ACUERDO SALARIAL A APLICAR A PARTIR del 01 de ABRIL de 2013 HASTA LIQUIDACION MARZO DE 2014,-

Convenio Colectivo de Trabajo 444/06 - Resol. S. Trabajo Nro. 214/05

PANADEROS - PERSONAL DE ELABORACION

CATEGORÍA	SALARIO BASICO Abril - Agosto 2013	SALARIO BASICO Setiembre - Noviembre 2013	SALARIO BASICO Dic-13 - Marzo 2014	PRESENTISMO
Maestro	\$ 4.364,00	\$ 4.760,00	\$ 4.959,00	\$ 90,00
Oficial	\$ 4.138,00	\$ 4.514,00	\$ 4.703,00	\$ 70,00
Ayudante	\$ 3.967,00	\$ 4.327,00	\$ 4.508,00	\$ 70,00
Aprendiz (6 Hs.)	\$ 2.753,00	\$ 3.004,00	\$ 3.129,00	0

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORÍA	SALARIO BASICO Abril - Agosto 2013	SALARIO BASICO Setiembre - Noviembre 2013	SALARIO BASICO Dic-13 - Marzo 2014	PRESENTISMO
Dependiente	\$ 4.028,00	\$ 4.394,00	\$ 4.578,00	\$ 70,00
Cajero	\$ 4.091,00	\$ 4.463,00	\$ 4.649,00	\$ 70,00
Cajero / Encargado	\$ 4.093,00	\$ 4.465,00	\$ 4.651,00	\$ 70,00
Repartidor	\$ 3.967,00	\$ 4.327,00	\$ 4.508,00	\$ 70,00
Peón de Mantenimiento	\$ 3.967,00	\$ 4.327,00	\$ 4.508,00	\$ 70,00
Administrativo	\$ 4.028,00	\$ 4.394,00	\$ 4.578,00	\$ 70,00

VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 01 de ABRIL DE 2013.- última escala vigente acordada: Octubre de 2012-

Escalafón por antigüedad: 0,9% entre 1 y 5 años -*, 1,5% entre 6 y 15 años -*, 2,00% entre 16 y 35 años; por cada año de servicio.

Expte. N° 226.185/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2014, siendo las 10.00 horas, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), el Sr. Enrique DURAN, integrante de la Comisión Directiva y miembro paritario, acompañado por la Dra. Brenda ESCOBAR.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se da vista del Acuerdo obrante a fojas 3/5 de autos, en cumplimiento de lo ordenado mediante Dictamen obrante a fojas 29/32.

La representación sindical manifiesta que ratifica en su totalidad los términos del Acuerdo ut supra referido, tal como se ha manifestado en las presentes actuaciones mediante los Expedientes N° 1587162/13 solicitando se proceda a su pronta homologación.

Oído ello, la funcionaria actuante hace saber que el mismo será elevado a la Superioridad, para su posterior control de legalidad, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250.

No siendo para mas, a las 10.30 hs se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 959/2014**

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.620.869/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.786, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/83 del Expediente N° 1.620.869/14, obra un acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94 y ratificado a fojas 84/85, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco de la conciliación obligatoria declarada en autos en los términos previstos por la Ley N° 14.786.

Que los agentes negociales acuerdan nuevas condiciones laborales para los trabajadores de la empleadora, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en atención a la materia objeto del presente, corresponde su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 78/83 del Expediente N° 1.620.869/14 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 78/83 del Expediente N° 1.620.869/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.620.869/13

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 959/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 856/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de partes:

A los 9 días del mes de junio del 2014, entre UNILEVER DE ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Tucuman 1° piso 4 CABA, representada en este acto por el Sr. Fernando Eiffler D.N.I. 23.438.660 en su carácter de Director de Relaciones Laborales y apoderado de dicha Empresa, asistido por su letrada apoderada la Dra. Luciana V. Almeida Huerta T° 55 F° 602 CPACF (conforme personerías y representaciones ya acreditadas) por una parte, y por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Garay 431/433 de la localidad de Quilmes, Pcia de Bs. As., representado en este acto por los Sres. Mario Miroglio D.N.I. 16.041.977 en su carácter de Secretario de Higiene y Seguridad, Daniel Leo D.N.I. 16.285.988 en su carácter de Secretario de Organización, Claudio Bartola D.N.I. 20.435.818 en su carácter de congresal, conforme acreditan con la certificación de autoridades que acompañan, junto con los Delegados Gremiales de la Comisión Interna de la Planta Knorr Sres. Cristian HERMOSO DNI Nro 34.212.868, Cristian ALBORNOZ DNI Nro 26.802.785, Pablo BUSH DNI Nro 29.988.577, Hugo MONTENEGRO DNI Nro 35.143.444, Marcelo GOMEZ DNI Nro. 32.848.666, todos con la asistencia letrada del Dr. Adolfo Matarrese T° 40 F° 101 CPACF, Entidad Sindical que comparece en representación de todos los trabajadores por ella representados pertenecientes a la Planta Knorr, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES quienes acuerdan cuanto se detalla a continuación, con relación a los trabajadores encuadrados en el CCT N° 244/94, que presten servicios en la planta Knorr, del establecimiento de LA EMPRESA UNILEVER DE ARGENTINA S.A. sito en Ruta 8 km 60 entre las calles 9 y 5 del Parque Industrial de Pilar, de la Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en el marco del expediente de Conciliación Obligatoria N° 1618505/14 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

Antecedentes:

a) El horario de trabajo normal y habitual de los trabajadores de la Planta Knorr se desarrolla en tres turnos rotativos, de 8 horas por día y 48 horas semanales, conforme el siguiente esquema y orden:

- Noche: 22 a 6 hs

- Mañana: 6 a 14 hs

- Tarde: 14 a 22 hs

Los trabajadores de la Planta Knorr rotan de turno cada dos semanas.

Dicho esquema se encuentra convenido y plasmado mediante acuerdo suscripto entre la Entidad Sindical aquí presente y Unilever de Argentina S.A. con fecha 14 de enero del 2005, celebrado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo los trabajadores perciben, como compensación por trabajar el sábado por la tarde de 14hs a 22hs y el sábado de 13hs a 14hs en el turno mañana, un adicional denominado "Adicional Sábado" (código de liquidación: 3135 "ADICIONAL SABADO TARDE"), el que reconoce como condición de pago la efectiva prestación de tareas en dicho día y horario, equivalente al valor simple de las horas efectivamente trabajadas en dicho día y horarios durante cada mes calendario.

b) Mediante medidas de fuerza realizadas por los trabajadores de la Planta Knorr, las que originaron la conciliación obligatoria en cuyo ámbito se arriba a este Acuerdo, y luego mediante peticiones realizadas y formalizadas en el expediente N° 1618505/14 de Conciliación Obligatoria, que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Entidad

Sindical, los Delegados Gremiales de la Comisión interna de la Planta Knorr, arriba detallados, todos ellos asimismo en representación de los trabajadores de Unilever de Argentina SA de Planta Knorr, han solicitado: (I) que se suprima en dicha Planta Knorr el turno tarde del día sábado (de 14 hs a 22 hs), manifestando su intención de poder a través de ello disfrutar de una mejor calidad de vida, compartiendo dichos días con sus familias y ofreciendo consecuentemente aceptar que al no haber horas trabajadas en dicho día y turno, los trabajadores no devengarán ni percibirán el salario correspondiente al jornal que hubieran devengado de haber trabajado en dicho día, horas y turno, como tampoco el Adicional por trabajar el sábado a la Tarde, denominado "ADICIONAL SABADO" (pactado conforme acuerdo suscripto por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente N° 1.174.166/06 homologado mediante Resolución S.T. N° 667 del 19-09-2006), todo lo que se verá debidamente reflejado en la liquidación de haberes, solicitando asimismo la Entidad Sindical conjuntamente con los Delegados de la Comisión Interna de la Planta Knorr que la liquidación de sus haberes, que hoy se encuentra mensualizada en los términos y condiciones del art. 11 y concordantes. del CCT N° 244/94 (200 hs mensuales), pase a ser liquidada en forma jornalizada conforme el valor que corresponda por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en cada día y con una periodicidad de pago quincenal, por entender que les resulta más beneficioso y (ii) la implementación de un sistema de contratación de temporada en la Planta Knorr a fines de cubrir los picos de producción de las temporadas altas considerando a tales efectos en la selección de los trabajadores, aquellos que pudieren haber estado vinculado con contratos eventuales en la temporada 2013 y/o 2014. Esta petición la hace extensiva la Entidad Sindical a las plantas Ades y Hellman's, comprometiéndose las partes a suscribir acuerdos con la participación de las Comisiones de Delegados que integran dichas Plantas (Ades y Hellman's) en el lapso de 45 días hábiles de suscripta la presente y según las condiciones particulares que a cada una de estas plantas corresponda.

c) EL SINDICATO y DELEGADOS de la Planta Knorr aquí presentes sostienen, apoyan, ratifican y acompañan la petición que a cada uno corresponde expuesta en el punto b).

d) En las condiciones y circunstancias expuestas, la EMPRESA se aviene en pos de la paz social a prestar su conformidad con lo peticionado por la Entidad Sindical respecto de los trabajadores de la Planta Knorr (conformes punto b) (i), b) (ii) y c). Asimismo, se compromete a tener formales reuniones con los trabajadores de la Planta Ades y Hellman's a los fines peticionados en el punto b) (ii) in fine.

En base a lo expuesto, las PARTES acuerdan por el presente, conforme las cláusulas que se detallan debajo:

PRIMERA: 1.1. LAS PARTES, cada una de ellas en las calidades y representaciones arriba invocadas, acuerdan que a partir del 1° de Agosto del año 2014, únicamente los trabajadores actualmente contratados o que pudieren contratarse para los turnos rotativos de la Planta Knorr de Unilever de Argentina S.A. sita en Ruta 8 km 60 entre las calles 9 y 5 del Parque Industrial de Pilar, de la Localidad de Pilar, no cumplirán funciones en el turno tarde del día SABADO, turno que se extiende de 14 hs del día sábado hasta las 22 hs del mismo día sábado.

SEGUNDA: 2.1. EL SINDICATO Y LOS DELEGADOS de la Planta Knorr, aquí presentes, aceptan y prestan consentimiento en cuanto a que —al no haber horas trabajadas en dicho turno tarde del día sábado— conforme lo acordado en la cláusula primera, los trabajadores involucrados no devengarán ni percibirán el salario correspondiente al jornal que hubieran devengado si hubieren trabajado en dicho día y turno, como así tampoco el Adicional por trabajar el sábado a la Tarde, denominado "ADICIONAL SABADO" y en recibos "ADICIONAL SABADO TARDE", adicional pactado en acuerdo suscripto y homologado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente N° 1.174.166/06, ut supra referido, todo lo que se verá debidamente reflejado en la liquidación de haberes.

2.2. La EMPRESA manifiesta que la no prestación de tareas en el turno tarde del día sábado, y en consecuencia el no devengamiento de salario por las horas correspondientes a dicho turno, y del no pago del "Adicional sábado" que compensa el trabajo en el turno tarde de dicho día, ello no implicará acto sancionable de los trabajadores, por haber sido aquí acordado entre las PARTES.

TERCERA: 3.1. LA EMPRESA garantiza que la no prestación de servicio en el turno tarde de los días sábados por parte de los trabajadores contratados o que pudieren contratarse para los turnos rotativos en la Planta Knorr, no afectará el pago de los demás adicionales que se estuvieren percibiendo, a excepción de lo mencionado en el punto segundo, los que se mantendrán sujetos todos ellos a las condiciones de devengamiento que a cada uno corresponde y a la nueva base de determinación que por los efectos de lo acordado en la cláusula segunda del presente, se pudiere generar, es decir en proporción a los jornales efectivamente devengados y trabajados.

3.2. Asimismo LA EMPRESA, se reserva el derecho de articular las medidas y contrataciones de personal necesarias para cubrir dicho turno tarde en día sábado en caso de necesidades de la producción.

CUARTA: 4.1. EL SINDICATO Y LOS DELEGADOS DE Planta Knorr y UNILEVER DE ARGENTINA S.A., conforme el expreso pedido realizado al efecto por la Entidad Sindical y delegados, acuerdan que a partir del 1° de Agosto del año 2014, la liquidación de sus haberes, que hoy se encuentra mensualizada en los términos y condiciones del art. 11 y cs. del CCT N° 244/94, pase a ser liquidada en forma jornalizada conforme el valor que corresponda por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en cada día y con una periodicidad de pago quincenal, por entender todos los aquí presente que ello resulta más beneficioso.

QUINTA: 5.1 Las partes acuerdan asimismo, conforme la petición (ii) del punto b) de los antecedentes que a partir del mes de octubre del año 2014 se evaluara y acordará la implementación para las próximas temporadas altas, de un sistema de contratación por temporada a fines de cubrir los picos de producción de las temporadas altas pudiéndose considerar a tales efectos una preferencia —en iguales condiciones de idoneidad y antecedentes— en la selección de los trabajadores de temporada, a aquellos que pudieren haber estado vinculado con contratos eventuales directos con Unilever de Argentina S.A., en los años 2013 y/o 2014.

SEXTO: 6.1. EL SINDICATO y los DELEGADOS aquí presentes prestan expresa e irrevocable conformidad con lo aquí acordado, por considerar que no se ven afectados los derechos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, por entender que resulta más beneficioso que las condiciones actuales y por haber sido por ellos expresamente peticionado y acordado libremente por el presente.

SEPTIMO: 7.1 Todas las partes presentes manifiestan que el efectivo cumplimiento y efectivización del presente acuerdo queda sujeto a su HOMOLOGACION por parte de la autoridad de aplicación. 7.2. En virtud de lo expuesto, habiéndose logrado el presente acuerdo en el marco del expediente N° N° 1618505/14, LAS PARTES reconocen que dan por superado el conflicto que originara el dictado de la conciliación obligatoria, y solicitan su homologación ante la autoridad de aplicación, a tales efectos se comprometen a ratificar y concurrir personalmente a las audiencias que sean dispuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 del mes de junio de 2014 se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 961/2014**

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.600.692/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SEALY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 256/257 del Expediente N° 1.600.692/13 y solicitan su homologación.

Que a fojas 251/255 del Expediente N° 1.600.692/13, obra la nómina del personal afectado y cronograma de las medidas propuestas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y nómina del personal afectado, suscriptos entre la firma SEALY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 256/257 y fojas 251/255, respectivamente, del Expediente N° 1.600.691/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 256/257 y fojas 251/255 del Expediente N° 1.600.692/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.600.692/13

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 961/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 256/257 y 251/255 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 859/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1600692/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 11 de junio de 2014, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, y la Sra. María Laura LAMBRUSCHINI, de la Unidad Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, lo hacen Ángel Andrés AUBEL; como delegados de personal de la empresa SEALY ARGENTINA SRL, lo hacen los Señores: Lucas Alberto SANCHEZ; Roque BENITEZ; Pablo AVILA Javier ROMAN y Mario Alberto ROMANO En representación de la empresa SEALY ARGENTINA SA lo hacen el Dr. Ricardo KRANSMANSKY, Director de Recursos Humanos y su letrado apoderado el Dr. Diego Orfel CORTES GUERRIERI.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, se produce un intercambio de opiniones entre las partes, éstas manifiestan que han arribado a un acuerdo:

Esto es, que durante un día por semana, todo el personal de la planta (aproximadamente 40 personas por día, de lunes a viernes, según cronograma), no realizará actividades computándose ese día como día de vacaciones, durante el plazo de 3 meses que se inicia el lunes 23-6-2014, hasta el 19 de setiembre de 2014. Las partes acuerdan que ello no podrá exceder de 6 días en el

trimestre y en caso que se precisare se podrá extender a dos días más, pero éstos no computarán como vacaciones, sino que serán en concepto de suspensiones, las que se abonarán al 50% en los términos del art. 223 bis de la LCT; todo ello conforme al cronograma.

Que la cláusula anterior refiere a la jornada normal y habitual de los trabajadores de SEALY ARGENTINA SRL. Durante el período del presente convenio la realización de las horas extras quedará circunscripta sólo para tareas de mantenimiento a efectuarse por el sector respectivo. El resto del personal no podrá realizar horas extras, pudiendo solicitar la entidad sindical, en caso de verificar el incumplimiento de esta cláusula la caída del presente convenio.

Donde el presente acuerdo de refiere a vacaciones: está indicando tanto a las del año 2014; como a las excedentes pendientes del año 2013.

Que ahora la empresa acompaña el cronograma de lo antes acordado, con los nombres y apellidos de cada uno de los involucrados en la cláusula anterior; el que luce agregado a Fs. 251/255.

La empresa se compromete a avisar los días jueves de cada semana, la aplicación o no del cronograma para la siguiente semana. Y se compromete a no efectuar despidos sobre las medidas aquí acordadas, en el marco de lo ordenado en el artículo 104 de la Ley N° 24.013.

No siendo para más, a las 17,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

PROGRAMA DE COMPENSACION DE HORAS POR BAJA ACTIVIDAD

N	Costurero Fundas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
607	Jimenez Juan Leonor	X				
271	Coron Raul		X			
342	Monje Andres			X		
414	Mulljundo Pastor				X	
448	Fernandez Antonio					X
538	Rivainera Raul				X	
709	Cabrero Sergio			X		
572	Rojas Walter		X			
244	Suarez Fernando	X				
N	Overlock					
319	Galvan Hector Marcelo	X				
532	Sosa Pablo		X			
525	Cuello Miguel			X		
484	Duarte Jose Luis				X	
N	Laterales					
359	Ledesma German	X				
378	Mora Paulo		X			
65	Aranda Domingo		X			
514	Cuba Julio			X		
486	Galban Roberto			X		
562	Molina Nestor				X	
701	Dominguez Portillo Alex					X
735	Garcia Cristian Alberto					X
N	Coordinadores					
272	Santillan Carlos	X				
391	Ferrari Marcos			X		
522	Veliz Gustavo				X	
N	Corte					
82	Gomez Hector Jose	X				
204	Gomez Luis					X
361	Coron Pedro			X		
N	Costura					
297	Sona Raul	X				
382	Vallejos Leandro		X			
545	Noya Oscar			X		
619	Luna Fernando				X	
356	Sarlo Gustavo					X
666	Torres Eduardo				X	
681	Yucra Camata			X		
625	Ramos Juan					X
683	Maidana Francisco			X		
688	Huanca Condori Erwin		X			
745	Medina Diego	X				
N	Matelasse					
210	Cocca Sergio			X		
518	Torres Ruben				X	
401	Rodriguez Nicolas					X
459	Maldonado Pablo		X			
527	Rodriguez Mario	X				
599	Silvero Jose Luis			X		
456	Gutierrez Dano					X
714	Reinoso Damian					X
643	Rivadeneira Pablo				X	
729	Macias Renso		X			
755	Bamentos Leonardo	X				
N	Poliéster					
595	Lopez Luis					X
604	Ledesma Matias				X	
707	Lafuente Matias			X		
721	Resquin Jonatan	X				
N	Pocketera					
279	Leiva Raul	X				
724	Gonzalez Felix					X
N	Somnier					
202	Bravo Luis			X		
239	Alvarez Marcos				X	
381	Gonzalez Lucas					X
415	Flores Miguel				X	
395	Haschke Marcelo					X
516	Vargas Juan				X	

565	Videla Carlos			X		
558	Vargas Antonio		X			
605	Martinez Rufino Ramon	X				
596	Falcon Luis	X				
642	Sotomayor Gustavo		X			
668	Saez samora Carlos			X		
687	Vela Rojas Vidal				X	
472	Coppes Granfranco					X
730	Mendez Huanca Wilfredo			X		

N	Cerradores					
29	Armua Hilario	X				
96	Jimenez Carlos		X			
238	Avila Pablo			X		
241	Nuñez Martín				X	
277	Avila Fernando					X
349	Avalos Juan Carlos					X
357	Lopez Daniel				X	
441	Garcia Oscar			X		
442	Romano Miguel		X			
510	Godoy Carlos	X				
534	Romano Mario	X				
682	Maidana Lus		X			
684	Condori Mamani			X		
685	Mendez Huanca Condori				X	
690	Graf Guillermo					X
722	Freites Sergio					X
733	Ramirez Reyes Clever				X	
743	Medina Juan			X		

N	Preambado	Lunes	Martes	Miercoles	jueves	Viernes
242	Mervic Franco			X		
320	Morales Martin		X			
501	Gerez Marcelo	X				
505	Weichzel Miguel				X	
542	Tevez Omar					X
561	Romano Daniel					X
711	Benitez Cristian				X	
585	Martinez Gustavo			X		
603	Rivadeneira Alberto		X			
601	Morales Cesar	X				
664	Rodas Juan Carlos	X				
665	Rojas Jonatan		X			
667	Cabral Julio			X		
708	Ellacopulus Cristian				X	
705	Arraya Clemente					X
706	Guzman Marcelo					X
694	Jara Nahuel				X	
689	Vargas Maximiliano			X		
736	Bertinat Brian		X			

N	Mantenimiento					
460	Bosio Humberto	X				
517	San Pablo Marcelo		X			
622	Giorgiatti Pablo			X		
235	Ledesma Osvaldo				X	
732	Ruffino Marcelo					X

N	Armado					
529	Conte Gaston F.					X
557	Samaniego Osvaldo				X	
586	Armua Antonio			X		
613	Ortigoza Mauro		X			
618	Marcial Ezequiel	X				
634	Villasanti Carlos	X				
651	Cabral Marcelo		X			
677	Cabral Mario			X		
723	Avalos Juan Emanuel				X	
692	Condo Anagua Daniel				X	
680	Flecha Mauro					X
725	Avalos Nicolas			X		

N	Coordinadores					
433	Mandagaran Juan				X	
479	Romero Sebastian					X
520	Rrvero Hugo	X				
564	Carrasco Alberto		X			

N	Almohadas					
462	Benitez Raul	X				
379	Sanchez Lucas		X			
406	Hernandez Alexis			X		
494	Roman Javier				X	

N	Paradise					
263	Barraza Sergio					X

N	Corte Y/I	Lunes	Martes	Miercoles	jueves	Viernes
323	Bravo Javier					X
374	Vichez Walter				X	
469	Larrosa Luis			X		
369	Aguilera Juan		X			
466	Diego Suarez	X				
693	Fernandez Ricardo	X				
606	Azezian Rodrigo		X			
727	Rodriguez Jonatan			X		
710	Morales Juan				X	

N	Espumado					
216	Acuña Juan	X				
217	Bertinat Luis					X
330	Vivar Daniel	X				
746	Lopez Gabriel Ezequiel	X				
470	Rodriguez Gonzalo					X

499	Rivadeneira Juan					X
539	Gonzalez Julio					X
627	Almada Rene	X				
645	Mazo Fernando	X				
649	Flecha Gabriel					X
703	Vargas Matias	X				
700	Arguello Rodrigo					X

N	Recepción y Stock					
262	Mandagaran Blas	X				
384	Dominguez Mario		X			
457	Owen Ovando			X		
592	Roldan Dardo				X	
351	Sanchez Sergio					X
669	Paz Adrian					X
731	Mora Hector			X		
734	Segovia Juan P		X			

N	Expedición					
20	Paz Ruben		X			
108	Galarza Juan			X		
316	Quilici Carlos				X	
438	Monsalvo Lucas					X
451	Cristian Insaurralde				X	
549	Amaya Jose	X				
551	Correa Carlos		X			
608	Videla Herman			X		
626	Rodriguez Felix				X	
635	Heredia Juan					X
647	Medina Cesar					X
671	Suarez Carlos				X	
672	Fernandez Hector			X		
654	Lopez Juan		X			
695	Almada Fernando	X				
696	Heredia Carlos Matias	X				

N	Bedtime					
468	Oviedo Sebastian	X				
493	Monsalvo Andres		X			
560	Olmos Mario					X
594	Alderete Maximiliano				X	
638	Rivadeneira Claudio		X			
640	Ercila Sebastian		X			

N	Blanqueria	Lunes	Martes	Miercoles	jueves	Viernes
461	Reinoso Enrique				X	

N	Desarme					
737	Ahumada Sebastian		X			
738	Perez Leonel				X	
739	Barreto Juan				X	
740	Ponce Jose		X			
741	Leguizamon Jason		X			
742	Martinez Ivan				X	
744	Mannelli Leandro		X			
753	Armua Cristian				X	
756	Muñoz David		X			

N	Resortera					
502	Samaniego Hugo	X				
521	Soto Luis		X			
531	Bargas Victor					X
559	Matuchesky Roberto			X		
528	Cabral Diego			X		
630	Condo Villalta Victor		X			
631	Ortega Omar	X				
458	Medina Rodolfo		X			
total	202	40	39	40	42	41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 968/2014

Bs. As., 25/6/2014

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1268/1270 y a fojas 1271/1273, respectivamente, del Expediente N° 918.231/92, obran un acuerdo y sus anexos, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, con vigencia a partir del 1° de abril de 2014, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratifican el acuerdo bajo análisis y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y sus anexos, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) por el sector empleador, obrantes a fojas 1268/1270 y 1271/1273, respectivamente, del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con sus anexos obrantes a fojas 1238/1270 y 1271/1273, respectivamente, del Expediente N° 918.231/92.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 968/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1268/1270 y 1271/1273 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 852/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2014, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Carlos VALENTE, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALO, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Enrique SALINAS, Gerardo CHARADIA, Francisco Abel FURLAN, Héctor IBARRA, Hugo MELO, Sergio SOUTO, Jorge CORDOBA, Antonio DONELLO y Jorge DEL SOLE, asistidos por los Dres. Tomás CALVO y Hernán CROSETTI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS), según se ha acreditado en autos con adjunción de los antecedentes notariales del que surge el cambio de denominación (conf. Resolución I.G.J. n° 1976 del 14/9/2011), representada en este acto por los señores Guillermo CALVI, Gabriel DI PAOLO, María Belén LOMBARDI, Silvia PIERETTI, Alberto MUSCOLINO y Gerardo CRICCO, asistidos por los Dres. Julio CABALLERO; el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) representado por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; y por otra parte, SIDERCA SAIC, representada por el señor Marcelo DE VIRGILIIS, y asistida por el Dr. Julio CABALLERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de extensas deliberaciones, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y Siderca SAIC, respecto de las categorías del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de abril de 2014 y 1° de julio de 2014.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las partes han convenido:

(1) Establecer un incremento de quince por ciento (15%), con vigencia a partir del 1° de abril de 2014, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a la industria siderúrgica cuya base de cálculo a la fecha antedicha, incluyendo los importes resultantes del acuerdo vigente hasta el 31 de marzo de 2014, se indican en el Anexo I. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2014, sujeta a la homologación del presente acuerdo antes del vencimiento del plazo de pago de la referida quincena.

(2) Establecer un incremento de diez por ciento (10%), con vigencia a partir del 1° de julio de 2014, sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 30 de junio de 2014.

Las partes adjuntan en Anexos II y III las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas

que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos cinco mil setecientos cincuenta (\$ 5.750) a partir del 1° de abril de 2014 y no inferior a Pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400) a partir del 1° de julio de 2014. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2014, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA - VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

QUINTA - NEGOCIACION A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negociacional a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de sesenta (60) días hábiles, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

SEXTA - PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - CONTRIBUCION UNICA EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) por cada trabajador comprendido en el CCT n° 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes —cada una de ellas— a un octavo (1/8) de su valor (\$ 50 por cada trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2014, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

OCTAVA - HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO I

BASE DE CALCULO SALARIOS BASICOS AL 1-4-2014

CATEGORÍA	AREA	BASE DE CÁLCULO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	23,68
Operario Calificado	Operación	25,60
Operario Especializado	Operación	29,59
Operario Especializado Múltiple	Operación	31,39
Operador D	Operación	32,71
Operador C	Operación	33,46
Operador B	Operación	34,29

Operador A	Operación	35,26
Ayudante	Mantenimiento	25,60
Medio Oficial	Mantenimiento	27,63
Oficial	Mantenimiento	32,71
Oficial Múltiple	Mantenimiento	35,26

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	4549,51
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	5049,16
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	5396,17
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	6121,08
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	6368,03
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	6973,24
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	4549,51
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	5049,16
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	5831,01
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	6368,03
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	4439,24
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	4830,56
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	5497,84

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-4-2014 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	27,23
Operario Calificado	Operación	29,44
Operario Especializado	Operación	34,03
Operario Especializado Múltiple	Operación	36,10
Operador D	Operación	37,62
Operador C	Operación	38,48
Operador B	Operación	39,43
Operador A	Operación	40,55
Ayudante	Mantenimiento	29,44
Medio Oficial	Mantenimiento	31,77
Oficial	Mantenimiento	37,62
Oficial Múltiple	Mantenimiento	40,55

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	5231,94
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	5806,53
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	6205,60
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	7039,24
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	7323,23
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	8019,23
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	5231,94
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	5806,53
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	6705,66
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	7323,23
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	5105,13
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	5555,14
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	6322,52

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	144,14
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	144,14

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-7-2014 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	29,95
Operario Calificado	Operación	32,38
Operario Especializado	Operación	37,43

Operario Especializado Múltiple	Operación	39,71
Operador D	Operación	41,38
Operador C	Operación	42,33
Operador B	Operación	43,37
Operador A	Operación	44,61
Ayudante	Mantenimiento	32,38
Medio Oficial	Mantenimiento	34,95
Oficial	Mantenimiento	41,38
Oficial Múltiple	Mantenimiento	44,61

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	5755,13
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	6387,18
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	6826,16
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	7743,16
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	8055,55
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	8821,15
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	5755,13
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	6387,18
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	7376,23
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	8055,55
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	5615,64
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	6110,65
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	6954,77

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	158,55
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	158,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 974/2014

Bs. As., 26/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.616.469/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.619.469/14 obra el acuerdo celebrado por la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que mediante el acuerdo las partes acuerdan suspensiones para el personal.

Que a fojas 6/7 obra la nómina del personal afectado y el cronograma de suspensiones propuestas.

Que respecto a lo pactado en el párrafo sexto del acuerdo de marras, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en relación a que las prestaciones no remunerativas que se abonen en compensación por suspensiones de la prestación laboral fundadas en falta o disminución de trabajo, tributarán las contribuciones establecidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando quinto de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 5 del Expediente N° 1.616.469/14 conjuntamente con la nómina del personal afectado y cronograma de suspensiones obrante a fojas 6/7 del Expediente principal, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.616.469/14 conjuntamente con la nómina del personal afectado y cronograma de suspensiones obrante a fojas 6/7 del Expediente principal.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.616.469/14

Buenos Aires, 30 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 974/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 865/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero de 2014, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante "Trico", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Gustavo Morán, Ricardo Svagell, Pablo Fabris, Anibal Dávalos y los Sres. Delegados de Personal, Juan Guzman, Daniel Guardo y Sergio Zalazar; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN cuanto sigue:

Que Trico manifiesta que se encuentra atravesando una difícil situación por cuestiones coyunturales que oportunamente pusiera en conocimiento del SMATA. Que en función de lo descripto y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a no alterar los puestos y condiciones de trabajo, máxime teniendo presente que se trata de cuestiones transitorias cuya superación se estima próxima —a lo que las partes comprometen su mayor esfuerzo—, y de tal modo preservar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, se manifiesta que la tal situación requiere una medida transitoria que permita superarla sin afectaciones mayores para los trabajadores y la empresa.

Y habida cuenta que la situación planteada deriva en grave falta y/o disminución de trabajo, no imputable al empleador, las partes (en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo) acuerdan que los días 27, 28, 30 y 31 de Enero de 2014, los días 03, 05, 06, 07, 14, 21 y 28 de Febrero de 2014, no se prestarán tareas por parte de los empleados detallados en el Anexo 1, que firmado por las partes forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo, quienes recibirán (en los términos ya detallados del art. 223 bis LCT) una asignación económica extraordinaria no remunerativa equivalente al 100% (cien por ciento) del salario neto que le hubiera correspondido al trabajador de haber laborado efectivamente.

También acuerdan las partes que, si se presentan nuevos programas de trabajo no previstos ni previsibles a la fecha, la empresa podrá convocar al personal detallado en el Anexo a prestar labores efectivas, debiendo para ello cumplir con una antelación mínima de 24 hs., supuesto en el cual no se aplicarán las suspensiones por los días y/o plazos de la convocatoria.

La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador, con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO 1

PERSONAL COMPRENDIDO EN SUSPENSION DIAS 27, 28, 30 y 31 de ENERO; 3, 5, 6, 7, 14, 21, 28, DE FEBRERO 2014

Apellido y nombre	C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Categoría	Básico	Cargas de familia.		TOTAL de cargas flires
					Esposa/o - conyuge	Hijos	
LEDESMA Estela Beatriz	27163237631	01/05/2000	CATEGORIA 3 PLUS	39.29		3	3
JAWORNIK Juan Carlos	20144986122	08/04/2003	CATEGORIA 4	44.32	1	1	2
FIGUEROA Mario Jesús	20203347740	30/10/2003	CATEGORIA 3 PLUS	39.29		4	4
VILLARREAL Esteban Mariano	20232846438	05/11/2003	CATEGORIA 4	44.32		3	3
CARRAVETTI Raúl Eduardo	20122991548	15/12/2003	CATEGORIA 3	35.71		2	2
DELFINO Rubén Darío	20170458673	11/03/2004	CATEGORIA 3	35.71		1	1
AGUIRRE Alejandra del Valle	27240027017	17/05/2004	CATEGORIA 3	35.71		2	2
PAEZ Adriana Margarita	27248207219	17/05/2004	CATEGORIA 2	33.91		3	3
NUÑEZ Fernando de la Cruz	20285939071	14/03/2005	CATEGORIA 3	35.71		2	2
GUARDO Daniel Humberto	20206943468	27/12/2006	CATEGORIA 3	35.71	1	2	3
MURRAY Jesus Maria	20223054804	01/06/2007	CATEGORIA 3	35.71	1		1
CERRUDO Alejandra	27222577840	01/04/2000	CATEGORIA 3 PLUS	39.29		2	2
DONAIRE Cinthya Aurora	23262421104	01/05/2002	CATEGORIA 4	44.32		3	3
ESCOBAR Pedro Ramón	20145231931	06/11/2003	CATEGORIA 3	35.71		5	5
GOMEZ Fabiana Patricia	27247861934	07/11/2003	CATEGORIA 3	35.71		2	2
HERRERA Ireneo Arturo	23140100579	05/01/2004	CATEGORIA 3	35.71		2	2
MORALES Patricia	27234252424	17/05/2004	CATEGORIA 3	35.71		3	3
GUTIERREZ Domingo Reynaldo	23164682269	12/07/2004	CATEGORIA 3 PLUS	39.29	1	1	2
AGUERO Ramón José	20173148012	20/10/2004	CATEGORIA 3	35.71			0
BRIZUELA Salvador Ignacio	20186275447	01/08/2008	CATEGORIA 2	33.91	1	6	7
ZALAZAR Sergio Gustavo Anel	20248961008	01/04/2010	CATEGORIA 4	44.32	1	2	3
GALLARDO Dario Omar	20367773007	01/03/2011	CATEGORIA 2	33.91			0
OCHOA Sandra Mabel	27254074085	01/04/2000	CATEGORIA 3	35.71		3	3
AZCURRA Gabriela	27252494869	01/04/2000	CATEGORIA 3	35.71			0
FAVA Andrea Fernanda	27232783740	01/05/2000	CATEGORIA 3 PLUS	39.29		2	2
RODRIGUEZ Mansa Soledad	27289073642	01/01/2002	CATEGORIA 4	44.32			0
FUNES Marcelo Hector	20281083024	28/01/2004	CATEGORIA 3 PLUS	39.29	1	2	3
ALDONATE Alvaro Anel	20254943356	21/10/2004	CATEGORIA 5	46.48		1	1
GUZMAN Juan Carlos	23296078409	21/09/2006	CATEGORIA 3	35.71	1	3	4
CARRIZO Osvaldo Anel	24287056547	01/05/2010	CATEGORIA 2	33.91			0
MORALES Sebastian Angel	23309276469	01/05/2010	CATEGORIA 2	33.91			0
JUAREZ Jorge Daniel	20342286292	01/03/2011	CATEGORIA 2	33.91			0
RABBIA Gladis Noemi	27323309987	01/03/2011	CATEGORIA 2	33.91		1	1
CERRUDO Natalia Paola	27264944916	01/01/2001	CATEGORIA 3	35.71	1	2	3
RODRIGUEZ Monica Carina	27933717238	02/01/2001	CATEGORIA 3	35.71	1	2	3
ACOSTA Silvina Valeria	27288892984	01/01/2002	CATEGORIA 3	35.71	1	2	3
BARRENECHEA Juan Manuel	20232779684	13/02/2004	CATEGORIA 3	35.71	1	5	6
CARABAJAL Ramón Cayetano	20205025104	30/03/2004	CATEGORIA 4	44.32	1	1	2
DAVALOS Anibal	20222262128	17/01/2005	CATEGORIA 3	35.71	1	2	3
OGIALORO Germán Humberto	20260449495	07/02/2005	CATEGORIA 4	44.32	1	2	3
SEGUNDO Carmen Elizabet	27278402199	01/09/2009	CATEGORIA 2	33.91			0
PAZ Ruben Hector	20110701196	01/04/2010	CATEGORIA 2	33.91	1	1	2
RIEDEL Javier Alejandro	20309253168	01/06/2010	CATEGORIA 2	33.91			0
BALDOVINO Jonatan Emir	20344720607	01/02/2011	CATEGORIA 2	33.91		1	1
FELLAY Alejandra Lidia	27209542191	01/04/2000	CATEGORIA 4	44.32			0
VILLARREAL Claudia Adriana	27242198412	01/04/2000	CATEGORIA 4	44.32	1	1	2
RODRIGUEZ Claudia Ester	27223184184	01/01/2002	CATEGORIA 4	44.32			0
BELLO Jorge Antonio	23163238799	13/11/2003	CATEGORIA 3 PLUS	39.29	1	2	3
ASTRADA Claudio Daniel	20299950825	01/09/2009	CATEGORIA 3	35.71	1	3	4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 925/2014**

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.866/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.602.866/14 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.) por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan el pago de una suma fija de carácter excepcional y por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula segunda del presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos cuarto y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1012 de fecha 14 de agosto de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.) por el sector empresarial, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.602.866/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.602.866/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.602.866/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 925/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 822/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2013, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano y Hugo Dante Ortiz y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Jorge Devito, en virtud de lo expuesto, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se detalla en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo deciden establecer para los trabajadores comprendidos en el CCT 409/05 un Adicional no remunerativo a cargo de las empresas, con carácter excepcional y por única vez, de pesos un mil (\$ 1.000) pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos cada una (\$ 500), las que se abonarán juntamente con la remuneraciones correspondientes a la primera quincena del mes de enero y febrero de 2014 respectivamente.

TERCERA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y

homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva.

CUARTA: Las partes manifiestan que las sumas referidas en la cláusula SEGUNDA del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran otorgado las empresas en relación a lo aquí establecido en la cláusula SEGUNDA, cualquiera sea su denominación e imputación salarial y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación en el período comprendido entre octubre 2013 y marzo 2014 ambos inclusive, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos.

QUINTA: Las partes establecen que, para aquellos casos que la jornada de los trabajadores sea reducida, la suma referida precedentemente se liquidará en forma proporcional a la jornada realmente realizada.

SEXTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la URGENTE homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de UN (1) folio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 917/2014**

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 393.181/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 393.181/14, luce un acuerdo suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES EN PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 393.181/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 2/5 del Expediente N° 393.181/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 393.181/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 917/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 823/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba a los cinco días del mes de abril de 2014 ante mí Ab. Mariana Chaves funcionaria actuante de la Delegación Regional Córdoba del MTE y SS, comparecen por una parte los señores José Néstor Chavarría en su calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional de UOCRA - Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina acompañado del Dr. Carlos Alberto Figueroa en su calidad de apoderado de UOCRA y por la otra, los Sres. Mario Raúl Tamagno en su calidad de Presidente de la Cámara de Industriales en Premoldeados Cemento Portland, el Sr José Núñez en su calidad de secretario dicha Cámara acompañados de su letrado Dr. Nicolás Romero conforme acta de designación de autoridades que en este acto se acompaña. Abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida la palabra a los comparecientes, estos proceden a la designación de miembros negociadores.

Por parte de la representación sindical se designa a los Sres.: José Néstor Chavarría y Carlos Alberto Figueroa.

Por parte de la representación empresaria se designa Mario Raúl Tamagno, José Núñez, Nicolás Romero. Se les informa a los comparecientes que la presente constitución de comisión negociadora estará sujeta a posterior control de legalidad por parte de la superioridad.

Concedida la palabra a los comparecientes estos expresan que han alcanzado un Acuerdo en los siguientes términos

1. Establecer un incremento salarial del quince por ciento 15% a partir del 1 de abril de 2014, que se aplicará sobre los salarios básicos conformados vigentes al 31 de marzo de 2014, y un incremento salarial del 10% a partir del 1 de julio de 2014, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2014. Los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2014 resultan de haber incorporado a la escala salarial básica vigente la proporcionalidad de las sumas no remunerativas percibidas según el anterior convenio. El incremento indicado se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el convenio colectivo nacional de trabajo 110/75. Los nuevos valores resultantes son los expresados en la tabla adjunta como Anexo 1.

2. Los valores establecidos en el presente Acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el convenio colectivo nacional de trabajo 110/75 quedan exceptuados de la absorción descripta y consecuentemente no podrán ser compensadas ni absorbidas las sumas pagadas en concepto de bono o gratificación o premio de fin de año u otra imputación de similar naturaleza otorgada voluntariamente por los empleadores.

3. Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente Acuerdo durante el mes de marzo de 2014 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4. Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio colectivo nacional de trabajo 110/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior a la firma del presente convenio, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

5. Contribución empresaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del primero de mayo de 2014 y por un término de 10 meses, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar mensualmente una contribución de \$ 45 (pesos cuarenta y cinco) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la ley 23551 y en el artículo 4 de su decreto reglamentario 467/1988. El monto finalmente resultante deberá ser depositado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de mayo de 2014 y siguientes, hasta el mes de febrero de 2015, utilizando la boleta oficial en el casillero —otros conceptos— a la orden de UOCRA en la cuenta 83820/01 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

6. Las partes convienen que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la industria.

7. Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8. Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente Acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

JORNALES DE SALARIOS BASICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2014

Mes	Categoría	Zona "A"				Zona "B"			Zona "C"			Zona "C-Austral"		
		Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario básico	Adicional zona	Total	Salario básico	Adicional zona	Total	Salario básico	Adicional zona	Total
Abril 2014	Oficial especial	38,01	38,01	4,18	42,19	38,01	20,35	58,36	38,01	38,01	76,02			
	Oficial	32,39	32,39	3,58	35,98	32,39	22,11	54,51	32,39	32,39	64,79			
	Medio oficial	29,86	29,86	3,24	33,11	29,86	22,61	52,48	29,86	29,86	59,73			
	Ayudante	27,42	27,42	3,15	30,58	27,42	23,40	50,82	27,42	27,42	54,84			
	Sereno	4.974	4.974	567	5.542	4.974	3.342	8.316	4.974	4.974	9.949			

JORNALES DE SALARIOS BASICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2014

Mes	Categoría	Zona "A"				Zona "B"			Zona "C"			Zona "C-Austral"		
		Salario básico	Salario básico	Adicional zona	Total	Salario básico	Adicional zona	Total	Salario básico	Adicional zona	Total	Salario básico	Adicional zona	Total
Julio 2014	Oficial especial	41,81	41,81	4,60	46,41	41,81	22,38	64,19	41,81	41,81	83,62			
	Oficial	35,63	35,63	3,94	39,57	35,63	24,32	59,96	35,63	35,63	71,26			
	Medio oficial	32,85	32,85	3,56	36,42	32,85	24,87	57,73	32,85	32,85	65,70			
	Ayudante	30,16	30,16	3,47	33,63	30,16	25,74	55,90	30,16	30,16	60,33			
	Sereno	5.472	5.472	624	6.096	5.472	3.676	9.148	5.357	5.357	10.944			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 913/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.526.882/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.526.882/12 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora.

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que surgen antecedentes negociales entre las mismas partes, donde han acordado poner en vigencia en el ámbito del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) el Convenio mencionado, en cumplimiento del Artículo 57 de la Ley de la Provincia de Entre Ríos N° 8.916, que establece que el personal del ente referido tendrá los derechos y obligaciones que resulten de la convención colectiva de trabajo aplicable en jurisdicción provincial para las concesionarias del servicio público de distribución eléctrica.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 1/2 del Expediente N° 1.541.049/12, agregado como foja 7 al principal.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), obrante a foja 2 del Expediente N° 1.526.882/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.526.882/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.526.882/12

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 913/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 824/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Paraná a los tres días del mes de setiembre de dos mil doce, se reúnen en calle Urquiza 860 1° Entrepiso los Señores: Arq. FRANCISCO EDUARDO TAIBI. y Cdor. GUSTAVO GRAGLIA, en su carácter de Interventor y Subinterventor respectivamente del ENTE PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, Dr. MARCOS RODRIGUEZ ALLENDE —Director Jurídico EPRE—, de ahora en más el EPRE y la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, representada en este acto por los Ingenieros JOSE A. ROSSA, en su carácter de Vicepresidente y JUAN CARLOS CABRERA como Vicepresidente de la Seccional Litoral de la misma con el objeto de acordar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. LAS PARTES acuerdan a partir del primero de setiembre de 2012 un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-08-2012.

ARTICULO SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan que el incremento pactado será liquidado con los haberes de Septiembre 2012.

ARTICULO TERCERO. Por todo lo expuesto, la nueva Escala de Salarios Básicos para cada categoría, luego de la aplicación del incremento antes mencionado será la siguiente:

Categoría	Básicos a Agosto 2012	Básicos a partir de Set. 2012
U I	5.316,00	5.742,00
U II	5.726,00	6.185,00
U III	6.440,00	6.956,00
U IV	7.655,00	8.268,00
U V	9.223,00	9.961,00

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan realizar, en el mes de diciembre de 2012, el cierre salarial del año en curso, con un análisis de los incrementos otorgados en el contexto económico general y sectorial.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 920/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.564.574/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector de los trabajadores y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y normas reglamentarias y complementarias.

Que las partes convienen un incremento salarial sobre las remuneraciones básicas, a partir del 1 de abril de 2013, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad representada por la parte empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el texto acordado, y acreditan personería y facultades para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 24.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por el sector de los trabajadores y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y normas reglamentarias y complementarias, glosado a foja 2 del Expediente N° 1.564.574/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaria de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo Salarial obrante a foja 2 del Expediente N° 1.564.574/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédanse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Salarial y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.564.574/13

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 920/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 825/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2013, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl HUERTA, Ramón Antonio MERELES y Néstor BARROSO y la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de construcciones de embarcaciones livianas (CAGEL) los Sres. Eduardo PERCAZ, César ZAZZALLI y Andrea REGNICOLI, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 492/07, un incremento salarial del 25% sobre las remuneraciones básicas vigentes al 1 de Octubre de 2012, repartidas en dos cuotas con vencimiento 01 de Abril de 2013, 12,5% y 01 de octubre de 2013, 12,5%.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría enunciada en la Convención ya mencionada serán de:

CATEGORIAS	1/04/2013	1/10/2013
Categoría A	\$ 6.542.-	\$ 7.360.-
Categoría B	\$ 5.988.-	\$ 6.737.-
Categoría C	\$ 5.503.-	\$ 6.192.-
Categoría D	\$ 5.085.-	\$ 5.721.-
Categoría E	\$ 4.722.-	\$ 5.313.-
Categoría F	\$ 4.407 -	\$ 4.959.-

Se firma el presente en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 922/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.544.202/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por los trabajadores y la empresa DUKE

ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen un incremento salarial sobre las remuneraciones básicas, a partir del 1° de diciembre de 2012, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el texto acordado y acreditan personería y facultades para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 24.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por los trabajadores y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente N° 1.544.202/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo Salarial obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.544.202/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Salarial y/o de ésta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.544.202/12

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 922/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 826/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. - APUAYE

En la ciudad de Buenos Aires, el 21 de noviembre de 2012, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA en adelante APUAYE, representada en este acto por el Ingeniero Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A., anteriormente denominada Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Florencia ROMERO y Mariela CORONEL, en su carácter de Apoderadas, acuerdan lo siguiente:

a) Que las Partes, luego de intensas negociaciones, han acordado un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por la Asociación, que prestan tareas en los establecimientos de la Empresa: Central Térmica Alto Valle y Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un aumento salarial del 6% (seis por ciento) con vigencia a partir del día 01 de Diciembre de 2012. El aumento aquí establecido se aplicará sobre las remuneraciones normales, habituales y permanentes vigentes al último día del mes anterior al del aumento correspondiente.

SEGUNDO. La escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2012 es la que se detalla a continuación:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 Vigente desde el 01-12-2012
U-VI	14.400
U-V	11.691
U-IV	11.182
U-III	7.284
U-II	6.269
U-I	5.253

TERCERO. Las partes dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E" con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Nivel	Sueldo Básico Mensual Art. 24 vigente desde 01-07-2012
U-VI	13.585
U-V	11.029
U-IV	10.549
U-III	6.872
U-II	5.914
U-I	4.956

CUARTO. Las PARTES acuerdan volver a reunirse dentro del primer trimestre del año 2013 a fin de analizar la evolución de las remuneraciones en el mercado laboral y negociar las condiciones convencionales para los trabajadores encuadrados en el convenio vigente entre las PARTES para el año 2013.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 926/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.624.732/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 y 141/143 del Expediente N° 1.624.732/14 obran la escala salarial y el acuerdo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados la escala salarial y el acuerdo celebrados entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, obrantes a fojas 139 y 141/143 del Expediente N° 1.624.732/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordi-

nación registre la escala salarial y el acuerdo obrantes a fojas 139 y 141/143 del Expediente N° 1.624.732/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.624.732/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 926/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 139 y 141/143 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 827/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

SOCAYA: Representante único de los Trabajadores en Neumáticos y Gomerías, Talleres de Recauchutaje Vulcanización y venta de Neumáticos, En todo el Territorio de la República Argentina CCT N° 231/75- Convenio vigente desde el 01/05/2014 hasta el 30 de Abril de 2015

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 231/75
TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS**

Actividad de gomerías y Talleres de Recauchutaje y Vulcanización	ANTERIOR 01/10/2013	Desde 01/05/2014	Desde 01/10/2014
		16%	14%
Artículo 32: Premio Asistencia p/mes	602,90	699,36	783,77
Artículo 50 Fallecimientos:			
a) Fallecimientos del Obrero	3.875,00	4.495,00	5.037,50
b) Esposa o Esposo e Hijos Menores de edad sol. O Incap.	2.375,00	2.755,00	3.087,50
c) Padres e Hijos Mayores, Hermanos y Padres Políticos	1.125,00	1.305,00	1.482,50

*** Los importes fijados en los incisos a, b y c serán incrementados en la misma proporción que los Salarios Básicos
*** Se paga la bonificación a cuanto Obrero trabaje en la misma Empresa

NOTA: Adicional por Antigüedad 1% (uno por ciento) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación

OPERARIOS DE GOMERIAS	ANTERIOR 01/10/2013	Desde 01/05/2014	Desde 01/10/2014
Ayudante General	26,60 p/hora	30,86 p/hora	34,58 p/hora
Colocador	27,08 p/hora	31,41 p/hora	35,20 p/hora
Colocador Balanceador	27,08 p/hora	31,41 p/hora	35,20 p/hora
Oficial Reparador o Rep. Recauchutaje	27,40 p/hora	31,78 p/hora	35,62 p/hora
Oficial Reparador Tren Delant. Amort. etc	29,08 p/hora	33,73 p/hora	37,80 p/hora
Chofer	5.481,13 p/mes	6.358,11 p/mes	7.125,47 p/mes
Sereno	5.316,70 p/mes	6.167,37 p/mes	6.911,71 p/mes

TALLERES DE RECAUCHUTAJE	ANTERIOR 01/10/2013	Desde 01/05/2014	Desde 01/10/2014
Oficial Pulidor	27,40 p/hora	31,78 p/hora	35,62 p/hora
Oficial Colocador de Bandas	27,40 p/hora	31,78 p/hora	35,62 p/hora
Oficial Reparador o Preparador de Seccionales o Integral	27,40 p/hora	31,78 p/hora	35,62 p/hora
Oficial Vulcanizador	27,40 p/hora	31,78 p/hora	35,62 p/hora
Medio Oficial	27,08 p/hora	31,41 p/hora	35,20 p/hora
Ayudante General	26,60 p/hora	30,86 p/hora	34,58 p/hora
Chofer	5.481,13 p/mes	6.358,11 p/mes	7.125,47 p/mes
Sereno	5.300,59 p/mes	6.148,88 p/mes	6.890,77 p/mes

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ANTERIOR 01/10/2013	Desde 01/05/2014	Desde 01/10/2014
Oficial	29,08 p/hora	33,73 p/hora	37,80 p/hora
Medio Oficial	27,08 p/hora	31,41 p/hora	35,20 p/hora
Foguista	29,08 p/hora	33,73 p/hora	37,80 p/hora

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA 2014

ENERO	\$ 600,00
FEBRERO	\$ 600,00
MARZO	\$ 800,00
ABRIL	\$ 800,00

Art 44 Bonificación p/antigüedad	
5 años	50 horas de trabajo de su jornada habitual
10 años	100 horas de trabajo de su jornada habitual
15 años	150 horas de trabajo de su jornada habitual
20 años	200 horas de trabajo de su jornada habitual
25 años	250 horas de trabajo de su jornada habitual
30 años	300 horas de trabajo de su jornada habitual
35 años	350 horas de trabajo de su jornada habitual
40 años	400 horas de trabajo de su jornada habitual
45 años	450 horas de trabajo de su jornada habitual
50 años	500 horas de trabajo de su jornada habitual

Aporte del Empleador al Sindicato:	2% Sobre la remuneración de cada trabajador, Afiliado y No Afiliado.-
Retenciones al Trabajador:	Afiliado Sindical: 2% sobre la remuneración mensual No Afiliado Sindical: 1,5% sobre la remuneración mensual

NOVEDADES

ZONA DESFAVORABLE	25% - Exp. 1376905/10 Acta 07/06/2012 (Pcias Neuquén - Santa Cruz - Chubut - Río Negro - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e demás Islas del Atlántico Sur)
--------------------------	--

Expediente N° 1-2015-1624732

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de 2014, siendo las 13,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí Dr. Ricardo D'Ottavio, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte y en representación del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, los Sres. Rodolfo VAIS (Secretario Adjunto), Asunción VEGA (Secretario Tesorero), Juan D. CANCIANI (Secretario Gremial), Mario PREISS (Secretario de Actas) y Juana Estela VELASQUEZ (Vocal Titular Segundo), con el patrocinio letrado de los Dres. Rodolfo Grossman y Francisco Rodríguez Sambade, y por la otra parte, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen los Sres. Rodolfo MEDICA y Gustavo FIGUEIRA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo N° 231/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2014 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

16% a partir del 01/05/14.

14% a partir del 01/10/14.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2014. Las asignaciones por antigüedad por hora y por años de antigüedad, asistencia, los subsidios por fallecimiento y las demás bonificaciones convencionales se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de abril de 2014 y a partir del 01/05/2014.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde el 1° de mayo de 2013. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

3) Las sumas no remuneratorias acordadas oportunamente para el período enero-abril 2014.

QUINTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 231/75 de \$ 200.- que se abonará en dos (2) cuotas de \$ 100 cada una de ellas, en los meses de Mayo/2014 y Julio/2014. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEXTA - ACTUALIZACION DEL CONVENIO. - COMISION TECNICA

Las partes signatarias del presente se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para actualizar las condiciones del convenio 231/75, y considerando que la modernización de los instrumentos que rigen las relaciones laborales coadyuvará para la obtención de los objetivos de quienes integran la actividad, se acuerda que designarán tres miembros por cada parte, dentro de los 15 días de firmada la presente, a fin de conformar una comisión, con el objetivo de actualizar la normativa de la Convención Colectiva 231/75.-

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

OCTAVA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "Personal Obrero" de las Gomerías, Trabajadores en Neumáticos, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores y Anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Obrero del Caucho Anexos y Afines (SOCAYA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N° 231/75. Conforme lo establece la autorización ministerial en relación con su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

NOVENA - CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL, TECNOLOGICO Y DE PROMOCION PARA LAS GOMERIAS, TALLERES DE RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS Y PRECURADO, SIMILARES Y ACCESORIOS.

Créase el "Instituto Nacional de Capacitación Profesional Tecnológico y de Promoción para las actividades desarrolladas en gomerías, talleres de reconstrucción de neumáticos (recauchutaje, vulcanización, procurado, etc.) similares y accesorias" que tendrá a su cargo la capacitación profesional de los trabajadores, el desarrollo de los avances tecnológicos y la promoción y defensa de todos los aspectos que hacen a la actividad en todos sus niveles y actores comprendidos.

Dicho organismo se financiará con un aporte a cargo de los empleadores, cuyo porcentaje será fijado una vez constituidos los órganos de dirección del Instituto, el mismo será mensual y por cada trabajador comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, y no podrá ser superior al 1% sobre las remuneraciones percibidas.

El Instituto tendrá como principio rector que el nivel de formación y actualización de los conocimientos es fundamental para el crecimiento de la productividad, para la mejora de la competitividad y para la promoción y la estabilidad en el empleo, su creación y calidad en todos sus aspectos.

Será finalidad del Instituto:

- Fomentar el crecimiento y perfeccionamiento de la actividad con la participación de todos los sectores involucrados
- Promover los cambios tecnológicos y organizativos destinados a incrementar la competitividad del sector.
- Capacitar al personal en procedimientos y criterios idóneos a fin de facilitar su progreso personal y adaptación a las innovaciones.
- Generar y mantener estadísticas e información sobre la actividad relevantes para el sector.
- Certificar las competencias del personal formado, acreditando con ella la idoneidad para desempeñar con eficiencia y calidad los distintos puestos de trabajo.

En el término de 180 días a partir de la homologación del presente Convenio las partes instrumentarán la reglamentación y puesta en marcha de este Instituto a través de los organismos competentes.

HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. A tales efectos, declaran bajo juramento que el personal femenino que se desempeña en la actividad, no excede el diez (10%) por ciento de la totalidad de trabajadores de la actividad, por lo que se encuentra debidamente representado en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto, siendo las 14,00 horas, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 915/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.610.291/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.610.291/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES —CAIL—, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se establece el otorgamiento de una suma fija por única vez para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, dentro de los lineamientos estipulados.

Que en relación a lo previsto en la cláusula 1° in fine, cabe dejar expresamente sentado que no resulta disponible para las partes la determinación de los aportes y contribuciones que corresponda efectuar, por cuanto dicha determinación es exclusivamente legal.

Que por lo tanto, la homologación del presente lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo dispuesto en el artículo 3° y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, y las prescripciones que surgen de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Que asimismo, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han procedido a su ratificación y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES —CAIL—, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empresarial, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.610.291/14, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.610.291/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.610.291/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 915/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 828/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 de mes de Marzo de 2014, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, con el asesoramiento jurídico del Dr. Jorge BARANDIARAN, T. 37 F. 639, C.P.C.F., por una parte, y por otra CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), con domicilio en la calle Agrelo 4049, C.A.B.A., representada por la Sra. Liliana PANIGHETTO, en su carácter de Tesorera, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en la calle Castro Barros 44 P.B., C.A.B.A., representada por el Sr. Jorge Gustavo BRIZUELA, en su carácter de Presidente, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, con domicilio en la calle Av. Córdoba 937 piso 5° C.A.B.A., representada por la Sra. Diana Ruibal, en su carácter de apoderada, manifiestan:

PRIMERO: en función de los aumentos del costo de la canasta familiar a partir de diciembre de 2013, las partes más arriba mencionadas han llevado a cabo reuniones para tratar de paliar los efectos que ha tenido sobre el poder adquisitivo del salario de los trabajadores que representan ambas Cámaras. Finalmente hemos acordado dentro de este marco paritario el otorgamiento de la suma de Pesos Novecientos (\$ 900.-), para todos los trabajadores de la actividad de las Instituciones que la suscriben.

El importe en cuestión no altera las escalas salariales vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, por lo cual, no serán consideradas al momento de acordar las futuras remuneraciones de la actividad. Dicha suma es fija por única vez y sin ningún tipo de retención sobre dicho monto; ni devengarán aportes ni contribuciones patronales.

SEGUNDA: Las Cámaras que suscriben el presente se comprometen a que las empresas del sector que representan procederán a pagarlo entre el 10 y 12 de marzo de 2014.

TERCERO: En este mismo acto las partes acuerdan tal como se había fijado en el acuerdo paritario correspondiente al año 2013, a iniciar negociaciones paritarias correspondientes, el 20 de marzo de 2014 a las 16 hs en la sede de CAIL, sita en la calle Agrelo 4049, C.A.B.A.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación. A tal efecto se obligan a concurrir a las audiencias que se designen a tal efecto.

En el lugar y fecha antes indicados se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 910/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.507.641/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa CONTINENTAL AIRLINES INC, obrantes respectivamente a fojas 2 del Expediente N° 1.507.641/12 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.570.709/13 agregado al principal como fojas 40, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empleadoras comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 28 del Expediente N° 1.507.641/12 las partes acompañan las escalas correspondientes al acuerdo citado en primer término.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa CONTINENTAL AIRLINES INC, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.507.641/12, conjuntamente con la Escala obrante a fojas 28 del Expediente N° 1.507.641/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acta Complementaria suscripto entre UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa CONTINENTAL AIRLINES INC, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.570.709/13 agregado como foja 40 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.507.641/12 conjuntamente con la escala obrante a fojas 28 del Expediente N° 1.507.641/12 y el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.570.709/13 agregado a fojas 40 del Expediente N° 1.507.641.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.507.641/12

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 910/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 28 del expediente principal y del acuerdo de fojas 2/4 del expediente N° 1.570.709/13 agregado como fojas 40 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 829/14 y 830/14 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del 2012, entre la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Albérico Sansat, por una parte y la empresa Continental Airlines Inc., representada en este acto por el Sr. Julio Banfi, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

- Que la actividad laboral de Continental Airlines Inc se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B".

- Que actualmente la compañía se encuentra en pleno proceso de fusión con la United Airlines Inc; conformado el conglomerado "United Continental Holdings Inc."; realizando de hecho en forma conjunta los trabajadores de ambas empresas la operación en Buenos Aires.

- Que las partes, como corolario de lo más arriba expuesto; arribaron al siguiente acuerdo:

La empresa Continental Airlines Inc.; mientras se efectiviza la fusión, más arriba invocada, y en aras de mantener la igualdad de condiciones laborales; aplicará a su personal los incrementos que la empresa United Airlines, ha convenido con la representación gremial; en el día de la fecha, ratificando dicho acuerdo, en relación a sus propios trabajadores.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL PRODUCTO DEL ACUERDO DE FECHA 20/04/2011.

Categorías	Salarios básicos a partir del 01/04/2011 con 21% de aumento		Salarios básicos a partir del 01/04/2012 con 29% de aumento	
	Encargado de Grupo	\$8,614	\$10,331	\$11,112
Aux/Mec/Agte Mayor	\$6,602	\$8,613	\$8,516	\$11,111
Aux/Mec/Agte. Ppal.	\$4,590	\$6,601	\$5,921	\$8,515
Aux/Mec/Agte. Primera	\$3,443	\$4,588	\$4,442	\$5,918
Aux/Mec/Agte.	\$2,586	\$3,442	\$3,336	\$4,441

ANTIGÜEDAD	\$20 por año trabajado	\$ 25 por año trabajado
SUBSIDIO POR COMIDA	\$25 por día trabajado	\$ 31.5 por día trabajado
LICENCIA O PATENTES	\$250 por licencia utilizada	\$ 315 por licencia utilizada

ACUERDO

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de dos mil trece, entre la empresa Continental Airlines, Inc. (Sucursal Argentina) (en adelante, la "Empresa"), representada en este acto por la Srta. Jimena S. Patané (DNI 33004797), en su carácter de apoderada, y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante, "UPADEP" y, en conjunto con la "Empresa", las "Partes"), representada por su Secretario General, el Sr. Jorge A. Sansat, y los Sres. Alejandra Araoz y Javier Moro en su carácter de delegados del personal, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 (en adelante, el "Convenio"), que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la Empresa se encuentra regida por el Convenio, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio.

- Que las Partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.

- Que las Partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo"):

Primero: La Empresa otorgará a partir del 1° de abril de 2013 al personal comprendido en el Convenio un incremento del 28% (veintiocho por ciento), calculado sobre todas las remuneraciones del Personal percibidas al 31 de marzo de 2013.

Segundo: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" sea de un valor de AR\$ 48,58 (Peso Argentinos cuarenta y ocho con 58/100) brutos por día trabajado.

Tercero: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Patentes Operativas" sea de AR\$ 403 (Pesos Argentinos cuatrocientos tres) por patente utilizada.

Cuarto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" sea de AR\$ 32 (Pesos Argentinos treinta y dos) por año trabajado.

Quinto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Función Técnica" sea de AR\$ 2048 (Pesos Argentinos dos mil cuarenta y ocho) por mes a los trabajadores del área de mantenimiento aeronáutico.

Sexto: Las Partes fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría	Abril 2012	Abril 2013
Encargado de Grupo	AR\$ 11.112 / AR\$ 13.327	AR\$ 14.223 / AR\$ 17.058
Aux/Mec/Agte. Mayor	AR\$ 8.516 / AR\$ 11.111	AR\$ 10.900 / AR\$ 14.222
Aux/Mec/Agte PPal.	AR\$ 5.921 / AR\$ 8.515	AR\$ 7.579 / AR\$ 10.899
Aux/Mec/Agte Primera	AR\$ 4.442 / AR\$ 5.918	AR\$ 5.686 / AR\$ 7.575
Aux/Mec/Agte	AR\$ 3.336 / AR\$ 4.441	AR\$ 4.270 / AR\$ 5.684

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Séptimo: Dentro de un plazo de 60 días; las partes se comprometen de buena fe, a analizar los problemas de encuadre de categorías así como el replanteo de las bandas salariales. De común acuerdo las partes podrán, atento al desarrollo de las conversaciones, prorrogar en treinta días más dichas negociaciones.

Octavo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2014. Las Partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del Personal comprendido en el presente Acuerdo, en caso de que se produzca una variación muy significativa en el índice de precios al consumidor que altere y deje sin efecto lo acordado en la presente. Si esto sucediera las Partes se comprometen de buena fe a considerar un ajuste salarial.

Noveno: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do de la Ley 14.250, la Empresa retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo no afiliados a la UPADEP, en el marco del Convenio, el monto neto del incremento acordado para el mes de abril de 2013. La Empresa ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Décimo: Las Partes, entendiendo que a través del presente Acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 924/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.615.490/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 del Expediente N° 1.615.490/14 obra el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen prorrogar las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, suscripto por idénticas partes, por el plazo de cinco años a partir de la firma del acuerdo.

Que cabe destacar que las Leyes N° 18.338 y N° 18.107, citadas en los artículos 30 y 31, respectivamente, del convenio colectivo referido, no se encuentran vigentes y que las materias establecidas en los artículos en cuestión están actualmente reguladas por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 24.714, respectivamente.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y a fojas 66 ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, que luce a fojas 65 del Expediente 1.615.490/14 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 65 del Expediente 1.615.490/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.615.490/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 924/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 821/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Mauricio R. Scatamacchia, Juan Diego Stelattelli Rodolfo Johannes, Alejandro Strauss, Ariel R. Brusadin, Daniel Nosovitzky y Oscar Sánchez por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto O. Murúa, Alvaro S. Rodríguez, Sergio A. Bugallo, Carlos O. Coma, y María L. Vázquez por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme a lo determinado en el expediente N° 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En virtud de que las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05 han vencido el 18 de mayo ppdo., las partes acuerdan prorrogar las mismas por el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha del presente acta. Se deja constancia que son objeto de la aludida prórroga los capítulos II a VII inclusive del aludido convenio. Durante la vigencia de la prórroga, las partes cuando lo consideren necesario procederán a actualizar los sueldos y salarios, conforme a las necesidades del momento.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2014.

Expediente Nro. 1.615.490/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce, siendo las 15:00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOyEP), comparecen los señores: Alberto MURUA (M.I. 12.678.253); Alvaro RODRIGUEZ (M.I. 10.088.043), Carlos COMA (M.I. 11.375.889), Sra. María Luisa VAQUEZ (M.I. 06.426.771) y el doctor Pablo Enrique HERNANDEZ (M.I. 10.854.128), por una parte y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA comparecen los señores Antonio PAOLINI (M.I. 05.922.883), Mauricio SCATAMACCHIA (M.I. 04.976.328) y Oscar Eduardo SANCHEZ (MI 4.525.494) todos en calidad de miembros paritarios; acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes manifiestan: Que por este acto vienen a agregar a estas actuaciones un acuerdo al que arribaron en forma directa y privada el mismo consta de una (1) foja. Solicitando se proceda a la homologación del mismo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 302/2014

Bs. As., 24/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.621.594/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/72 del Expediente N° 1.621.594/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", del cual resultan ser signatarias, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula tercera del presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos tercero y cuarto de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 184 de fecha 6 de mayo de 2014.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE ROSARIO S.A., que luce a fojas 68/72 del Expediente 1.621.594/14 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/72 del Expediente 1.612.594/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, reemplazará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.621.594/14

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 302/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/72 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 837/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de 2014, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y los Sres. MARTINEZ MARIA JULIA, GIMENEZ TIBERTI PAULO e IÑIGUEZ JULIAN en su condición de delegados de personal y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por su letrada apoderada Dra. MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1146/10 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio. El mismo se compone de un 20% (veinte por ciento) sobre los básicos existentes al mes de marzo de 2014 a partir del mes abril de 2014 de cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 1146/10 "E", el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo 1.

SEGUNDA: Asimismo, con los haberes del mes de septiembre de 2014, se dispone un incremento salarial sobre los básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2014 consistente en un 10% (diez por ciento) sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1146/10 "E", lo que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo 2.

TERCERA: Se establece además el pago de un Bono Extraordinario de carácter No Remunerativo a percibir en el mes de diciembre de 2014, por única vez, cuyo monto se establece en el Anexo 3, según categoría. Se deja expresamente aclarado que tendrán derecho a la percepción del bono los empleados cuya relación de trabajo se encuentre vigente al momento del pago, excluyéndose a los trabajadores que ingresen a partir del 01/10/2014. Asimismo, las partes acuerdan que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro "Bono Extraordinario No Remunerativo", y que bajo ningún aspecto, revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales. El derecho a la percepción del bono por parte de los empleados comprendidos en el CCT 1146/10 "E" estará sujeto a las condiciones que establezcan las partes oportunamente.

CUARTA: Adicional "Falla de Caja". Incorporación. Las partes acuerdan que a partir del 1° de abril de 2014, los Empleados Polivalentes de Juego comprendidos en el CCT N° 1146/10 "E", cualquiera fuera su categoría, que se desempeñen en el sector "cajas" percibirán el adicional "Falla de Caja", consistente en una suma del 10% (diez por ciento) del salario básico. Se deja expresamente aclarado que dicho adicional será percibido en forma proporcional a la cantidad de días efectivamente laborados en el sector "caja". En virtud de ello, las partes acuerdan incorporar al CCT N° 1146/10 "E", el punto 33.1.6. que dispone: "Adicional por Falla de Caja. Los Empleados Polivalente de Juego, cualquiera sea su categoría, que cumplan tareas de cajero percibirán un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, que será destinado a cubrir el total de todos los faltantes que pudieran producirse en el desempeño de la tarea. Este adicional será percibido en forma proporcional a la cantidad de días efectivamente laborados en dicho sector.

QUINTA: La representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia del art. 58° del CCT N° 1146/10 "E", por el plazo de doce (12) meses y por un importe equivalente al 3% (tres por ciento), dado que la cuota solidaria redundaba en beneficio de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejora a instancia de la actividad sindical.

La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula, la que reemplazará el referido art. 58°:

"En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del tres por ciento (3%) de su remuneración bruta total durante 12 (doce) meses a contar desde el 01 de abril de 2014, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. La empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat".

SEXTA: Las partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de marzo de 2015, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de octubre de 2014 para analizar la evolución de la inflación, su impacto en los salarios, la posibilidad del otorgamiento de un franco compensatorio adicional, el funcionamiento del comedor de personal y la concurrencia al mismo por parte de los trabajadores; como así también en el mes de abril de 2015 para considerar la nueva pauta salarial.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1146/10 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

ANEXO 1 abr-14

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD
JUEGO					
PA	32	\$ 8.134	\$ 813	\$ 895	\$ 9.842
PB	32	\$ 7.483	\$ 748	\$ 823	\$ 9.055
PC	29	\$ 7.124	\$ 712	\$ 784	\$ 8.621
PD	26	\$ 6.778	\$ 678	\$ 746	\$ 8.201
PE	23	\$ 6.440	\$ 644	\$ 708	\$ 7.793
PF	20	\$ 6.064	\$ 606	\$ 667	\$ 7.337
PG	10	\$ 5.630	\$ 563	\$ 619	\$ 6.813
PH	5	\$ 4.236	\$ 424	\$ 466	\$ 5.126

M1		\$ 11.800	\$ 1.180	\$ 1.298	\$ 14.278
M2		\$ 10.870	\$ 1.087	\$ 1.196	\$ 13.153
M3		\$ 9.952	\$ 995	\$ 1.095	\$ 12.042
M4		\$ 9.106	\$ 911	\$ 1.002	\$ 11.019
M5		\$ 8.325	\$ 833	\$ 916	\$ 10.073
M6		\$ 7.603	\$ 760	\$ 836	\$ 9.199
M7		\$ 6.934	\$ 693	\$ 763	\$ 8.390

L1		\$ 9.212	\$ 921	\$ 1.013	\$ 11.147
L2		\$ 8.428	\$ 843	\$ 927	\$ 10.197
L3		\$ 7.702	\$ 770	\$ 847	\$ 9.319
L4		\$ 7.030	\$ 703	\$ 773	\$ 8.507
L5		\$ 6.408	\$ 641	\$ 705	\$ 7.763

C1		\$ 9.952	\$ 995	\$ 1.095	\$ 12.042
C2		\$ 9.106	\$ 911	\$ 1.002	\$ 11.019
C3		\$ 8.325	\$ 833	\$ 916	\$ 10.073
C4		\$ 7.603	\$ 760	\$ 836	\$ 9.199
C5		\$ 6.934	\$ 693	\$ 763	\$ 8.390

MO1		\$ 14.264	\$ 1.426	\$ 1.569	\$ 17.260
MO2		\$ 13.046	\$ 1.305	\$ 1.435	\$ 15.786
MO3		\$ 11.920	\$ 1.192	\$ 1.311	\$ 14.423
MO4		\$ 10.878	\$ 1.088	\$ 1.197	\$ 13.163
MO5		\$ 9.913	\$ 991	\$ 1.090	\$ 11.995

P1		\$ 7.753	\$ 775	\$ 853	\$ 9.381
P2		\$ 7.076	\$ 708	\$ 778	\$ 8.562
P3		\$ 6.450	\$ 645	\$ 709	\$ 7.804

CJ1		\$ 8.325	\$ 833	\$ 916	\$ 10.073
CJ2		\$ 7.603	\$ 760	\$ 836	\$ 9.199
CJ3		\$ 6.934	\$ 693	\$ 763	\$ 8.390

ANEXO 2 sep-14

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD
JUEGO					
PA	32	\$ 8.811	\$ 881	\$ 969	\$ 10.662
PB	32	\$ 8.107	\$ 811	\$ 892	\$ 9.809
PC	29	\$ 7.718	\$ 772	\$ 849	\$ 9.339
PD	26	\$ 7.342	\$ 734	\$ 808	\$ 8.884
PE	23	\$ 6.977	\$ 698	\$ 767	\$ 8.442
PF	20	\$ 6.569	\$ 657	\$ 723	\$ 7.948
PG	10	\$ 6.100	\$ 610	\$ 671	\$ 7.381
PH	5	\$ 4.589	\$ 459	\$ 505	\$ 5.553

MANTENIMIENTO					
M1		\$ 12.783	\$ 1.278	\$ 1.406	\$ 15.468
M2		\$ 11.776	\$ 1.178	\$ 1.295	\$ 14.249
M3		\$ 10.782	\$ 1.078	\$ 1.186	\$ 13.046
M4		\$ 9.865	\$ 987	\$ 1.085	\$ 11.937
M5		\$ 9.019	\$ 902	\$ 992	\$ 10.913
M6		\$ 8.236	\$ 824	\$ 906	\$ 9.966
M7		\$ 7.512	\$ 751	\$ 826	\$ 9.090

LIMPIEZA					
L1		\$ 9.980	\$ 998	\$ 1.098	\$ 12.076
L2		\$ 9.130	\$ 913	\$ 1.004	\$ 11.047
L3		\$ 8.344	\$ 834	\$ 918	\$ 10.096
L4		\$ 7.616	\$ 762	\$ 838	\$ 9.216
L5		\$ 6.942	\$ 694	\$ 764	\$ 8.400

CONTROL					
C1		\$ 10.782	\$ 1.078	\$ 1.186	\$ 13.046
C2		\$ 9.865	\$ 987	\$ 1.085	\$ 11.937
C3		\$ 9.019	\$ 902	\$ 992	\$ 10.913
C4		\$ 8.236	\$ 824	\$ 906	\$ 9.966
C5		\$ 7.512	\$ 751	\$ 826	\$ 9.090

MONITOREO					
MO1		\$ 15.453	\$ 1.545	\$ 1.700	\$ 18.698
MO2		\$ 14.133	\$ 1.413	\$ 1.555	\$ 17.101
MO3		\$ 12.913	\$ 1.291	\$ 1.420	\$ 15.625
MO4		\$ 11.785	\$ 1.178	\$ 1.296	\$ 14.260
MO5		\$ 10.740	\$ 1.074	\$ 1.181	\$ 12.995

VALET PARKING					
P1		\$ 8.399	\$ 840	\$ 924	\$ 10.162
P2		\$ 7.666	\$ 767	\$ 843	\$ 9.276
P3		\$ 6.987	\$ 699	\$ 769	\$ 8.464

RR PP Y CLUB DE JUGADORES					
CJ1		\$ 9.019	\$ 902	\$ 992	\$ 10.913
CJ2		\$ 8.236	\$ 824	\$ 906	\$ 9.966
CJ3		\$ 7.512	\$ 751	\$ 826	\$ 9.090

ANEXO 3 dic-14

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGUEDAD	Gratificación 2014
JUEGO						
PA	32	\$ 8 811	\$ 881	\$ 969	\$ 10.662	\$ 1 400
PB	32	\$ 8 107	\$ 811	\$ 892	\$ 9.809	\$ 1.400
PC	29	\$ 7 718	\$ 772	\$ 849	\$ 9.339	\$ 1 400
PD	26	\$ 7 342	\$ 734	\$ 808	\$ 8 884	\$ 1 400
PE	23	\$ 6 977	\$ 698	\$ 767	\$ 8.442	\$ 1.260
PF	20	\$ 6 569	\$ 657	\$ 723	\$ 7.948	\$ 1 260
PG	10	\$ 6 100	\$ 610	\$ 671	\$ 7.381	\$ 1.120
PH	5	\$ 4 589	\$ 459	\$ 505	\$ 6.553	\$ 1 120
MANTENIMIENTO						
M1		\$ 12 783	\$ 1 278	\$ 1 406	\$ 15.468	\$ 1 400
M2		\$ 11 776	\$ 1 178	\$ 1 295	\$ 14.249	\$ 1 400
M3		\$ 10.782	\$ 1 078	\$ 1 186	\$ 13 046	\$ 1 400
M4		\$ 9 865	\$ 987	\$ 1 085	\$ 11.937	\$ 1 260
M5		\$ 9 019	\$ 902	\$ 992	\$ 10 913	\$ 1 120
M6		\$ 8 236	\$ 824	\$ 906	\$ 9.966	\$ 1 120
M7		\$ 7 512	\$ 751	\$ 826	\$ 9 090	\$ 1 120
LIMPIEZA						
L1		\$ 9 980	\$ 998	\$ 1 098	\$ 12.076	\$ 1 260
L2		\$ 9 130	\$ 913	\$ 1 004	\$ 11.047	\$ 1.260
L3		\$ 8 344	\$ 834	\$ 918	\$ 10.096	\$ 1 120
L4		\$ 7 616	\$ 762	\$ 838	\$ 9 216	\$ 1 120
L5		\$ 6 942	\$ 694	\$ 764	\$ 8 400	\$ 1 120
CONTROL						
C1		\$ 10 782	\$ 1 078	\$ 1 186	\$ 13 046	\$ 1 260
C2		\$ 9 865	\$ 987	\$ 1 085	\$ 11 937	\$ 1 260
C3		\$ 9 019	\$ 902	\$ 992	\$ 10 913	\$ 1 120
C4		\$ 8 236	\$ 824	\$ 906	\$ 9.966	\$ 1 120
C5		\$ 7 512	\$ 751	\$ 826	\$ 9 090	\$ 1 120
MONITOREO						
MO1		\$ 15 453	\$ 1 545	\$ 1 700	\$ 18 698	\$ 1 400
MO2		\$ 14 133	\$ 1 413	\$ 1 555	\$ 17.101	\$ 1 400
MO3		\$ 12 913	\$ 1 291	\$ 1 420	\$ 15.625	\$ 1.400
MO4		\$ 11 785	\$ 1 178	\$ 1 296	\$ 14.260	\$ 1.400
MO5		\$ 10 740	\$ 1 074	\$ 1 181	\$ 12.995	\$ 1 260
VALET PARKING						
P1		\$ 8 399	\$ 840	\$ 924	\$ 10.162	\$ 1 120
P2		\$ 7 666	\$ 767	\$ 843	\$ 9.276	\$ 1 120
P3		\$ 6 987	\$ 699	\$ 769	\$ 8 454	\$ 1 120
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES						
CJ1		\$ 9 019	\$ 902	\$ 992	\$ 10 913	\$ 1 120
CJ2		\$ 8 236	\$ 824	\$ 906	\$ 9.966	\$ 1 120
CJ3		\$ 7 512	\$ 751	\$ 826	\$ 9 090	\$ 1 120

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 303/2014**

Bs. As., 24/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.620.199/14, agregado como foja 853 al Expediente N° 1.208.635/07, obran el Acuerdo y Anexos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", del cual resultan ser signatarias, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula tercera del presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos cuarto a sexto de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 792 de fecha 17 de septiembre de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.620.199/14, agregado como foja 853 al Expediente N° 1.208.635/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.620.199/14 agregado como foja 853 al Expediente N° 1.208.635/07.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.208.635/07

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 303/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente N° 1.620.199/14 agregado como fojas 853 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 836/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año 2014, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y la Secretaria de Discapacidad ANA ADORNIS, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Con los haberes del mes de Abril de 2014, se dispone un incremento salarial sobre los básicos de convenio vigentes consistente en un 20% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1021/09 "E", lo que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se individualiza como ANEXO I COLUMNA B.

SEGUNDA: Asimismo con los haberes del mes de Septiembre de 2014, se dispone un incremento salarial sobre los básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2014 consistente en un 10% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1021/09 "E", lo que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se individualiza como ANEXO I COLUMNA C.

TERCERA: Se establece además el pago de un Bono Extraordinario de carácter No Remunerativo a percibir en el mes de Diciembre del año 2014, por única vez, cuyo monto se establece en el ANEXO II, según categoría y zona. Se deja expresamente aclarado que tendrán derecho a la percepción del bono los empleados cuya relación de trabajo se encuentre vigente al momento del pago, excluyéndose a los trabajadores que ingresen a partir del 1/10/2014 o revistan en las categorías aprendiz pg o aprendiz em7 al momento de la liquidación del bono. Asimismo que el mismo no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 "E". El presente Bono Extraordinario constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Bono Extraordinario No Remunerativo".

CUARTA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, a partir de la fecha, la redacción actual del artículo 24 del CCT N° 1021/09 "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24°.- Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de

un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20:00 horas, reiniciándose la jornada a las 18:00 horas del día 25 de diciembre y 1° de enero respectivamente.

Se establece expresamente que el día 19 de Octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de ALEARA., por lo que dicho día será abonado con un recargo del 100% al trabajador que cumpla tareas o que se encuentre gozando del franco compensatorio correspondiente. No será percibido por aquellos trabajadores que se hallaren cursando licencia por enfermedad, cumpliendo suspensión o registren ausencias."

QUINTA: Asimismo, las partes de común acuerdo deciden modificar, a partir de la fecha, la redacción actual del artículo 30 del CCT N° 1021/09 "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30°. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales."

SEXTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2015, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Octubre de 2014 para analizar la evolución de la inflación, su impacto en los salarios, revisar la problemática concerniente a los juegos de banca, la posibilidad del otorgamiento de un franco compensatorio adicional y del incremento del porcentaje de la bonificación por antigüedad, como así también en el mes de Abril de 2015 para considerar la nueva pauta salarial.

Con relación a la evolución y cambios en las salas de juegos del país, producto del avance de la tecnología y el gusto de los clientes hacia modalidades de juego que tienen que ver con el parque de máquinas existentes en las salas y a futuro otras innovaciones que puedan aparecer en la industria, el gremio solicita realizar un seguimiento para sostener la dotación actual de trabajadores afectados al área de juego vivo de las distintas salas. Al respecto la empresa compromete un análisis permanente a los fines citados.

SEPTIMA: COPAR: Toda vez que con fecha 31/08/2014 operará el vencimiento de la obligación pactada originalmente en el art. 64 del CCT 1021/09 "E" y renovada mediante acuerdo de fecha 30 de Abril del año 2013 debidamente homologado, la representación sindical manifiesta que resulta necesario dejar renovada la vigencia de la misma por idéntico plazo y por un importe equivalente al 2,5%, dado que la cuota solidaria redundará en beneficio de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejora a instancia de la actividad sindical.

La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 01 de Septiembre de 2014, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario".

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado."

Se deja constancia que la vigencia de la cláusula precedente se tomara desde el 01 de Septiembre de 2014, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula anterior operara el 31 de Agosto de 2014.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

Anexo I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección / categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/03/2014	Salarios básicos desde el 01/04/2014 COLUMNA B	Salarios básicos desde el 01/09/2014 COLUMNA C
<u>juego</u>			
PA 35 pts	7 944	9 533	10 327
PB 30 pts	7 616	9 139	9 901
PC 25 pts	7 343	8 812	9 546
PD 20 pts	7 016	8 419	9 121
PE 15 pts	6 746	8 095	8 770
PF 10 pts	6 360	7 632	8 268
PG APRENDIZ	2 458	2 458	2 458
<u>máquinas</u>			
EM1	9 713	11 656	12 627
EM2	9 056	10 867	11 773
EM3	8 404	10 085	10 925
EM4	7 751	9 301	10 076
EM5	7 098	8 518	9 227
EM6	6 441	7 729	8 373
EM7 APRENDIZ	2 458	2 458	2 458
<u>mantenimiento</u>			
M1	10 144	12 173	13 187
M2	9 713	11 656	12 627
M3	9 056	10 867	11 773
M4	8 404	10 085	10 925
M5	7 751	9 301	10 076
M6	7 098	8 518	9 227
M7	6 441	7 729	8 373
<u>limpieza</u>			
L1	9 056	10 867	11 773
L2	8 404	10 085	10 925
L3	7 751	9 301	10 076
L4	7 098	8 518	9 227
L5	6 441	7 729	8 373
<u>vigilancia</u>			
V1	9 056	10 867	11 773
V2	8 404	10 085	10 925
V3	7 751	9 301	10 076
V4	7 098	8 518	9 227
V5	6 441	7 729	8 373
<u>valet parking</u>			
P1	7.751	9 301	10 076
P2	7 098	8 518	9 227
P3	6 441	7 729	8 373

ANEXO II Por ello,

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA - DIC. 2014 - PERSONAL ALEARA

CATEGORIA	ZONA 0%	ZONA 10%	ZONA 30%	ZONA 50%	ZONA 80%
JUEGO					
PA	1 750	1 925	2 275	2.625	3.150
PB	1 750	1 925	2.275	2.625	3.150
PC	1 600	1.760	2 080	2.400	2 880
PD	1 600	1.760	2 080	2.400	2 880
PE	1 400	1.540	1 820	2.100	2 520
PF	1.400	1.540	1 820	2.100	2.520
MAQUINAS					
EM1	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
EM2	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
EM3	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
EM4	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
EM5	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
EM6	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
MANTENIMIENTO					
M1	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
M2	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
M3	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
M4	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
M5	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
M6	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
M7	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
LIMPIEZA					
L1	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
L2	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
L3	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
L4	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
L5	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
VIGILANCIA					
V1	1.750	1.925	2.275	2.625	3.150
V2	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
V3	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
V4	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
V5	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
VALET PARKING					
P1	1.600	1.760	2.080	2.400	2.880
P2	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520
P3	1.400	1.540	1.820	2.100	2.520

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.615.357/14, agregado a foja 24 del Expediente N° 1.611.282/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.615.357/14, agregado a foja 24 del Expediente N° 1.611.282/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.611.282/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 912/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.615.357/14 agregado como fojas 24 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 834/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.611.282/14

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO. Entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes Abril de 2014, en la sede de la F.T.I.A., sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte Luis Bernabé Morán - Secretario General, José Francisco Varela - Secretario Gremial e Interior, Norma Viviana Córdoba Secretaria Acción Social y Turismo, Víctor Hugo Burgos en representación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y como Asesor Letrado el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Roberto Jesús Domenech, Presidente del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119 - Piso 5° - Oficina 515 y el Dr. Eduardo Juan Viñales como Asesor Letrado, en nombre y representación, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones, en el marco del CCT N° 618/10, han llegado al siguiente acuerdo:

Primera: Vigencia. El presente acuerdo abarca el período 01/04/2014 al 31/03/2015.

Segunda: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 18% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2014. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de Abril del año 2014.

Tercera: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 7% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2014. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de Julio del año 2014.

Cuarta: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 5,03% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2014. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de Noviembre del año 2014, y comprenderá el período que finaliza el 31/03/2015.

Quinta: Se incrementa la contribución empresaria por empleado incluida en el CCT N° 618/10, artículo 58, o el que en el futuro lo reemplace, destinada a capacitación a la suma de \$ 28,50 mensuales, importe que se abonará a partir del mes de Abril de 2014.

Sexta: Las partes suscriben las planillas correspondientes a los básicos de convenio vigentes para todo el período de vigencia, las que se adjuntan y forman parte del presente acuerdo Anexo I.

Séptima: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Octava: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente - Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 912/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.611.282/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.615.357/14, agregado a foja 24 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10, celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

CCT 618/10 PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

	01/04/2014 al	01/07/2014 al	01/11/2014 al
PERSONAL JORNALIZADOS	30/06/2014	31/10/2014	31/03/2015
GRUPO 1	42,15	44,65	46,45
GRUPO 2	43,23	45,79	47,64
GRUPO 3	44,87	47,53	49,44

GRUPO 4	47,20	50,00	52,01
GRUPO 5	49,36	52,29	54,39
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE	46,90	49,68	51,68
MEDIO OFICIAL	48,89	51,79	53,87
OFICIAL	56,49	59,84	62,24
OFICIAL MULTIPLE	57,87	61,30	63,77
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	58,47	61,94	64,43
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
GRUPO "A"	8953,53	9484,67	9866,33
GRUPO "B"	9426,70	9985,91	10387,75
GRUPO "C"	9854,15	10438,71	10858,77
Nota: Art. 8 CCT vigente	11545,61	12230,52	12722,68
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CATEGORIA "1"	8953,53	9484,67	9866,33
CATEGORIA "2"	9426,70	9985,91	10387,75
CATEGORIA "3"	9854,15	10438,71	10858,77
CATEGORIA "4"	10296,84	10907,66	11346,59
CATEGORIA "5"	10747,12	11384,67	11842,78
CATEGORIA "6"	11197,41	11861,67	12338,98

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscrito entre la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.582.810/13 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.596.082/13, agregado como foja 27 al principal, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.582.810/13 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante fojas 3/5 del Expediente N° 1.596.082/13, agregado como foja 27 al principal.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.582.810/13

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 921/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.582.810/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.582.810/13 obra el acuerdo celebrado entre la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.596.082/13, agregado como foja 27 al principal, obra la nómina del personal afectado.

Que respecto a la posibilidad de renovación del acuerdo prevista en la cláusula quinta, corresponde hacer saber a las partes que la misma ha devenido en abstracta, por cuanto mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 273 del 10 de junio de 2014, se homologó el acuerdo registrado bajo el N° 772/14, cuya vigencia se corresponde con la renovación precitada.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 921/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente principal conjuntamente con la nómina de fojas 3/5 del expediente N° 1.596.082/13 agregado como fojas 27 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 833/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la localidad de Valentín Alsina, a los 2 días del mes de septiembre de 2013, reunidos —por una parte— el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda, y los señores Carlos Sosa, Rodolfo López, Gerardo Rappan, Héctor Gustavo Juárez y Roberto Antonio Pessag, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal que se desempeña en el establecimiento de Valentín Alsina comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se mantiene la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada —entre otras razones— de la falta de concreción o postergación de proyectos de tendido y reparación de tuberías de gasoductos, que repercuten negativamente sobre los niveles de producción e imposibilitan la dación de tareas por causas no atribuibles a la empresa.

Que La Empresa ha venido implementando distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

2. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Valentín Alsina a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

3.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.

3.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, pudiendo extenderse hasta la totalidad de los días laborales que integran un mes calendario, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.

3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.

3.5. Las Partes dejan constancia que, durante la vigencia de las suspensiones, las tareas que venía realizando el personal dependiente de La Empresa suspendido conforme a lo aquí previsto no habrán de ser asignadas a terceras empresas contratistas.

4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que

sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se calculará a razón de un ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el Anexo I.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP —ley 19032—).

4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa, procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.

4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 5.

4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 02.09.2013", en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3 y hasta el 28/02/14. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, el acuerdo se entenderá renovado por un plazo igual (o sea: hasta el 31/08/14), salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente —durante tres (3) meses continuados, como mínimo— sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Etna, Yoder, 1 x 12 y Helico) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo.

6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

Sueldo

AMT - Adicional Ministerio de Trabajo

Adicional Empresa

Antigüedad

Premio Producción

NOMBRE	CUIL
JIMENEZ VICTOR BALVINO	23-12634458-9
VALIANTE FRANCISCO GABRIEL	20-10813113-7
MAIDANA DARIO	20-13179692-8
ALFONZO MARIANO ANTONIO	20-13027540-1
FERNANDEZ JUAN MARIO	20-07829478-8
COSTANCI CARLOS ALBERTO	20-11176694-1
CARRIZO JOSE GABRIEL	20-13506683-5
CHAVES FRANCISCO ISAAC	20-10441885-7
FEHIM NESTOR	20-11553575-8
OJEDA VALENTIN RAMON	20-08315934-1
MARTINEZ ATILIO ERNESTO	20-08424104-1
FAGUEL HUGO ANTONIO	20-12721657-7
CARRARINI RICARDO HUMBERTO	23-16679863-9
BARRIOS ARIEL ENRIQUE	20-14413470-3

DI LAURO CARLOS OSVALDO	20-13401630-3
ARES PIÑEYRO MANUEL	20-93881800-3
RUIZ MIGUEL ANGEL	20-16027276-8
PINTOS JUAN RAMON	20-13060852-4
PEREIRA BASILIO	20-10361016-9
CASTIÑEIRA WALTER DANIEL	20-17540800-3
DANA OMAR ANIBAL	20-17043634-3
VILLA JOSE ANTONIO	20-18282305-9
MORE GUILLERMO MAXIMO	20-07828131-7
GALISTEO JUAN CARLOS	20-17653613-7
VILLA MIGUEL ANGEL	20-12691957-4
LOPEZ RODOLFO FABIAN	23-14003707-9
NUÑEZ JULIAN FRANCISCO	20-17275116-5
RODRIGUEZ OSCAR ANTONIO	20-08603164-8
SOSA CARLOS ALBERTO	20-18213157-2
PERALTA ROBERTO RAMON	23-16437512-9
ESCOBAR FELIX ROBERTO	20-11437381-9
CAPRISTO NESTOR SERGIO	20-17846300-5
GONZALEZ LUIS ANGEL	20-14935867-7
PALMIERI MATEO	20-10534145-9
SOSA JULIO ALBERTO	20-17062750-5
MORENO FABIO ALBERTO	20-17917658-1
CARRARINI HECTOR OMAR	20-12652269-0
NUÑEZ JOSE ANIBAL	20-17800006-4
SALAZAR OMAR OSCAR	20-14514286-6
CACERES RAFAEL ERNESTO	20-16518461-1
ALLENDE HELLION AMADO	20-92197774-4
CARDOZO JULIO CESAR	20-08334514-5
RIOS LUIS ALBERTO	23-17512515-9
RAMIREZ MIGUEL ANGEL	23-11331875-9
SANDOVAL MANUEL ALBERTO	23-10212631-9
SEMENIUK DANIEL	23-92295974-9
GARCIA JOSE EUGENIO	23-22680989-9
DIAZ JUAN CARLOS	20-22518223-0
ZERDA JORGE DANIEL	20-21939581-8
CORDOBA CARLOS ARGENTINO	20-20635018-1
GARCIA VICTOR RUBEN	20-20840468-8
LURASCHI MARIANO JOSE	20-23060032-6
LIZARRAGA MARCELO GERARDO	20-20281496-5
ALOE JUAN ROBERTO	20-17347440-8
LARA GUSTAVO ORLANDO	20-17866063-3
LUIS JOSE RICARDO	20-16231775-0
ACEVEDO HECTOR RAMON	20-14762173-7
PESSACG ROBERTO ANTONIO	20-14707408-6
VISCONTE RUBEN FEDERICO	20-13595606-7
GONZALEZ PEDRO JOSE	20-23853836-0
BORDON PEDRO ANTONIO	20-14814269-7
NEGRIN NORBERTO ANTONIO	20-18299753-7
FEDYK PABLO JUAN	20-12338488-2
SANCHEZ GUILLERMO ROBERTO	20-24708005-9
MARTINEZ RAUL JAVIER	23-20481749-9
MONALDI JORGE	24-26592664-5
AGUILAR DARIO ESTEBAN	20-22846517-9
SOLIS PEDRO MIGUEL	20-22099125-4
NICORA ALEJANDRO ADRIAN	20-20636108-6
ZENIS MARCELO FABIAN	20-20680002-0
QUIROGA GUSTAVO ALEJANDRO	20-24846461-6
BURGOS JOSE ALFREDO	20-23879368-9
BEIRO DANIEL EDUARDO	23-13436560-9
QUIROGA JOSE LAURENCIO	20-10785184-5
MON RODOLFO FABIAN	20-16977534-7
RODRIGUEZ RUBEN OSVALDO	20-23852950-7
DA GRACA WALTER ARIEL	20-23906442-7

VILLAGRA JORGE BASILIO	20-29462846-1
LOPEZ PERALTA EMILIANO MAURO RAMON	20-25418091-3
AGUERO FERNANDO OSCAR	20-20973661-7
NUÑEZ JUAN ALBERTO	20-32321514-7
GALLARDO GONZALO JESUS	20-30041250-6
GONZALEZ GUILLERMO GABRIEL	20-22494576-1
KARAMANIAN JORGE ALEJANDRO	20-14432978-4
SOSA ENRIQUE OMAR	23-20296987-9
FELIPE JUAN CARLOS	20-13850008-0
BEVILACQUA PABLO JAVIER	20-23102321-7
AGUSTIN ROBERTO ANTONIO	20-17540717-1
GONZALEZ HUGO FERNANDO	20-29381205-6
QUIETA DIEGO ALBERTO	20-24424044-6
DUEDAS JUAN MANUEL	20-29106688-8
RIOS CARLOS EMILIO	20-28696957-8
RODRIGUEZ OSCAR MARIO	20-17864671-1
BUSTOS MIGUEL ANGEL	20-26558601-6
ALVAREZ DAVID FERNANDO	23-24781561-9
CAPARA ARIEL ARMANDO	20-22742247-6
POLIMENI CARLOS ALBERTO	20-11275773-3
GIMENEZ HERNAN DARIO	20-24822677-4
GUDIN ADRIAN	23-21841195-9
KLINGER JORGE MIGUEL	20-92283094-1
MARRONE JAVIER DOMINGO	20-27692015-5
VANATI CRISTIAN EZEQUIEL	20-27181034-3
VILLA CARLOS JOSE	20-21345423-5
AVALOS ROLANDO HERNAN	20-22918884-5
PINO JUAN PABLO	20-32760643-4
ALBES DIEGO JORGE	20-25418735-7
KATZENSTEIN HERNAN ANDRES	20-26693964-8
TABOADA MATIAS ESTEBAN	23-32832078-9
SOSA CLAUDIO MARIO	20-27191604-4
OJEDA GASTON DARIO	20-26886784-9
PEREZ GUZZETTI JAVIER MARCELO	20-23671444-7
REVILLA GASTON HORACIO	20-22856899-7
ULLUA RAUL RENE	20-16411647-7
DE MARCO JOSE MARTIN	20-32831929-3
JUAREZ HECTOR GUSTAVO	20-20022543-1
FAGUEL HUGO NESTOR	20-27720862-9
RIOS RICARDO ALBERTO	20-12511101-8
RIVERO JOSE FROILAN	20-20747666-9
ARECCO LIRIO ANGEL	20-10588171-2
CEJKO NAHUEL	20-28320035-4
BRITEZ JORGE DAVID MALDONADO GUILLERMO DANIEL	20-22303940-6
VELEZ GUSTAVO JAVIER	20-24122761-9
VELEZ GUSTAVO JAVIER	20-28043854-6
PALMIERI ADRIAN ANTONIO	20-24554864-9
CARLOS MIGUEL ANGEL	20-08489137-2
RAPPAN GERARDO ALBERTO	23-29501176-9
RODRIGUEZ JORGE RENE	20-92956660-3
LOPEZ PAULO ANTONIO	20-26021847-7
INGUI DANIEL MARCELO	20-30054005-9
QUINTANA FERNANDO MIGUEL	23-32151905-9
CORONEL CRISTIAN GASTON	20-28831265-7
MAGLIOCCHINI CLAUDIO ARIEL	20-27503461-5
PELOZO FELIX	20-14071524-8
HAAS GUSTAVO DANIEL	24-26600110-6
SOENGAS CRISTIAN RENE	20-24097748-7
GONZALEZ WALTER LEONARDO FERNANDEZ ALFREDO EDUARDO	20-25513182-7
FERNANDEZ ALFREDO EDUARDO	20-10862593-8
MIRANDA FELIX MAXIMILIANO	20-26997488-6

JAUREGUI ALDO RAMON	20-14592494-5
SORBO FRANCO EUGENIO	23-12031994-9
ACOSTA GUILLERMO GABRIEL	20-21938251-1
CONQUEIRA ALEX HERNAN	20-25696177-7
NOVO ROBERTO OMAR	20-14201231-7
SAVINO ARIEL CARLOS	20-08386534-3
AVILA DALMIRO VICENTE	20-13078463-2
CHIDO FRANCISCO ENZO	20-13832125-9
VITALE ALBERTO	20-08234294-0
LOPEZ SAVINO	20-12124819-1
RECINE DANIEL	20-17656443-2
SABATINI RUBEN OSCAR	20-16563870-1
CORSO ALEJANDRO LUIS	20-16900759-5
SANCHEZ GABRIEL HERNAN	20-24672396-7
OJEDA FRANCISCO ANTONIO	20-11587864-7
ASTRADA JUAN MARCELO	20-22922682-8
PERALTA OMAR EDUARDO	20-14584249-3
GOY PABLO DANIEL	20-26801639-3
FORNO NESTOR ALBERTO	23-11686934-9
CHAVES VICTOR MANUEL	20-24982357-1
FERNANDEZ NESTOR OMAR	20-20839253-1
VALLECOSA LEANDRO JAVIER	20-30911975-5
FERNANDEZ CLAUDIO GUSTAVO CORVALAN GABRIEL ALEJANDRO	20-22467748-1
ALEJANDRO	23-25488869-9
TORRES LEONEL ARIEL	20-21115442-0
TRITTO ALEJANDRO OSCAR	20-29085893-4
GONGORA MARCELO FABIAN	20-29274744-7
FERNANDEZ JULIO ARIEL CARNEAU MAZZEI LEONARDO ANDRES	20-28477675-6
ANDRES	20-29319448-4
RASTELLI JUAN MANUEL	20-27005903-2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 923/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 68.446/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 68.661/14, glosado a foja 21 del Expediente N° 68.446/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, en los términos convenidos.

Que en relación al convenio citado en el segundo párrafo del acuerdo de marras, debe entenderse que las partes han incurrido en un error involuntario, por lo que corresponde aclarar que donde dice "371/07" debería decir "371/03".

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

de referencia, quedando registrado bajo el número 832/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Por ello,

Expte. N° 1-204-68661-2014

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que luce a fojas 7/9 del Expediente N° 68.661/14 agregado a foja 21 del Expediente N° 68.446/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 68.661/14 agregado a foja 21 del Expediente N° 68.446/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 68.446/14

Buenos Aires, 24 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 923/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente N° 68.661/14 agregado como fojas 21 al expediente

ACTA N° 6:

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las 10,00 hs. se reúnen en esta Delegación Regional Resistencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en calle Arturo Illia N° 564, el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial creado por Art. 61° del CCT N° 418/2005, a efectos de efectuar la fijación y readecuación de la política salarial fijada, con vigencia a partir del 1° de abril de 2014 al 31 de marzo del 2015. Comparecen a tal efecto los representantes de la Cámara Sres. De Paoli Silvia Beatriz DNI N° 18.394.970, De Paoli Miguel Edgardo DNI N° 20.193.422 y el Dr. Diaz Oscar DNI N° 12.172.399, integrantes de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO y los representantes del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DEL CHACO (SOESGyPE) Sres. Dumont Andrés Philippe Honore D.N.I. N° 14.141.627, Penayo Amado MI N° 7.806.357, Palacio Sergio Alfredo Daniel DNI N° 22.882.291, y González Alejandra Andrea D.N.I. N° 28.927.521, asistidos por el Dr. Jorge Modesto Sanchez DNI N° 4993423.

Iniciada la reunión, la representación patronal propone un aumento salarial del 20% a partir del mes de abril/2014 y un incremento del 10% a partir del mes de julio/2014, no acumulativos. Además, la Cámara, ofrece equiparar la escala salarial del presente convenio colectivo de trabajo, en caso de que resultara más beneficiosa la escala salarial del CCT 371/2007, firmado entre FOESGRA y CECHA, vigente para el presente período.

La representación sindical manifiesta que sin perjuicio de que su aspiración inicial era un aumento final del 36%, dada las circunstancias y el transcurso del tiempo aceptan la propuesta de la Cámara.

Se adjunta en prueba de conformidad del acuerdo arribado las planillas determinativas de cada categoría y conceptos convencionales como anexo A y B del presente acta.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Se firman 3 ejemplares en prueba de conformidad, uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y uno para cada una de las firmantes.

En este estado, siendo las 11,10 hs. se da por finalizada la presente reunión firmando las partes de conformidad ante esta Autoridad, que también suscribe, y CERTIFICA.

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. N° 418/2005 - VIGENTE A PARTIR DE ABRIL 2014

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	\$ 7 210,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 7 834,00	\$ 313,36	\$ 39,17	\$ 58,76	\$ 78,34
B	Administrativo	\$ 6 960,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 7 584,00	\$ 303,36	\$ 37,92	\$ 56,88	\$ 75,84
C	Operario de Playa	\$ 6 770,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 7 394,00	\$ 295,76	\$ 36,97	\$ 55,46	\$ 73,94
D	Operario de Anexos	\$ 6 647,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 7 271,00	\$ 290,84	\$ 36,36	\$ 54,53	\$ 72,71
E	Operario de Servicio	\$ 6 922,00	\$ 312,00		\$ 7 234,00	\$ 289,36	\$ 36,17	\$ 54,26	\$ 72,34
F	Operario Conductor	\$ 6 689,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 7 313,00	\$ 292,52	\$ 36,57	\$ 54,85	\$ 73,13
G	Operario de Mantenimiento	\$ 6 376,00	\$ 312,00		\$ 6 688,00	\$ 267,52	\$ 33,44	\$ 50,16	\$ 66,88
H	Operario Auxiliar	\$ 5 417,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 6 041,00	\$ 241,64	\$ 30,21	\$ 45,31	\$ 60,41
I	Operario Sereno	\$ 6 740,00	\$ 312,00		\$ 7 052,00	\$ 282,08	\$ 35,26	\$ 52,89	\$ 70,52
J	Operario Primer Empleo	\$ 4 494,00	\$ 312,00	\$ 312,00	\$ 5 118,00	\$ 204,72	*****	*****	*****

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea - Artículo 15° Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad - Artículo 12° Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como "DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD" aquellos trabajadores que presen servicio ese día, percibirán un adicional equivalente a una (1) veces más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio - Artículo 22° Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

OPERARIO AUXILIAR: El trabajador que cumpla un (1) año aniversario en esta categoría, será automáticamente ascendido a la categoría inmediata superior (Operario de Playa y/o Operario de Anexo, según corresponda).

MANEJO DE FONDOS: El Adicional por este concepto, será percibido únicamente en las categorías en las que el trabajador sea responsable del manejo de fondos y Consecuentemente de los faltantes.

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. N° 418/2005 - VIGENTE A PARTIR DE JULIO 2014

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	\$ 7 811,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 8 487,00	\$ 339,48	\$ 42,44	\$ 63,65	\$ 84,87
B	Administrativo	\$ 7 540,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 8 216,00	\$ 328,64	\$ 41,08	\$ 61,62	\$ 82,16
C	Operario de Playa	\$ 7 335,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 8 011,00	\$ 320,44	\$ 40,06	\$ 60,08	\$ 80,11
D	Operario de Anexos	\$ 7 201,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 7 877,00	\$ 315,08	\$ 39,39	\$ 59,08	\$ 78,77
E	Operario de Servicio	\$ 7 499,00	\$ 338,00		\$ 7 837,00	\$ 313,48	\$ 39,19	\$ 58,78	\$ 78,37
F	Operario Conductor	\$ 7 247,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 7 923,00	\$ 316,92	\$ 39,62	\$ 59,42	\$ 79,23
G	Operario de Mantenimiento	\$ 6 907,00	\$ 338,00		\$ 7 245,00	\$ 289,80	\$ 36,23	\$ 54,34	\$ 72,45
H	Operario Auxiliar	\$ 5 868,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 6 544,00	\$ 261,76	\$ 32,72	\$ 49,08	\$ 65,44
I	Operario Sereno	\$ 7 302,00	\$ 338,00		\$ 7 640,00	\$ 305,60	\$ 38,20	\$ 57,30	\$ 76,40
J	Operario Primer Empleo	\$ 4 869,00	\$ 338,00	\$ 338,00	\$ 5 545,00	\$ 221,80	*****	*****	*****

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea - Artículo 15° Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad - Artículo 12° Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como "DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD" aquellos trabajadores que presten servicio ese día, percibirán un adicional equivalente a una (1) vez más la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio - Artículo 22° Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

OPERARIO AUXILIAR: El trabajador que cumpla un (1) año aniversario en esta categoría, será automáticamente ascendido a la categoría inmediata superior (Operario de Playa y/o Operario de Anexo, según corresponda).

MANEJO DE FONDOS: El Adicional por este concepto, será percibido únicamente en las categorías en las que el trabajador sea responsable del manejo de fondos y Consecuentemente de los faltantes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 927/2014

Bs. As., 23/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.761/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/119 y 109/113 del Expediente N° 1.602.761/14 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 114/116 del Expediente N° 1.602.761/14 obra el Acuerdo complementario del Acuerdo de fojas 117/119 de autos, en el cual las partes efectúan precisiones sin que ello implique una modificación sustancial a lo oportunamente acordado.

Que a fojas 100/103 de autos el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que en el Acuerdo de fojas 117/119 los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que al respecto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que estas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación realizada por la representación empleadora, contenida en el punto SEPTIMO del Acuerdo de fojas 114/116 y el 3) del Acuerdo de fojas 117/119, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos y escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los textos pactados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, su Acuerdo complementario y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo, su Acuerdo complementario y las escalas salariales celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), que lucen a fojas 117/119, 114/116 y 109/113 del Expediente N° 1.602.761/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, su Acuerdo complementario y las escalas salariales obrantes a fojas 117/119, 114/116 y 109/113 del Expediente N° 1.602.761/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, su Acuerdo complementario, las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.602.761/14

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION N° 927/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/119, 114/116 y 109/113 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 843/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1602761/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio del 2014, siendo las 19.00 horas, comparecen en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante el señor Jefe de Gabinete, Dr. Jorge Milton CAPITANICH, el Ministro de Trabajo, Carlos TOMADA, el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (ST) lo hace el señor Subsecretario de Transporte Automotor, Edgardo Omar COLOMBINI, y el señor Subsecretario de Gestión Administrativa de Transporte, Lic. Gerardo OTERO, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Secretario General, Roberto FERNANDEZ, Secretario Adjunto, Daniel DOMINGUEZ, el señor Secretario Interior, Jorge KIENER con el patrocinio letrado del Doctor Abel DE MANUELE, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA) con domicilio en la calle Moreno N° 955, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Luis Andrés RODRIGUEZ, en representación de la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA) lo hacen los señores Norberto Osvaldo CANEGALLO, Presidente, Roberto RODRIGUEZ, Secretario, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hacen los señores Eduardo ZBIKOSKI, presidente, en representación de la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), lo hace el señor José TROILO y en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), lo hacen los señores Daniel MILLACI, presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a conceder el uso de la palabra a la Secretaria de Transporte quien manifiesta: que el Estado Nacional acuerda financiar la siguiente política salarial para el personal de UTA correspondiente al CCT con las Cámaras Empresarias de Corta Distancia para AMBA:

I) Propuesta:

1. Incremento de 28% sobre el Básico Conformado No remunerativo de Enero a Mayo 2014. Este aumento absorberá la Suma No Remunerativa mensual otorgada a cuenta de la pauta oficial definitiva 2014.

2. Incremento de 28% sobre el Básico Conformado Remunerativo desde Junio 2014.

3. Aumento de viáticos del valor actual de \$ 62 por mes a:

• \$ 64 desde Enero 2014

• \$ 70 desde Junio 2014

4 Suma No Remunerativa de:

• \$ 300 de Enero a Mayo 2014

• \$ 1100 en Julio 2014

• \$ 1100 en Noviembre 2014

Las sumas no remunerativas tendrán aportes a la Obra Social y al Sindicato.

5. Las sumas correspondientes a los retroactivos de Enero a Mayo se abonarán en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas en Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año.

6. Básico Conformado vigente a partir de Enero 2015: \$ 11.495.

II) Las partes comparecientes aceptan dicha propuesta y acuerdan lo siguiente:

1. En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonarán. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de éste acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

2. Respecto a las sumas pactadas en los puntos primero y tercero del presente acuerdo, las partes establecen que dichos importes estarán comprendidos a los fines de la determinación de los aportes y de las contribuciones a la Obra Social que corresponda.

3. Las Cámaras Empresarias presentes manifiestan que las sumas resultantes del presente acuerdo deberán ser consideradas en el modelo económico financiero, confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución S.T. N° 270/2009, por lo que los pagos que en tales conceptos se deban efectuar se encuentran condicionados a que el Gobierno Nacional haya acreditado previamente los importes correspondientes para satisfacerlos.

4. LAS PARTES conformarán una Mesa de Trabajo permanente para analizar la evolución del sector transporte, como así también todas las pautas de naturaleza laboral y salarial respecto al mismo.

5. Las partes en 48 horas presentarán las planillas salariales correspondientes en virtud del presente acuerdo.

6. Las partes solicitan su homologación.

En este estado y siendo las 20.30 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

Expediente N° 1602761/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del 2014, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí Sub-director Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO y el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (ST) lo hace el señor Subsecretario de Transporte Automotor, Edgardo Omar COLOMBINI, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Secretario General, Roberto FERNANDEZ, Secretario Adjunto, Daniel DOMINGUEZ, el señor Secretario de Asuntos Gremiales, Oscar MATA con el patrocinio letrado del Doctor Abel DE MANUELE, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA) con domicilio en la calle Moreno N° 955, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Luis Andrés RODRIGUEZ, en representación de la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA) lo hacen los señores Norberto Osvaldo CANEGALLO, Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón de la Fare (T° 25, F° 969 del C.P.A.C.F.); en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hace el señor Gastón DE LA FARE, en representación de la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), lo hace el señor José TROILO y en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), lo hacen los señores Daniel MILLACI, presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y concedido el uso de la palabra a las partes comparecientes manifiestan en su conjunto y de común acuerdo: que ratifican el acuerdo celebrado con fecha 10 de junio de 2014 en todas sus partes y que vienen a acompañar las planillas salariales correspondientes al mismo agregándose al presente expediente a fojas 109/112. Las mismas se ratifican y se efectúan precisiones que a continuación se detallan, sin que ello implique una modificación sustancial a lo oportunamente pactado:

PRIMERO: Con referencia a los puntos 1, 4 —primera parte— y 5 de la propuesta de la Secretaría de Transporte, aceptada por las partes, manifiestan que el 28% sobre el básico conformado vigente al 31 de diciembre de 2014, asciende a la suma no remunerativa mensual —por el período 1° de enero de 2014 al 31 de mayo del 2014— de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.474,45) para el conductor de corta y medida distancia (CCT N° 460/73) y una cifra proporcional para el resto de las categorías convencionales. Teniendo en cuenta que a ésta categoría laboral se le ha abonado por esos meses una suma no remunerativa de \$ 1.400,00 mensuales, los que se encuentran absorbidos por la nueva suma pactada, corresponde abonar una diferencia mensual de PESOS UN MIL SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.074,45). Como en el punto 4 (primera parte) de la propuesta, por el mismo período, se establece el pago de una suma mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300), que debe ser adicionada a la diferencia establecida anteriormente, da una suma no remunerativa total mensual de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.374,45) para el conductor de corta y medida distancia y una cifra proporcional para el resto de las categorías convencionales. Importe éste que multiplicado por los cinco meses a los que se debe aplicar (enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014), nos arroja una suma total carácter no remunerativo de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 6.872,25), de acuerdo a los períodos que hayan devengado remuneración. Esta suma será abonada en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.290,75) cada una a partir del 20 de agosto de 2014, del 20 de septiembre de 2014 y del 20 de octubre de 2014, o el día hábil posterior si alguno fuere inhábil.

SEGUNDO: Con referencia al punto 2 de la propuesta las partes aclaran que el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia y una cifra proporcional para cada categoría profesional de los trabajadores incluidos en el C.C.T. N° 460/73, a partir del 1° de junio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, es de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.311,77).

TERCERO: Respecto del punto 3 de la propuesta aceptada por las partes, estas aclaran que el monto de los reintegros de gastos y/o viáticos (art. 106 L.C.T.) para los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 460/73 para empresas de transporte de corta y media distancia en el ámbito del Area Metropolitana de Buenos Aires (A.M.B.A.) a) en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO (\$ 64) por día efectivamente trabajado a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2014. b) en la suma de PESOS SETENTA (\$ 70) por día efectivamente trabajado a partir del 1° de junio de 2014.

CUARTO: Con referencia al punto 4 —segunda parte— de la propuesta aceptada, se debe abonar una suma no remunerativa de PESOS UN MIL CIENTO (\$ 1.100) en el mes de julio de 2014, y otra suma no remunerativa de PESOS UN MIL CIENTO (\$ 1.100) en el mes de noviembre de 2014, para el conductor de corta y medida distancia (CCT N° 460/73) y cifras proporcionales para el resto de las categorías convencionales. Estas sumas serán abonadas de acuerdo a los períodos que devenguen remuneraciones, la del mes de julio 2014 el día 20 de julio de 2014 y la correspondiente al mes de noviembre de 2014 el día 20 de noviembre de 2014, o el día hábil posterior si alguno fuere inhábil.

QUINTO: Respecto a las sumas pactadas en los puntos primero y cuarto de la propuesta, las partes establecen que dichos importes estarán comprendidos a los fines de la determinación de los aportes y de las contribuciones a la Obra Social que corresponda y de los aportes de la cuota sindical.

SEXTO: El salario básico conformado a partir del 1° de enero de 2015 será de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 11.495,00) para el conductor de corta y medida distancia DEL Area Metropolitana de Buenos Aires (C.C.T. N° 460/73) y una cifra proporcional para el resto de las categorías convencionales.

SEPTIMO: Las Cámaras Empresarias presentes manifiestan que las sumas resultantes del presente acuerdo deberán ser consideradas en el modelo económico financiero, confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución S.T. N° 270/2009, por lo que los pagos que en tales conceptos se deban efectuar se encuentran condicionados a que el Gobierno Nacional haya acreditado previamente los importes correspondientes para satisfacerlos.

OCTAVO: Las partes manifiestan que la Mesa de Trabajo pactada en el punto 4 del acuerdo comenzará a funcionar a partir del quinto día de la homologación del presente acuerdo.

NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación integral del acuerdo paritario del año 2014, la que se reitera en este acto.

En este estado y siendo las 15:45 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

PLANILLA N° 1

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/01/2014 HASTA 31/05/2014

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCIÓN BOLETERA	TOTAL ASIGNADO	ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ACTA 13/02/2014	ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ACTA 16/06/2014
CONDUCCION							
1	COND DE CORTA / MEDIA DIST.	6.922,64	1.767,46	147,22	8.837,32	1.400,00	1.374,45
ADMINISTRATIVO							
2	AUXILIAR DE PRIMERA	5.891,94	1.472,99	*****	7.364,93	1.166,74	1.146,45
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	5.804,67	1.451,17	*****	7.255,84	1.149,46	1.128,49
4	AUXILIAR DE TERCERA	5.717,37	1.429,34	*****	7.146,71	1.132,17	1.111,51
5	AUXILIAR DE CUARTA	5.534,14	1.383,54	*****	6.917,68	1.095,89	1.075,89
TRAFICO							
6	INSPECTOR GENERAL	6.197,82	1.549,46	*****	7.747,28	1.227,32	1.204,92
7	INSPECTOR DE PRIMERA	6.110,50	1.527,63	*****	7.638,13	1.210,03	1.187,94
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	5.979,22	1.494,80	*****	7.474,02	1.184,03	1.162,42
9	CONDUCTOR DE GRUA	5.761,35	1.440,34	*****	7.201,69	1.140,88	1.120,06
MAESTRANZA							
10	SERENO	5.559,96	1.389,99	*****	6.949,95	1.101,01	1.080,91
11	PEON	5.542,76	1.385,69	*****	6.928,45	1.097,60	1.077,57
TECNICA							
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	6.197,82	1.549,46	*****	7.747,28	1.227,32	1.204,92
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	6.088,18	1.522,03	*****	7.610,21	1.205,60	1.183,60
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	5.761,35	1.440,34	*****	7.201,69	1.140,88	1.120,06
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	5.761,35	1.440,34	*****	7.201,69	1.140,88	1.120,06
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	5.630,06	1.407,51	*****	7.037,57	1.114,89	1.094,54
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	5.586,78	1.396,69	*****	6.983,47	1.106,32	1.086,12
18	APRENDIZ	5.534,14	1.383,53	*****	6.917,67	1.095,89	1.075,89
BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD					132,56		
REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS					\$ 64,00 / DIA		

PLANILLA N° 2 (*)

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

REF.	CATEGORIAS	Asignación no remunerativa horas extras
CONDUCCION		
1	COND DE CORTA / MEDIA DIST	300,00
ADMINISTRATIVO		
2	AUXILIAR DE PRIMERA	250,02
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	246,31
4	AUXILIAR DE TERCERA	242,61
5	AUXILIAR DE CUARTA	234,83

TRAFICO		
6	INSPECTOR GENERAL	263,00
7	INSPECTOR DE PRIMERA	259,29
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	253,72
9	CONDUCTOR DE GRUA	244,48
MAESTRANZA		
10	SERENO	235,93
11	PEON	235,20
TECNICA		
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	263,00
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	258,34
14	1/2 OF MECANICO, ELECTRICISTA	244,48
15	1/2 OF ELASTIQUERO, CHAPISTA	244,48
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	238,90
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	237,07
18	APRENDIZ	234,83

(*) Planilla confeccionada al solo efecto de distribuir la asignación por categoría.

Estas sumas se encuentran incluidas en la Planilla N° 1.

PLANILLA N° 3

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

REF.	CATEGORIAS	Retroactivo no remunerativo Acta 11/06/14	Retroactivo no remunerativo enero - mayo 2014	Valor de cuota Retroactivo no remunerativo enero - mayo 2014	Asignación No remunerativa extraordinaria jul-14	Asignación No remunerativa extraordinaria nov-14
				(1)	(2)	(3)
CONDUCCION						
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST	1 374,45	6 872,25	2 290,75	1 100,00	1 100,00
ADMINISTRATIVO						
2	AUXILIAR DE PRIMERA	1 145,45	5 727,27	1 909,09	916,73	916,73
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	1 128,49	5 642,43	1 880,81	903,15	903,15
4	AUXILIAR DE TERCERA	1 111,51	5 557,57	1 852,52	889,57	889,57
5	AUXILIAR DE CUARTA	1 075,89	5 379,46	1 793,15	861,06	861,06
TRAFICO						
6	INSPECTOR GENERAL	1 204,92	6 024,59	2 008,20	964,32	964,32
7	INSPECTOR DE PRIMERA	1 187,94	5 939,71	1 979,90	950,73	950,73
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	1 162,42	5 812,09	1 937,36	930,31	930,31
9	CONDUCTOR DE GRUA	1 120,06	5 600,32	1 866,77	896,41	896,41
MAESTRANZA						
10	SERENO	1 080,91	5 404,56	1 801,52	865,08	865,08
11	PEON	1 077,57	5 387,83	1 795,94	862,40	862,40
TECNICA						
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	1 204,92	6 024,59	2 008,20	964,32	964,32
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	1 183,60	5 918,00	1 972,67	947,26	947,26
14	1/2 OF MECANICO, ELECTRICISTA	1 120,06	5 600,32	1 866,77	896,41	896,41
15	1/2 OF ELASTIQUERO, CHAPISTA	1 120,06	5 600,32	1 866,77	896,41	896,41
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	1 094,54	5 472,70	1 824,23	875,98	875,98
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	1 086,12	5 430,62	1 810,21	869,25	869,25
18	APRENDIZ	1 075,89	5 379,46	1 793,15	861,06	861,06

FECHAS DE PAGO DE CUOTAS NO REMUNERATIVAS

(1) 20 DE AGOSTO DE 2014
20 DE SEPTIEMBRE DE 2014
20 DE OCTUBRE DE 2014

(2) 20 DE JULIO DE 2014

(3) 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

PLANILLA N° 4

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/06/2014

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO
CONDUCCION					
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST.	8.860,98	2.262,35	188,44	11.311,77
ADMINISTRATIVO					
2	AUXILIAR DE PRIMERA	7.541,69	1.885,42	*****	9.427,11
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	7.429,98	1.857,50	*****	9.287,48
4	AUXILIAR DE TERCERA	7.318,23	1.829,56	*****	9.147,79
5	AUXILIAR DE CUARTA	7.083,71	1.770,93	*****	8.854,64
TRAFICO					
6	INSPECTOR GENERAL	7.933,22	1.983,30	*****	9.916,52
7	INSPECTOR DE PRIMERA	7.821,45	1.955,36	*****	9.776,81
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	7.653,40	1.913,35	*****	9.566,75
9	CONDUCTOR DE GRUA	7.374,53	1.843,63	*****	9.218,16

MAESTRANZA					
10	SERENO	7.116,75	1.779,19	*****	8.895,94
11	PEON	7.094,73	1.773,68	*****	8.868,41
TECNICA					
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	7.933,22	1.983,30	*****	9.916,52
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	7.792,86	1.948,21	*****	9.741,07
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	7.374,53	1.843,63	*****	9.218,16
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	7.374,53	1.843,63	*****	9.218,16
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	7.206,48	1.801,62	*****	9.008,10
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	7.151,07	1.787,77	*****	8.938,84
18	APRENDIZ	7.083,70	1.770,92	*****	8.854,62
BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD					169,68
REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS					\$ 70,00 / DIA

PLANILLA N° 5

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/01/2015

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO
CONDUCCION					
1	COND. DE CORTA / MEDIA DIST	9 004,51	2 299,00	191,49	11.495,00
ADMINISTRATIVO					
2	AUXILIAR DE PRIMERA	7.663,85	1.915,96	*****	9.579,81
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	7.550,33	1.887,58	*****	9.437,91
4	AUXILIAR DE TERCERA	7.436,77	1.859,19	*****	9.295,96
5	AUXILIAR DE CUARTA	7.198,46	1.799,61	*****	8.998,07
TRAFICO					
6	INSPECTOR GENERAL	8.061,72	2.015,43	*****	10.077,15
7	INSPECTOR DE PRIMERA	7.948,14	1.987,04	*****	9.935,18
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	7.777,37	1.944,34	*****	9.721,71
9	CONDUCTOR DE GRUA	7.493,98	1.873,50	*****	9.367,48
MAESTRANZA					
10	SERENO	7 232,03	1.808,01	*****	9.040,04
11	PEON	7.209,65	1.802,41	*****	9.012,06
TECNICA					
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	8.061,72	2 015,43	*****	10.077,15
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	7.919,09	1 979,77	*****	9.898,86
14	1/2 OF MECANICO, ELECTRICISTA	7.493,98	1.873,50	*****	9.367,48
15	1/2 OF ELASTIQUERO, CHAPISTA	7.493,98	1.873,50	*****	9.367,48
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	7.323,21	1.830,80	*****	9.154,01
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	7.266,91	1.816,73	*****	9.083,64
18	APRENDIZ	7 198,44	1.799,61	*****	8.998,05
BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD					172,43
REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS					\$ 70,00 / DIA

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios. Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial. La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.


www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar